Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"

La descentralización estadística y los sistemas de su coordinación

Lespiaucq, Oscar A.

1943

Cita APA: Lespiaucq, O. (1943). La descentralización estadística y los sistemas de su coordinación.
Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Tesis Doctoral 001501/0287

75500

LA DESCENTRALIZACION ESTADISTICA

Y LOS

SISTEMAS DE SU COORDINACION

Tesis presentada por
Oscar A.Lespiaucq para
optar al título de Doctor
en Ciencias Económicas.

1943

B. 3110
L 2
Nº de Registro 2858.

75500

I N D I C E

Exposición de motivos 1

Introducción 3

CAPITULO I.

Análisis de los distintos sistemas estadísticos 11

CAPITULO II.

La organización estadística en nuestro país 27

Reseña histórica de la organización estadística en nuestro país 28

Organización actual 40

Apéndice Nº 1. Disposiciones legales de nuestro país referentes a estadística. 61

CAPITULO III.

Estudio de la organización estadística en el Brasil 73

Reseña histórica de la organización estadística del Brasil. 74

Análisis del sistema actual 85

Apéndice Nº 2. Disposiciones legales del Brasil referentes a estadística. 122

CAPITULO IV.

Estudio de la organización estadística en el Canadá 145

Análisis del sistema actual, régimen establecido por la ley de 1918. 158

Apéndice Nº 3. Disposiciones legales del Canadá referentes a estadística 181

CAPITULO V.

Estudio de la organización estadística en los Estados Unidos de Norteamérica 198

Apéndice Nº 4. Disposiciones legales de Estados Unidos de Norteamérica referentes a estadística 208

CAPITULO VI.

Estudio de la organización estadística en Italia 218

Reseña histórica de la organización estadística en Italia. 219

Organización actual. 223

Apéndice Nº 5. Disposiciones legales de Italia referentes a estadística. 233

CAPITULO VII.

Conclusiones 245

Bibliografía 259

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha sido mi deseo desarrollar en la presente Tesis una investigación técnica que participase al mismo tiempo de una finalidad práctica.

Ello, ha determinado mi elección por un tema estadístico, en mérito a la manifiesta hermandad existente entre las ciencias económicas y las investigaciones estadísticas, y porque hoy más que nunca la estadística constituye el vademécum del economista.

Por último, el viejo problema de la reorganización de los servicios estadísticos oficiales me decidió a la elección del tema sobre el cual versa esta Tesis: La descentralización estadística y los sistemas de su coordinación.

Por lo tanto esta investigación reune las siguientes condiciones:

1º Trata de un asunto íntimamente vinculado a la Carrera.

2º Analisa situaciones de orden técnico y práctico.

3º Estudia un problema de interés nacional.

No abrigo, ni remotamente, la pretensión de haber agotado el tema, ni de haber abarcado siquiera, la totalidad de sus múltiples aspectos. El trabajo que presento es únicamente un somero examen de los sistemas esta-

dísticos oficiales de algunos países y un esbozo de las posibles soluciones al problema de la organización estadística en la Argentina.

La irregularidad porque atraviesan actualmente las comunicaciones internacionales ha dificultado mucho la obtención del material de documentación que fué necesario y que en muchos casos no fué posible conseguir. Entre las Instituciones de las cuales recibí interesantes informaciones, figura el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística, The Dominion Canada Bureau of Statistics y la Central Statistical Board, de EE.UU, actualmente División of Statistical Standards.

Finalmente, me satisface agregar que coincidiendo con la terminación de este trabajo acaba de aparecer un decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que actualiza el problema. Efectivamente, el 6 de octubre próximo pasado, el Gobierno Nacional ordenó el levantamiento del Cuarto Censo General del país, amplió las atribuciones de la Dirección General de Estadística transformándola en Dirección General de Estadística y Censos y encomendó a esta Dirección General el estudio de la reorganización de los servicios oficiales de estadística.

El tema, pues, vuelve a ser de rigurosa actualidad.

I N T R O D U C C I O N

La estadística constituye para el funcionario y para el investigador científico, un imprescindible instrumento técnico de orientación, tan necesario para encauzar la solución de problemas de orden práctico como para inducir a la elección de los procedimientos y métodos más adecuados a una finalidad determinada.

La estrecha interdependencia que existe entre la complejidad de los problemas planteados y la calidad de las estadísticas que deberán encaminar la solución de los mismos, es razón valedera y suficiente como para argumentar que la complejidad cada vez mayor de la función gubernativa en todas sus manifestaciones: políticas, administrativas, sociales, económicas, etc., exige, paralelamente, estadísticas cada vez más racionalizadas y completas. Las estimaciones, los cálculos globales y las encuestas aisladas, no pueden ofrecer una base sólida para fundamentar resoluciones o directivas gubernamentales.

En momentos como el presente, en que se multiplican las dificultades y los obstáculos que debe sortear la acción gubernativa, es cuando le corresponde a la estadística desempeñar un rol prominente en el concierto de recursos a que echa manos el funcionario responsable.

En nuestro país ha variado funda-

mentalmente el lugar que se le destinaba a la estadística en las pretéritas épocas de holgura y pujanza, cuando las cifras estadísticas eran consideradas apenas como elementos meramente informativos, de absoluta madez y carentes de toda significación; satisfacían más una curiosidad que una finalidad práctica.

El panorama político y económico de nuestros días aboca a los gobiernos a otras responsabilidades. Obliga al funcionario a proceder con mesura y con acierto, sobre bases firmes y proyecciones predeterminadas; sé desechan las improvisaciones, se descartan los ensayos de toda índole; se busca exclusivamente la seguridad y el camino directo. Se le presentan al funcionario límites sumamente estrechos, para el encauzamiento de sus políticas gubernativas, los cuales le demandan una precisión y acierto absoluto sin alternativas de titubeos o pruebas. Las medidas a adoptarse tienen que ser estrictamente las que correspondan y el procedimiento elegido el más adecuado. En este aspecto,es en el que la estadística cumple su función primordial de orientación y colaboración en la obra de gobierno.

Así, por ejemplo no puede el gobierno definir la concertación ventajosa de un tratado de intercambio, si carece de pronósticos serios sobre la próxima producción del país, la riqueza de sus rubros o sus necesidades futuras; es aventurado el fomento o la traba de las corrientes migratorias, si se desconoce la composición étnica de la población del país, la posibilidad de trabajo,y su distribución en la campaña; puede ser in-

conveniente la exportación exagerada de carnes, por el riesgo de despoblar de hacienda nuestros campos, si se ignora el número de animales de vientre que existen en las cabañas y establecimientos de cría y las posibilidades de su reproducción; es peligroso dictar medidas financieras sin el conocimiento exacto, a base de informaciones precisas, del movimiento bursátil, de la situación del mercado de valores y de su grado de absorción, de la disponibilidad de fondos de inversión, etc, etc. Y como éstos se podrían citar infinidad de casos más, en que el gobernante y el legislador se hallan frente a un constante planteamiento de problemas. La estadística sería, metodizada, depurada y de exposición clara y prolija despeja dudas, aclara conceptos, descubre caminos, es, según la palabra del ilustre Carlos Pellegrini "el retrato de un país mirado en todas sus fases"; podría agregársele: la radiografía múltiple de toda su contextura.

En el orden de las investigaciones científicas ocurre lo mismo. El papel de la estadística en la adquisición de los conocimientos toma cada día más importancia. La naturaleza y extensión de los campos que progresivamente va abarcando la ciencia, hace imposible la aplicación a voluntad de los métodos experimentales. Por esta causa el análisis científico debe frecuentemente aplicarse a sucesos que la observación ha ido captando en el transcurso del tiempo y cuya repetición no siempre resulta factible. La estadística tiene a su cargo, entonces, la registración del fenómeno en el momento del

suceso y queda librada a su responsabilidad la fiel representación del hecho, como asimismo la celosa conservación de sus cifras para el momento en que su empleo sea requerido.

Después de lo dicho, resulta innecesario abundar en mayores motivos para considerar que es imprescindible imprimir al progreso de la Estadística Nacional un ritmo análogo al desarrollado por las ciencias que reclaman de ella el concurso de su valiosa cooperación.

Ahora bien, la estadística considerada como forma de observación e inducción apropiada al estudio cuantitativo del fenómeno que se presenta como pluralidad o conjunto de casos susceptibles de variar sin regla establecida (de acuerdo con la definición de Rodolfo Benini) admite dos diferenciaciones: una como ciencia descriptiva; la otra como disciplina metodológica. A la primera le está reservado el relevamiento estadístico, la encuesta estadística y la compilación, es decir: la acumulación y clasificación del material estadístico. A la segunda le corresponde en cambio el análisis matemático de ese material y la consiguiente deducción de leyes. A la primera diferanciación se refarirá el presente trabajo.

A dicho respecto, cabe reconocer que la estadística nacional aun no cumple en forma integral los fines a que está destinada. No significa ésto la carencia absoluta de servicios oficiales bien organizados y con estadísticas de importancia destacable; por el contrario los hay, y aún más, muchos de ellos se esfuerzan dentro de sus posibilidades técnicas y materiales por suplir las faltas adjudicables sólo a la ausencia de una organi-

zación nacional apropiada.

Existen estadísticas intachables desde el punto de vista de su técnica, de su periodicidad y de su divulgación, como podrían citarse entre otras, en el orden nacional: la del comercio exterior, la industrial la del movimiento demográfico, las económicas y financieras, las sociales, etc; en el orden provincial, se encuentran algunas provincias que compendian su labor en anuarios estadísticos de interés; y en el orden municipal, se pueden mencionar las estadísticas demográficas, económicas, sociales y culturales de la Capital Federal, ciudades de Rosario, Santa Fé, Bahía Blanca, etc.

No obstante contar con estos elementos, acontece que al encararse el estudio de un tópico determinado, surge el desconcierto y la desorientación al encontrarse,el investigador, con una profusión de cifras de distintas fuentes, referidas al mismo asunto, cuyos resultados raramente coinciden. Son informaciones, casi siempre elaboradas con criterios distintos, con combinaciones de atributos no coincidentes, que cubren períodos estadísticos desiguales, todo lo cual hace muy relativo el aprovechamiento que puede hacerse de ellas, que ni siquiera ofrecen la posibilidad de compararselas porque la falta de unidad de criterio y de uniformidad las hace completamente heterogéneas.

Representa ésto, con lamentable frecuencia, una estéril duplicación de esfuerzos con el consiguiente derroche de dinero y trabajo. Y lo peor, es que precisamente esta duplicación de estadísticas con re-

sultados diferentes engendra siempre el descrédito de e-llas, por cuanto no siempre saltan a la vista, con facilidad, las causas que justifican o por lo menos explican la divergencia de resultados.

Esto no significa que las reparticiones elaboradoras desconozcan los principios básicos de la investigación estadística, sino sencillamente, que cada Repartición procede de acuerdo con sus necesidades y con criterio propio, despreocupándose de lo que pueda hacer otra Repartición en materia análoga. Cosa parecida sucede con las estadísticas provinciales, en las que cada provincia aplica sus procedimientos, abarca los períodos informativos que le parecen más convenientes a su interés, y elabora sus datos; resulta así, que difícilmente se consigue obtener una síntesis nacional valiéndose de la adición de los resultados estadísticos de cada provincia.

Incuestionablemente, el mal no está en las oficinas compiladoras, ni en los métodos de relevamiento, ni en los procedimientos estadísticos; el punto básico de estas deficiencias reside en la organización jurídica-legal del servicio de Estadística de la Nación. La falta de coherencia que se observa entre las diversas estadísticas es fruto, única y sencillamente de la falta de un sistema central de coordinación que pueda impartir directivas y establecer uniformidad.

Esta conclusión crea un interrogante: cuál es el sistema que consigue la coherencia y coordinación estadística y cómo se llega a su implantació

Este ha sido un problema cuya solución han debido afrontar todos los países que procuraron el mejoramiento de sus servicios de estadística, sin excluir el nuestro, por cuanto un reciente decreto del Poder Ejecutivo Nacional que acaba de ordenar el levantamiento del Cuarto Censo General, encarga a la Dirección General de Estadística y Censos el estudio de la reorganización de los servicios estadísticos oficiales.

Para resolver el interrogante aludido se ha recurrido a diversos medios y sistemas, entre los más comunes el de la absoluta centralización estadística, el de los consejos centrales de estadística y el de la descentralización estadística coordinada.

A fin de realizar el estudio de estos sistemas se ha procedido en el siguiente orden:

Primeramente, unanálisis somero de los conceptos centralización y descentralización, en su aspecto político-administrativo y su relación con la materia que nos ocupa, agregándose además una exposición sintética de las ventajas e inconvenientes de cada uno de los sistemas y su aplicación en determinados países.

Sigue luego, la descripción de la organización estadística de la Argentina, comprendiendo una reseña histórica, un análisis de las entidades no oficiales que se ocupen de elaboraciones estadísticas y una nómina de las principales publicaciones sobre estadística.

A continuación, se encara el estudio de algunas organizaciones estadísticas extranjeras, habiéndose elegido para ello países que guardan cierta analogía con el nuestro, ya sea en su régimen político o

fico, como son Canadá, Brasil y EE.UU., países jóvenes, en formación, con problemas similares al nuestro, o bien un país como Italia que es considerado como poseedor de un sistema estadístico modelo.

El estudio de cada uno de estos países se ha desarrollado comenzando con una referencia a su forma de gobierno, al número de habitantes y a la superficie, por entenderse que estos datos perfilan un esquema de interés para nuestro estudio, dada la importancia que tiene la organización política del país, según se trate de un régimen unitario o federal para la implantación de un sistema centralizante, y la densidad de población para tener una idea de los inconvenientes de orden geográfico y social que debe salvar el sistema; seguidamente se hace un detalle de los antecedentes históricos de la organización del servicio de estadística, que permite ver la evolución de los mismos con relación al progreso del país, y por último se efectúa el análisis del sistema estadístico actual a través de las disposiciones jurídico-legales que rigen la materia, acompañando una traducción de sus leyes o decretos reglamentarios.

Finaliza el trabajo con un capítulo "Conclusiones" que comprende las sugerencias nacidas a través del desarrollo del mismo.

Capítulo I

ANALISIS DE LOS DISTINTOS SISTEMAS ESTADISTICOS

Sumario: a) Conceptos doctrinarios sobre centralización y descentralización; b) Consideraciones generales sobre la descentralización, la centralización y la coordinación estadística; c) La centralización estadística y nuestro régimen federal.

a) Conceptos doctrinarios sobre centralización y descentralización.

La centralización es un fenómeno de carácter social que ha originado renovadas controversias desde los tiempos más remotos. Encierra la idea de la convergencia a un determinado punto central de todas aquellas manifestaciones que actúen en forma dispersa.

En su sentido administrativo, significa la concentración en manos de una sola autoridad de todas las funciones directivas necesarias para la buena marcha de la administración pública.

También admite un sentido netamente político, cuando se refiere al Poder Central ejerciendo en forma exclusiva la autoridad y las funciones de gobierno.

En el caso de la centralización administrativa se está frente a un problema de orden jurídico; en el caso de la centralización política, frente a uno de orden político propiamente dicho.

En ambos casos el factor básico reside en la concentración de funciones realmente ejercidas, pues de lo contrario se desnaturalizaría el principio doctrinario de la centralización; no basta la existencia de poderes o autoridades centrales para que haya centralización, lo que la define es el efectivo ejercicio de sus funciones.

La descentralización, por el contrario, admite la existencia de núcleos distribuídos dentro de la órbita funcional, los cuales contribuyen individualmente con su colaboración a la acción conjunta.

Si la descentralización significa la delegación de determinadas funciones, implica necesariamente la implantación de un régimen jurídico que asegure mayor regulación y control más riguroso.

Efectivamente, al crearse el nuevo órgano descentralizado se hace necesario precisar su competencia, reglar su funcionamiento y determinar la responsabilidad de sus funcionarios. Surge entonces como consecuencia directa, la necesidad imprescindible de organizar el contralor que verifique la efectividad de la regulación apuntada. Este contralor se conceptúa como una de las mayores ventajas que ofrece el régimen de la descentralización, el cual no existe en los sistemas centralizados donde el control se reduce a una simple "vigilancia jerárquica" entre los funcionarios.

La descentralización puede asumir distintas formas:

1º Institucional.
2º Territorial
3º Burocrática

La primera responde al principio de la delegación de funciones, según el cual el Poder Central se desprende de parte de sus atribuciones y las concede a un organismo "ad hoc" para que las ejercite en relación al fin de esa institución; podría darse como ejemplo la institución del régimen de la Universidad, del de las Obras Sanitarias de la Nación, etc. La segunda, se produce al admitirse la

congregación y representación de intereses locales atendiéndose así a las exigencias de acuerdo con las condiciones topográficas, geológicas, demográficas, tradicionales etc. de cada lugar, ejemplo: el régimen de las comunas.

La tercera corresponde sencillamente a la subdivisión administrativa de las actividades de los funcionarios.

Tanto el sistema de la centralización como el de la descentralización tiene decididos sustentadores que han defendido en reiteradas polémicas las ventajas atribuibles al sistema de su predilección.

A la centralización se le adjudican las siguientes ventajas:

1º Mayores medios de acción. El Poder Central cuenta con mayores medios administrativos y financieros.

2º Ofrece mayor unidad y coherencia en la acción administrativa.

3º Mayor suma de opinión e ilustración dentro de la competencia genérica que caracteriza al sistema.

Se le asignan en cambio los siguientes inconvenientes:

1º Engendra grandes burocracias.

2º Anula la iniciativa local.

3º Produce lentitud en la solución de los asuntos debido a la intervención que en todos ellos debe tomar el Poder Central.

4º Diluye las responsabilidades.

La descentralización por supparte tiene entre las ventajas a su favor las siguientes:

1º Ofrece mayor competencia específica.

2º Estimula la acción local.

3º Comprende un mecanismo más sencillo y más ágil.

A su vez presenta los siguientes inconvenientes:

1º Origina la dispersión de los medios.

2º Provoca rozamientos jurisdiccionales.

3º Atenta contra la unidad y la coherencia.

Tanto las ventajas como los inconvenientes que se le atribuyen a cada uno de los sistemas examinados, en algunos casos no pasan de ser apreciaciones puramente teóricas que en el terreno de la aplicación práctica se desvanecen por completo. Lo confirma el concepto que se tiene de la superioridad de la centralización francesa. Francia es el ejemplo clásico de la centralización, la que ha subsistido a través de la Monarquía, la Revolución, el Imperio y la República. En cuanto a la descentralización se tiene a Inglaterra, Estados Unidos y Suiza, países de progreso creciente y de sólidas instituciones, en los que la autonomía local constituye el principio básico de su derecho administrativo.

Siempre dentro del campo doctrinario, se ha sostenido que la forma de organización ideal era la centralización en lo político y la descentralización en lo administrativo, formas perfectamente compatibles, como lo demuestra con sus resultados Inglaterra y Estados Unidos.

Hay autores que aceptan dividir las funciones gubernativas en <u>necesarias</u> y <u>contingentes</u>.

Las necesarias son llamadas funciones <u>endorgánicas del Estado</u> y su ejercicio le está reservado en forma exclusiva al Poder Central, por ejemplo: el ejercicio de la soberanía, la defensa nacional, etc.

Las contingentes se las denomina funciones esorgánicas y pueden ser ejercidas directamente por los órganos delegados, por ejemplo: administración municipal, beneficáncia, etc.

En consecuencia, se deduce, que tan importante como la elección del sistema es su correcta aplicación y aún más su adaptación al medio en que debe implantarse, yaque se ha visto que ambos sistemas acreditan a su favor resultados interesantes.

Debe advertirse que el régimen de Administración debe estar de acuerdo con las necesidades y las caracteristicas sociales del lugar. A este respecto se sostiene que la ingerencia del Estado guarda relación inversa al grado de cultura social del país.

Finalmente, es conveniente tener en cuenta el pensamiento de Santa María de Paredes, quien manifestaba que la organización no debe estar centralizada ni descentralizada, sino organizada armónicamente de modo tal, que cada grado o esfera ejerza las funciones que deban corresponderle.

b) Consideraciones generales sobre la descentralización la centralización y la coordinación estadistica.

Los argumentos en que se fundan las ventajas e inconvenientes propios de los sistemas de organización basados en los principios de la centralización y de la descentralización son, generalmente, de naturaleza político-administrativos.

No obstante ello, algunos de esos argumentos, por su carácter general, pueden ajustarse al campo de las aplicaciones técnicas, dentro del cual se halla la estadística.

La centralización o la descentralización estadística constituyen de por sí problemas con características propios, pero que guardan en algunos aspectos, cierto grado de paralelismo y concordancia con los problemas análogos de índole puramente política y administrativa.

Veamos cómo nace la descentralización estadística, los inconvenientes que ocasiona, y la aplicabilidad de los principios generales de la descentralización a la organización estadística.

La información estadística, según se ha visto anteriormente, es un elemento de ayuda y orientación que utiliza el funcionario en el desempeño de su cometido. Esto explica el hecho de que cada ministerio, repartición, provincia y municipio, hayan creado, con fines a la satisfacción de sus propias necesidades sus respectivos organismos estadísticos. Tal ha sido el origen de la descentralización estadística en todos los países y en el nuestro propio.

Consecuentemente, la diversidad de oficinas trae aparejada la diversidad de procedimientos estadísticos, de resultados y de fuentes informativas, todo lo cual encierra, frecuentemente, duplicación y contradicciones.

En nuestro país la descentralización estadística participa de tres aspectos diferentes, a saber:

1º <u>Descentralización objetiva</u>. Se refiere a la investigación estadística de los distintos aspectos de la vida nacional (objetivos estadísticos) realizada por distintos organismos actuando cada uno de ellos en una rama diferente.

2º <u>Descentralización geográfica</u>. Comprende las investigaciones estadísticas realizadas en los distintos puntos del país en forma aislada y sin denominador común de ninguna especie.

3º <u>Descentralización política</u>. Consiste en la elaboración independiente que cada provincia efectúa de

La solución de cada uno de estos aspectos de la descentralización plantea, además del problema técnico común a las tres divisiones, uno jurídico, otro administrativo y un tercero exclusivamente político, correlativos, respectivamente, de cada una de las tres divisiones anotadas precedentemente.

Sigue a continuación el desarrollo de cada uno de los tres aspectos de la descentralización.

La descentralización objetiva, llamada también horizontal, tiene el grave inconveniente, además de los ya especificados para la descentralización en general, de la duplicación de tareas y gran desperdicio de material estadístico.

La <u>duplicación de tareas</u>, se produce al encargarse dos o más reparticiones u oficinas diferentes de compilar estadísticas sobre el mismo asunto por el prurito, evidenciado con frecuencia, de elaborar ellas mismas las cifras que utilizarán en sus propios trabajos.

Muy a menudo los temas investigados por ellas, son idénticos y son también idénticos, o difieren en muy poco, los atributos en que se interesan, los períodos que debe cubrir el relevamiento y los criterios de compilación, pero el aislamiento en que estas reparticiones u oficinas actúa da lugar a que cada una de ellas produzca separadamente sus propias estadísticas con el consiguiente exceso de gastos, la múltiple recurrencia a la fuente informativa y la divulgación de cifras distintas debido a la disparidad de criterios y procedimientos utilizados en la preparación de las mismas.

El desperdicio de material estadístico se produce cuando un organismo en posesión de dicho material aprovecha la tenencia de éste para extractar de él sólo aquella información que necesita para la realización de sus fines inmediatos, procediendo, luego, a la destrucción o archivo del material sobrante.

Este caudal de elementos informativos (documentos, planillas, declaraciones, etc) en manos de una entidad específicamente estadística sería, indudablemente, aprovechado en su totalidad.

La desarticulación de las ramas estadísticas es otro de los efectos perniciosos que produce la descentralización en el sentido horizontal.

La vida nacional, como se sabe, es la manifestación de un conjunto de actividades conexas que guardan entre ellas una pronunciada interdependencia. Una actividad es consecuencia de otra anterior y a su vez ésta se desarrolla paralelamente a una tercera que servirá de base para la creación de otra y así sucesivamente. Es una serie continua y entrelazada de hechos que producidos de manera armónica integran la actividad general del país en todas sus manifestaciones, políticas, sociales y económicas. Así, el comercio exterior es función directa de la producción del país y de su capacidad de consumo, la producción industrial es consecuencia inmediata de la producción de sus fuentes naturales y de la absorción de los mercados de colocación y, para concluir, las condiciones de trabajo, desocupación, movimientos migratorios, etc., están identificados en el estudio de los fenómenos demográficos del país.

Por lo expuesto, se juzga inconcebible que la investigación estadística de estos hechos se realice desvinculándolos entre sí, olvidando la natural correlación que conservan los mismos y la coexistencia que rige sus desarrollos.

Se agravan las consecuencias del desprecio hacia la concordancia de estos fenómenos vitales del Estado, cuando además de investigarse independientemente, se realizan las respectivas investigaciones con criterios dispares, procedimientos y métodos diferentes y con intervalos distintos.

Con respecto a la descentralización geográfica o vertical, definida oportunamente, puede agregarse que presenta dos situaciones que exigen ser consideradas separadamente.

La primera de estas situaciones se refiere a la descentralización geográfica producida en los Territorios Nacionales en los cuales el Poder Ejecutivo Nacional tiene jurisdicción reconocida.

Como se comprenderá, el problema es sencillo y la solución del mismo se reduciría, tan sólo, a obtener del gobierno nacional disposiciones que permitiesen a la Dirección General de Estadística la creación del órgano necesario en cada territorio y el establecimiento de normas estadísticas que procurasen el correcto funcionamiento del mismo.

La segunda de las situaciones aludidas se refiere a la descentralización geográfica que se produce en las provincias. Aquí el problema ofrece otro género de dificultades por cuanto se confunde con el de la descentrali-

sación política. Efectivamente, la organización estadística provincial además de ser de características locales se desarrolla bajo una jurisdicción a la cual no llega el gobierno nacional con sus disposiciones. Debe notarse que el verdadero inconveniente lo constituye el aspecto político de la cuestión, pues el exclusivamente geográfico se resolvería en la misma forma sencilla que se vió para los territorios.

En cuanto a la descentralización política, o longitudinal, se repite, constituye el escollo mayor para el logro de la centralización de la estadística nacional. Es el aspecto más difícil de resolver y el que más inmediata solución reclama por la importancia que reviste frente a los otros dos aspectos de la descentralización.

Las autonomías provinciales forman un muro de contención que intercepta la iniciativa y los propósitos del gobierno nacional y de este modo queda la organización estadística del país librada a situaciones localistas que hacen de la estadística nacional una masa amorfa integrada por organizaciones aisladas y discordantes.

La centralización de la estadística en forma absoluta y completa en virtud de la cual la Dirección General tuviese a su cargo los relevamientos, las compilaciones y la divulgación de las cifras es el desiderátum como solución teórica; pero prácticamente tropieza con obstáculos. No es posible concebir una central estadística actuando privativamente en todos los órdenes estadísticos, en todos

los puntos geográficos y en todas las esferas políticas. Ello significaría la creación de un organismo frondoso, casi un ministerio, falto de la flexibilidad y el dinamismo imprescindible para actuar en el conjunto tan vasto y variado que presenta la extensión territorial del país y la incalculable diversidad de panoramas que ofrecen las múltiples actividades del mismo.

Ante esta concepción cabe repetir la nómina de las desventajas e inconvenientes expuestos al tratarse la centralización político-administrativa, ésto es: formación de grandes burocracias, anulación de la iniciativa local, lentitud y pesadez en la solución de los asuntos (especialmente de los locales), debilitamiento de la responsabilidad, etc.etc.

Habiéndose visto los inconvenientes serios que ocasiona la descentralización y las desventajas de la centralización, parecería que estamos en presencia de un problema insoluble.

En realidad no es así. La descentralización puede admitir la existencia de cierta orientación y contralor, y la centralización, por su parte, es susceptible de determinadas gradaciones. Quiere decir que no es imprescindible recurrir a sistemas extremos sino que puede apelarse a combinaciones conciliatorias.

Tomar de cada uno de estos sistemas lo mejor y desechar lo inconveniente, es de todo punto de vista, la solución ideal.

Procediendo en esta forma se propendería a una coordinación de la estadística nacional, tomándose de la

centralización los principios directivos y de la descentralización los ejecutivos.

La centralización directiva entrañaría la existencia de una autoridad superior (unánimemente reconocida) (Comité, Consejo, Director, etc) que dictaría los reglamentos y normas generales a que deberían ajustarse todos los organismos y oficinas estadísticas oficiales. Con éste se conseguiría:

1º Unidad de criterio.

2º Standarización.

3º Unificación de métodos y procedimientos.

La descentralización ejecutiva permitiría conservar las ventajas de la descentralización en lo que se refiere a competencia específica, iniciativa e intereses locales, conocimiento regional, etc. pues cada organismo en la esfera de sus actividades se ocuparía de la elaboración estadística guiándose siempre por las normas de carácter general dictadas por el órgano central.

La centralización directiva, por el hecho de dominar el panorama estadístico del país en todo su conjunto estaría en condiciones de regular ventajosamente el mecanismo de este sistema procurándole los siguientes beneficios:

1º Coordinación nacional de planes y esfuerzos.

2º Cooperación entre los organismos nacionales, provinciales y municipales.

3º Eliminación de las tareas y resultados duplicados.

4º Delimitaciones de jurisdicciones estadísticas.

5º Uniformidad en las compilaciones y en su publicación

6º Superación técnica y propulsión en todas las ramas de la estadística.

7º Economía.

Finalmente, corresponde destacar que este sistema de coordinación estadística que se ha esquematizado superficialmente debe basarse indefectiblemente en una previa concertación voluntaria de convenios a celebrarse entre el gobierno Nacional y todas las provincias. Mediante estos convenios las provintias, en su condición de entes autónomos, se comprometerían a adoptar el régimen estadístico común establecido por el Gobierno Nacional.

Desde luego que en este ligero examen se ha prescindido del análisis de ciertos detalles, que oportunamente se verán "in extenso", tales como la conveniencia de convocar a una Convención Nacional de Estadística en la cual se discutirían las bases de la organización del sistema y se firmarían al propio tiempo los convenios respectivos. Con este procedimiento no tendría la implantación del sistema el carácter de una imposición ya que las provincias, por medio de sus delegados, intervendrían en la preparación y discusión del plan. También existe la conveniencia de la creación de un órgano permanente (Consejo o Comité) en el que las provincias tuviesen su representación.

En síntesis, el sistema de la coordinación de la estadística del país reposa sobre un plan en el que las provincias voluntariamente toman parte. Se satisfacen así las exigencias técnicas y se salvan los inconvenientes de orden político.

c) La centralización estadística y nuestro régimen federal.

La Constitución Argentina, que adopta para la Nación, en su artículo 1º la forma de gobierno Representativa Republicana Federal concibe a las facultades del Estado compartidas entre la Nación y las Provincias.

No significa ello que el ejercicio de estas facultades sea concurrente y simultáneo. Varios artículos de la Ley Fundamental contienen disposiciones que reglan este ejercicio determinándolo y limitándolo, demarcando qué asuntos corresponden a la nación y cuáles a las provincias.

Sin entrar al terreno del Derecho Constitucional Argentino puede expresarse sintéticamente, que en virtud del contenido de los artículos 67 y 104 a 110 de la Constitución, las provincias gozan del ejercicio de todas las facultades inherentes a la autoridad que les confiere su soberanía social y de gobierno, con excepción de las siguientes:

"1º Aquellas expresamente prohibidas a las provincias por la Constitución Nacional;

2º Aquellas que hayan sido conferidas al gobierno nacional como exclusivas; y

3º Aquellas que, conferidas al Gobierno, aunque no como exclusivas sean, sin embargo, de tal naturaleza que entrañe verdadera repugnancia y contradicción su ejercicio simultáneo de parte de la Nación y de parte de las provincias."

Para concretar más aún el punto que interesa al título que se desarrolla, se transcribe a continuación la parte pertinente de los artículos 104 y 105:

"Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal....."

"Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas".

Quiere decir, que la parte de administración interna le corresponde, sin lugar a dudas, a cada provincial Y como la organización estadística no es más que una manifestación técnica-administrativa cae inevitable y exclusivamente dentro de la jurisdicción provincial.

La conclusión a que se arribó precedentemente ha constituído un factor decididamente contrario en todos los países de régimen federal a la implantación de sistemas estadísticos con dirección y asiento en el Gobierno Central.

A pesar de ello, ante una necesidad imperativa como lo es la organización de una estadística verdaderamente nacional, es imprescindible no desistir del intento.

Deberprocurarse empeñosamente salvar los inconvenientes de orden político, recurriendo a medios que concilien ambos intereses, es decir el nacional y el provincial, los que en esencia deben ser coincidentes. En este sentido el artículo 107 podría considerarse como una válvula de escape al inconveniente aludido pues contempla la posibilidad de la concertación de tratados interprovinciales con fines de administración de justicia, de intereses económicos y de trabajos de utilidad común. Quiere decir que un entendimiento voluntario entre cada una de las provincias y el gobierno federal podría solucionar el problema planteado por el régimen político del país. Se trataría únicamente de que cada pfovincia tomase el compromiso moral de admitir dentro de su organización estadística

una limitada ingerencia de la Dirección de Estadística del Gobierno Central. Implicaría reconocer, tan sólo, una función de supervisión técnica (y tal vez, en algunos casos, administrativa) a cargo de la Dirección General.

Estos acuerdos no constituirían una novedad en el mecanismo institucional del país, pues aunque en materia distinta, existen ya antecedentes de arreglos concertados entre las provincias y el gobierno federal tendientes a solucionar cuestiones de orden fiscal, como sucedió con la ley de unificación de Impuestos Internos y con la distribución de lo recaudado por concepto de impuesto a los réditos y a las ventas, etc.

Desde luego, que esta solución mediante acuerdos está apenas bosquejada en estos párrafos, dada solamente con el carácter de una idea general. Planteada esta hipótesis sobre bases más firmes sería necesario estudiar, entre otros, ciertos detalles a fin de no herir la susceptibilidad provincial, la cual posiblemente se sentiría afectada al tener que delegar parte de sus funciones o admitir la ingerencia del poder central en sus instituciones.

En el último capítulo de este trabajo se analiza más detenidamente este género de soluciones basadas en acuerdos voluntarios entre las provincias y el gobierno federal.

Este posible medio de solución no descarta la existencia de otros sistemas que ofrecen cierta probabilidad de aplicación, como podrían ser las juntas centrales, las delegaciones, las subvenciones, etc.

Capítulo II

LA ORGANIZACION ESTADISTICA EN NUESTRO PAIS

República federal.
Superficie: 2.791.545 km^2
Población : 13.708.386 hab.

RESEÑA HISTORICA DE LA ORGANIZACION ESTADISTICA EN NUESTRO PAIS

Sumario: I.- Epoca del Gobierno de Martín Rodrigues hasta la presidencia de Rivadavia. II.- Epoca de la tiranía. III.- Epoca de la consolidación nacional.

El proceso de organización y desenvolvimiento de los servicios estadísticos argentinos estuvo íntimamente asociado al desarrollo institucional del país y ligado a las vicisitudes de orden político y económico, que lo conmovieron en las primeras épocas de su formación.

En general, el progreso de las estadísticas oficiales ha sido, en sus comienzos, lento y sinuoso presentando altibajos y lagunas de consideración. Con todo, es sumamente satisfactorio comprobar que desde las primeras épocas de la emancipación del país sus hombres sintieron por la estadística un marcado y creciente interés. Basta para confirmarlo, mencionar los nombres de Martín Rodríguez, Bernardino Rivadavia, Bartolomé Mitre y Domingo Faustino Sarmiento, cuyas firmas aparecen suscribiendo decretos y leyes de incalculable mérito para la estadística del país, no sólo por marcar el comienzo de la misma, sino por revelar, además, una visión clara y acertada de la importante finalidad reservada a la estadística, compatible con el ritmo de vida presente.

La reseña histórica del desarrollo de la estadística en nuestro país puede dividirse en tres épocas principales:

1º) Epoca del Gobierno de Martín Rodrigez hasta la presidencia de Rivadavia.

2º) Epoca de la tiranía.

3º) Epoca de la consolidación nacional.

A continuación se hará un ligero examen de cada uno de estos períodos mencionados.

I.- Epoca del Gobierno de Martín Rodrigues hasta la presidencia de Rivadavia.

Los primeros antecedentes relacionados con la organización estadística del país, dentro de su vida independiente, se remontan al año 1821, y lo constituyen las disposiciones contenidas en el decreto llamado de "Razones Estadísticas" suscripto el 11 de diciembre del citado año durante el Gobierno de Don Martín Rodrigues y su ministro Rivadavia, inspirado en una concepción cabal y precisa del verdadero significado y de la impostergable necesidad de una adecuada información estadística.

Destácase en este decreto el detalle con que se especifican los tópicos estadísticos y la naturaleza y diversidad de las ramas comprendidas, como así también la indicación concisa de las fuentes de información. Resulta notable, teniendo en cuenta la fecha de que data (más de un siglo), la forma tan prolija con que enujera los asuntos sujetos a estadística, según se advierte en el cuadro que a continuación se extracta para mejor ilustración.

FUNCIONES	FUNCIONARIOS
a) Inmigración de las provincias del interior (art.2º)	Jefe de Policía
b) Estadística del delito (art.3º)	
c) Estadística de la industria (art.4º)	
d) Estadística demográfica (art.5º)	
f) Estadística de morbilidad (art.8º)	Direcc.de Hospitales
g) Estadística de la vacuna (art.13º)	Comisión de Vacunas
h) Estadística de la inmigración y de la emigración (art.9º)	Comandante del Puerto
i) Estadística del movimiento portuario (art.9º)	

Como se observa, quedaba establecido que las dependencias oficiales actuarían de agentes de información en los casos especificados, debiendo remitir al ministro de Gobierno, el primer día de cada mes, los datos obtenidos; implícitamente, significaba establecer en dicho ministerio una central de estadística, principio éste de suma importancia para el normal funcionamiento de la elaboración central, que contaría así con el concurso de la colaboración obligada de las autoridades, que por razón de funciones se hallaban en posesión de datos de interés estadístico

Es obvio, conociendo el culto que Rivadavia profesaba a las ciencias económicas y administrativas, destacar la influencia que pudo haber tenido en la elaboración de este decreto como así también en el que le sucedió.

Dos días después, el 13 de diciembre, se suscribe un nuevo decreto que establece el "Registro Estadístico" Este consistía en una publicación que debía aparecer mensualmente a partir de enero de 1822, conteniendo los datos, memorandas y observaciones de la estadística general de

todo el territorio de la provincia. La publicación de este Registro cesó al poco tiempo a causa de la guerra civil que sobrevino y a la cual siguió hasta 1852 el período de tiranía.

A partir de este decreto hasta la sanción de la ley nº 3180, se sucedieron una serie de leyes y decretos tendientes todos a perfeccionar y extender el alcance de las investigaciones estadísticas, como se observa en el analisis que sigue a continuación:

Decreto del 17 de diciembre de 1821. Dispone que las razones estadísticas exigidas por el decreto del 11 de diciembre de 1821, deberán hacerse extensivas, dentro de lo posible, a todo el territorio de la provincia. Establece la manera en que los Curas y demás personas de la campaña deberán remitir los informes y la obligación que tiene el jefe de Policía de exigir al encargado del Cementerio Inglés la información de los muertos con distinción de sexo, edad, color y profesión.

Decreto del 3 de enero de 1822. Extiende las obligaciones estadísticas a los magistrados judiciales, determinando que los jueces de primera instancia, defensores de pobres y menores, suministren mensualmente, una razón de los procesos civiles y criminales.

Decreto del 15 de marzo de 1822. Debido a la negligencia e inexactitud reinante en el suministro de los datos estadísticos, el gobierno se ve en la necesidad de tomar medidas enérgicas, decretando que los datos exigidos por los decretos del 11 y 17 de diciembre de 1821, 3 de enero y 28 de febrero de 1822 deberán enviarse indefectiblemente entre el 1º y 3º de cada mes. Indicándose además pena-

metieran en la cumplimentación de las informaciones requeridas.

Decreto del 6 de diciembre de 1822. Dice que: "los doce números correspondientes al presente año, del Registro Estadístico, compondrán, con los resúmenes generales prevenidos al Redactor, el primer tomo de la Estadística de Buenos Aires," y que a partir del próximo año (1823) se publicará un volumen de informaciones cada tres meses con todas las noticias estadísticas correspondientes a los tres meses vencidos, y con las publicaciones de cada año se formará un tomo. Los datos deberán ser suministrados mensualmente como hasta el presente, al Ministro de Relaciones Exteriores y Gobierno.

Decreto del 28 de noviembre de 1823. Se incluye por primera vez la estadística como materia de estudio, nombrándose al Dr. Pedro José Agrelo, catedrático de Economía Política, quien en el 2º curso tratará esta asignatura aplicada a la estadística.

Decreto del 26 de junio de 1826. Ya bajo la presidencia de Rivadavia, en el deseo de extender a todas las provincias los beneficios acordados a la de Buenos Aires por la Comisión Topográfica, se crea un Departamento llamado de Topografía y Estadística que dependerá solamente de la Presidencia de la Nación y estará bajo las órdenes inmediatas del Ministro de Gobierno.

Decreto del 21 de noviembre de 1826. Con ánimo de no incurrir nuevamente en los errores derivados de la ausencia de la información estadística necesaria, Rivadavia decretó la obligación de presentar anualmente la declaración de la producción de trigo. Les estaba absolutamente prohi-

bido a las autoridades el empleo de medios coercitivos para la obtención de estos datos. La Colecturía General debería informar trimestralmente las importaciones y exportaciones de trigo y harina.

Decreto del 29 de noviembre de 1826. Dice que es necesario que el principio de publicidad proclamado y respetado por el gobierno, sea también reconocido y practicado por todos aquellos que tienen a su cargo la administración de los intereses públicos. Ordena además que se dicte una disposición general que ponga a las Oficinas de la Capital en condiciones de proporcionar regularmente el detalle de los servicios que individualmente presten, las que enviarán al fin de cada mes una razón de los trabajos ejecutados los que serán publicados por dicho ministerio sin perjuicio de la publicación en el Registro Estadístico.

II.- Epoca de la tiranía.

Iniciado el período gubernativo del Brigadier Juan Manuel de Rosas, comenzó pronto el retroceso institucional del país. Los perjuicios del clima de fuerza, violencia y arbitrariedades alcanzó también al terreno estadístico como lo atestigua la firma de un único decreto en todo este vasto período.

El decreto aludido fué el de fecha 21 de enero de 1837 y referíase a la obligación de los curas de pasar anualmente, del 1 al 5 de enero, una relación de los nacimientos y defunciones habidos en sus respectivos curatos.

III.- Epoca de la consolidación nacional.

A la época de confusión del gobierno de Rosas, a la cual puso fin Urquiza en la célebre batalla de Caseros, sigue un período de reintegración y restauración orgánica, encaminándose las autoridades hacia una mejora que se reflejó también en el campo estadístico.

Decreto del 27 de mayo de 1852. Aumentando la necesidad de la creación de una oficina estadística y careciendo el país de individuos contraídos a esta ciencia, es que el Supremo Gobierno resolvió la creación de una cátedra de la materia de referencia, tendiente a realizar un estudio teórico práctico de la misma. Designóse como titular de la misma al militar y esclarecido estudioso don Bartolomé Mitre.

Decreto del 15 de julio de 1852. Instituye un departamento de estadística encargado de recopilar los trabajos estadísticos de toda la Confederación.

Decreto del 27 de noviembre de 1852. Decreto éste que deroga al anterior, aludiendo que la Oficina Estadística no podía por el momento satisfacer las funciones que se le habían encomendado.

Decreto del 15 de diciembre de 1853. Reconociendo el gobierno las innumerables ventajas que reportaría una estadística general de la provincia y las múltiples dificultades que acarrea la falta de la misma, las cuales, por otra parte, sería fácil subsanar mediante un cuadro estadístico general, decreta el 15 de diciembre de 1853 la formación de una Mesa de Estadística General de la Provincia. Sus trabajos comprenderían la exposición en un solo cuadro de la estadística administrativa en todas sus ramas: topografía, historia civil, religiosa y literaria, presentadas con un

detalle que ofreciese un panorama claro de las producciones de su territorio, población, industria, prògreso de las ciencias, artes, etc. Debía también, reanudar la publicación del Registro Estadístico, creado por decreto del 13 de diciembre de 1821.

El primer número correspondiente a esta segunda época fué editado en 1854.

La tarea de compilación no fué fácil, debido a la morosidad e imperfección con que sele remitian los datos, según puede verse en los párrafos que a continuación se trasnriben tomados del Registro Estadístico del Estado de Buenos Aires correspondiente al segundo semestre de 1854 en que su ejecutor el señor Justo Maeso manifestaba:

> "Antes de concluir séame permitido deplorar la irregularidad con que las autoridades en general transmiten los datos e informes a que están obligados por superior decreto de diciembre 23 de 1853, que fundó este Departamento de Estadística. Mucho se adelantaría en la importancia de los datos transmitidos, y en la celeridad y exactitud de su trasmisión, si el Excmo. Gobierno tuviese a bien declarar en vigencia el decreto sobre Razones Estadísticas, de fecha 15 demarzo de 1822, expedido en el ministerio de D.Bernardino Rivadavia; o bien, recomendar públicamente el cumplimiento del mencionado decreto ereccional de esta Oficina, como tuve el honor de solicitarlo en nota fecha 30 de enero de este año, que aún no ha sido despachada".
>
> "Muy útil sería, pués, que el Excmo. Gobierno advirtiendo estas imperfecciones en el servicio pùblico, tuviera a bien ponerles un eficaz remedio. Jamás podrá arribarse a la posesión de grandes conocimientos revelados por la Estadística, si no se adopta un sistema coercitivo adecuado al caso; y desde que el Excmo. Gobierno está persuadido de la importancia de las demostraciones estadísticas, porqué no adoptarlo sin demora?"

La publicación de este Registro continuó sin interrupción hasta la federalización de la ciudad de Buenos Aires (año 1880) época en que pasó a depender de la Oficina de Estadística de la provincia de Buenos Aires con sede en la ciudad de La Plata.

A las ventajas administrativas sumábanse, según los considerandos del decreto, la utilidad que esta oficina reportaría a los estudiosos por el aporte de material de investigación que suministraría.

Ley del 2 de diciembre de 1854. En esta fecha, en la ciudad de Paraná fué sancionada una ley que recomendaba al Poder Ejecutivo mandar a levantar un censo dictando a dicho fin los reglamentos pertinentes.

Decreto del 25 de julio de 1855. Atendiendo a las razones expuestas por el jefe de la Mesa de Estadística, en lo referente a las irregularidades observadas en los trabajos efectuados con miras a la formación del censo urbano y debido a la apremiante necesidad de efectuarlo, no sólo para satisfacer exigencias de la Administración sino para cumplir con un requisito de la Constitución del Estado, el Gobierno decretó en esa fecha el levantamiento de un censo ordenando la utilización de procedimientos más perfeccionados y formularios más adecuados.

Ley nº 93 del 17 de setiembre de 1856.- Esta ley establecía una centralización de la estadística, cuyo funcionamiento importaba la existencia de una mesa central y dependiendo de ésta las mesas provinciales. La ley nº 143, posterior a ésta, deroga el artículo 2º dela misma, que instituía las mesas provinciales.

Ley del 27 de setiembre de 1862. Dictada en Buenos Aires, establecía el levantamiento de un censo de población en toda la República a los fines enunciados en el artículo 39 de la Constitución.

Decreto del 14 de abril de 1864. Bajo la presidencia de Don Bartolomé Mitre se creó la Oficina de Estadística para

satisfacer la necesidad que tenía el país de una oficina capaz de reunir y compilar datos verídicos, necesarios para hacer conocer al país en el exterior, así como también para el mejor desenvolvimiento de la Administración Nacional. Nombróse Director de la misma al Sr. Damián Hudson. Esta oficina a quien se le había encomendado la publicación semestral del Registro Estadístico de la República debía cumplir la delicada misión de ilustrar estadísticamente al gobierno sobre la vida y progreso del país, ya que excepto el Registro Estadístico de la provincia de Buenos Aires, no existía en toda la República, según Bartolomé Mitre, otro organismo capaz de suministrar las informaciones correspondientes.

Ley del 25 de setiembre de 1868. El Congreso Nacional vuelve en esta fecha a insistir en lo dispuesto en setiembre de 1862 referente al levantamiento de un censo de población, pero en esta oportunidad se fija que el proyecto de ley de censo deberá ser presentado en las sesiones de 1870, o si fuera posible, en las de 1869.

Decreto del 19 de diciembre de 1868. Fué dictado durante la Presidencia de Sarmiento, y por él se creaba la Oficina de Estadística General de las Aduanas de la República. Establecía que la Oficina de Estadística de la Aduana de Buenos Aires cesaría en sus funciones al fin de ese año y sobre esa base se formaría una sección en la 4a. División de la Contaduría General, la cual se ocuparía de llevar estas estadísticas.

Ley del 24 de julio de 1869. Por esta ley se aprueban los decretos del Poder Ejecutivo de fechas 28 de enero y 10 de marzo de ese año, referentes a la organización del censo a leva

tarse en todo el territorio de la República.

Ley del 30 de setiembre de 1872. Es la ley de aprobación de los resultados arrojados por el censo general de los días 15, 16 y 17 de setiembre de 1869.

Decreto del 29 de enero de 1873. Establece la confección de una estadística sanitaria. Todos los hospitales y casas de salud debían enviar quincenalmente una nóminade los enfermos entrados, con especificación del diagnóstico, duración de la enfermedad, sexo, edad, color, nacionalidad, profesión, procedencia y última enfermedad del paciente. Era obligación de los administradores de los Hospitales y Casas de Sanidad dar aviso al Consejo de Higiene de los casos de pacientes atacados de alguna enfermedad contagiosa o de las epidemias que se produjesen en dichos nosocomios.

Decreto del 12 de febrero de 1873. De acuerdo a este decreto los comisarios de tablada y los jueces de paz donde no existiesen los primeros, tenían la obligación de remitir una estadística mensual del movimiento de los saladeros y graserías.

Creación del Departamento de Estadística. Llegamos al año 1885 y la oficina de Estadística Comercial que figuraba incluída dentro de la Dirección General de Rentas con un presupuesto de sólo $ 10.740.- se transforma en el presupuesto para el año 1886 en el Departamento de Estadística con una asignación de $ m/n 49.920.- No obstante ser ésta la única referencia legal que existe con respecto a la creación de este Departamento, puede considerarse que esta disposición daba origen a un nuevo organismo distinto del existente hasta esa fecha. Lo confirma el aumento de la asignación y la

circunstancia de su establecimiento en una finca independiente. Este Departamento fué llenando su cometido hasta el año 1894 en que se creó la Dirección General de Estadística de la Nación.

Ley del 20 de junio de 1894. Dispone que el Poder Ejecutivo deberá ordenar inmediatamente la formación del segundo Censo Nacional e indica que una vez finalizado el censo, el Poder Ejecutivo deberá proponer al Honorable Congreso la organización de las oficinas de Estadística para todo el Territorio de la Nación. Es ésta la primera vez que en forma tan concreta se impone al Poder Ejecutivo la obligación de proceder al estudio de la organización estadística del país.

Ley 3180 del 9 de noviembre de 1894. Esta ley es la que rige actualmente. Fué la que dispuso la transformación del antiguo "Departamento Nacional de Estadística" en la "Dirección General de Estadística de la República Argentina" estableciendo en siete artículos el esquema fundamental de su organización y funcionamiento.

Ultimamente el decreto nº 10.783 del 6 de octubre ppdo. agregó nuevas funciones a cargo de esta Dirección, modificando al propio tiempo el nombre de la Repartición, que en adelante se designará "Dirección General de Estadística y Censo".

ORGANIZACION ACTUAL

Sumario: I.- La descentralización de los servicios estadísticos oficiales.- II.- La organización estadística en las provincias.- III.- La Dirección General de Estadística y Censos: a) Su régimen legal; b) Su acción centralizadora y coordinadora.

I.- La descentralización de los servicios estadísticos oficiales.

Los servicios estadísticos oficiales del país se encuentran diseminados entre la Dirección General de Estadística de la Nación y las distintas reparticiones que realizan investigaciones de este orden relacionadas con la especialidad de las funciones específicas a que se dedican.

Entre estas últimas reparticiones pueden mencionarse a título de ejemplo, el Banco Central de la República, que compila estadísticas económicas y financieras; el Departamento Nacional del Trabajo, dependiente del Ministerio del Interior que realiza estadísticas de carácter económico-social; la Dirección de Economía Rural y Estadística, del Ministerio de Agricultura, compila cifras referentes a la producción agrícola-ganadera, la Dirección de Inmigración, recientemente transferida del Ministerio de Agricultura al del Interior, lleva cuenta del movimiento migratorio, etc.etc.

Existen también otras reparticiones cuyo material estadístico es sólo una consecuencia de la ejecución de las actividades administrativas principales, teniendo por ello el carácter de un "subproducto" de dicha

actividades, como son las estadísticasde Correos y Telégrafos, Impuestos Internos, Réditos, Ahorro Postal, etc.

Esta profusión de organismos elaboradores de estadísticas es una resultante directa del notable desarrollo operado en la vida administrativa, económica, financiera y social del país. El desarrollo anotado produjo, ineludiblemente, la creación y el desdoblamiento de entidades y organismos que trajeron aparejada la formación de sus respectivas oficinas estadísticas, montadas y orientadas de acuerdo con las exigencias y necesidades de la propia Repartición y destinadas a actuar por consiguiente, tan solo en el campo de sus especialidades.

Este fenómeno no es exclusivo de nuestro país, sino por el contrario, seha registrado en casi todos los países del mundo. En un principio fué útil y podría agregarse que aún hoy llena necesidades imposterg ables en forma sumamente satisfactoria, pero considerándoselo en conjunto se advierte que la diversidad de asuntos que abarca, el aislamiento y la independencia de sus cometidos, engendra desorganización, superposición y duplicación estadísticas.

Esta diversidad de oficinas crea un problema serio a la sistematización orgánica de las estadísticas del país. Pues por un lado es inadmisible que cada Repartición tenga su propia oficina estadística que estudia aisladamente algunos aspectos económicos, sociales, o administrativos y desecha otros aspectos colindantes o conexos, para que otra Repartición a su vez se encargue de ellos, posiblemente con métodos y criterios diferentes; y por otro, debe reconocerse que ofrece dificultades el privar a estas reparticiones de sus oficinas estadísticas debido a las argument

portar a las estadísticas, al ser ellas elaboradas por entidades que además de la técnica estadística poseen la especialización del ramo a que se refieren.

Además debe tenerse presente que algunas de estas oficinas estadísticas se formaron cumpliendo disposiciones contenidas por la ley de creación de la respectiva entidad.

La reorganización estadística que se produzca deberá contemplar todos estos aspectos de la cuestión para no llevar en su interior el gérmen de su languidecimiento o imperfección.

A continuación se da una nómina de algunas de las principales oficinas estadísticas en el orden nacional:

Ministerio de Hacienda:

Dirección General de Estadística y Censos.
Oficina de Estadística de la Dirección General de Impuesto a los Réditos.
" " Estadística del Banco Hipotecario Nacional.
" " Estadística de la Superintendencia de Seguros.

Ministerio de Agricultura:

Dirección de Economía Rural y Estadística.
Oficina de Estadística, de la Dirección de Comercio e Industria.
Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología.
Oficina de Estadística de la Junta Nacional de Carnes.
Oficina de Estadística de la Dirección de Industria Lechera.

Ministerio del Interior:

Oficina de estadística del Departamento Nacional del Trabajo.
" " " de la Dirección de Inmigración.
" " " " " " General de Correos y Telégrafos.
" " " del Departamento de Policía.
Sección Demografía Sanitaria y Geografía Médica del Departamento Nacional de Higiene.

Ministerio de Obras Públicas:

Oficina de estadística del Ministerio de Obras Públicas.
" " " de la Dirección General de Fe-

División de Explotación y Estadística de la Dirección de Navegación y Puertos.
Oficina de Estadística de la Prefectura Marítima.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Oficina de estadística del Reg. Nac. de Reincidencia y Estadística criminal y carcelaria.

Dirección de Estadística y Personal.
Registro de Propiedades, Hipotecas y Embargos.

II.- LA ORGANIZACION ESTADISTICA EN LAS PROVINCIAS

Las provincias, por su parte, dentro del régimen de administración autónoma que sustentan, han organizado sus propios servicios estadísticos.

Algunas, como Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, tienen organizaciones relativamente importantes que cumplen, dentro de su jurisdicción, las funciones que le corresponden. Otras com menos recursos, por el contrario, sólo poseen oficinas sin mayor organización y de posibilidades muy reducidas.

En general hay que observar dentro de cada provincia una doble organización: la provincial y la municipal, ya que en algunas provincias el régimen municipal respectivo ha creado oficinas estadísticas de cierta importancia.

Las organizaciones provinciales complican el problema de implantación de un sistema orgánico de estadística nacional, precisamente por su régimen independiente y las diferentes posibilidades de colaboración que pueden ofrecer. Actualmente cumplen en una mínima parte las obligaciones que la ley 3180 les impuso, con respecto a la colaboración que debían prestar a la Dirección General de Estadística de la Nación.

Se consigna a continuación el nombre de las

principales oficinas estadísticas de cada provincia:

BUENOS AIRES:

Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles Comercio e Industria de la Provincia. (1)
Oficina de Archivo, Estadística y Boletín Municipal de la Municipalidad de Bahía Blanca.
Oficina de Estadística y Archivo de la ciudad de La Plata.

CATAMARCA:

Oficina de Estadística de la provincia de Catamarca.

CORDOBA:

Dirección General de Estadística de la Provincia.
Oficina de Estadística, Archivo y Boletín Municipal de la ciudad de Córdoba.

CORRIENTES:

Dirección General de Estadística y Trabajo de la Provincia

ENTRE RIOS:

Dirección General de Estadística de la Provincia.

LA RIOJA:

Oficina de Estadística de la Provincia.

MENDOZA:

Instituto Técnico de Investigaciones y Orientación Económica de la Producción de la Provincia.

SALTA:

Dirección General de Estadística de la Provincia.

SAN JUAN:

Dirección General de Estadística de la Provincia.

SAN LUIS:

Dirección de Estadística y Economía Rural de la Provincia.

SANTA FE:

Dirección General de Estadística de la Provincia.
" de Estadística de la ciudad de Santa Fé.
" General de Estadística del Municipio de Rosario.
Instituto Experimental de Investigaciones y Fomento Agrícola Ganadero de la Provincia.

SANTIAGO DEL ESTERO:

Dirección General de Estadística, Registro Civil y Trabajo de la Provincia.

(1) Actualmente, Dirección de Identificación Civil y Estadística General de la provincia.

TUCUMAN:

Dirección General de Estadística de la Provincia.
Oficina de Estadística de la Municipalidad de Tucumán.

JUJUY:

Departamento del Trabajo y Estadística de la Provincia.

Existen también, en casi todas las provincias, oficinas centrales de Registro Civil, realizando algunas de ellas, en forma primaria, compilaciones de cifras demográficas.

Antes de cerrar la enumeración de las oficinas estadísticas del país que se ha hecho en este capítulo debe mencionarse, y se hace ahora por no haber tenido cabida dentro del análisis que precedió, a la Dirección de Estadística Municipal de la Ciudad de Buenos Aires que ostenta una organización importante y publica un Boletín muy completo y bien presentado.

Corresponde decir algo también con respecto a los Territorios Nacionales. Estos no poseen en realidad oficinas puramente estadísticas, pero casi todos ellos tienen dentro de la organización de la Gobernación una oficina que elabora primariamente algunas cifras, como ocurre en la Gobernación de La Pampa que tiene una oficina de Marcas y Estadística, en Neuquén, una oficina de Marcas, Estadística y Trabajo, en Chaco, una oficina de Estadística de la Gobernación, etc., sin olvidar que los Juzgados de Paz y Oficina de Registro Civil se ocupan de la obtención de material con fines estadísticos.

III.- LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

a) Su régimen legal

Estadística y Censos está dado por la ley nº 3180, del 9 de noviembre de 1894, su decreto reglamentario del 12 de diciembre del mismo año, el decreto nº 61.030 del 18 de mayo de 1935 y por el decreto 10.783 del 6 deoctubre ppdo.

La ley 3180, constituye el basamento de la organización de la estadística del país y fué dictada durante la presidencia del Dr. Roque Sáenz Peña. En su primer artículo dispone la transformación del Departamento Nacional de Estadística en la anterior Dirección General de Estadística de la Nación, especificando al propio tiempo en trece apartados, las materias que debía abarcar la entidad creada en las respectivas investigaciones estadísticas.

Resultaría ocioso transcribir en esta apretada síntesis los numerosos tópicos que comprende la especificación aludida, los cuales, por otra parte, pueden consultarse en el apéndice nº que se agrega para mayor ilustración. Consecuentemente, resulta más adecuado especificar sólo, que el amplísimo programa de trabajo presentado en la ley no ha sido aun abarcado íntegramente por las tareas de la Dirección si bien es cierto que éstas satisfacen los puntos principales, tanto en importancia como en extensión. Debe agregarse además, que algunas de las ramas de investigación fueron posteriormente asignadas a otras entidades como sucedió por ejemplo con la estadística bancaria que pasó a cargo del Banco Central de la República y las estadísticas agropecuarias que pasaron a la esfera de acción del Ministerio de Agricultura.

Continuando el examen de la ley aparece seguidamente, el sistema de exposición o publicación de las cifras estadísticas indicando a tal efecto el artículo 2º quelas

mismas aparecerían en el Anuario Estadístico de la República Argentina. Completan el sistema las disposiciones del artículo 9 del decreto reglamentario, que dispone la publicación de monografías independientes y de un resumen trimestral del comercio exterior.

En sustitución del Anuario Estadístico se ha publicado el Anuario del Comercio Exterior; completan la nómina de las publicaciones que produce la Dirección un boletín anual de Comercio Exterior y estadísticas económicas retrospectivas, un boletín semestral, cuatro informes trimestrales,y dos informes mimeográficos mensuales del Comercio Exterior, y varias más ya sean impresas o mimeográficas referentes a estadística industrial y a estadística demográfica.

El artículo 3º establece las fuentes de información a que puede apelar la Dirección para el cumplimiento de su cometido, estableciendo a dicho fin, que todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales están obligadas a suministrarle las informaciones que les recabe. Hace extensiva la obligación a las empresas y establecimientos particulares con la única reserva de respetar el secreto de su giro comercial. Es digna de destacarse la previsión del decreto reglamentario, en lo concordante con este punto,en su artículo 1º. En él previendo los inconvenientes que iba a hallar la Dirección para obtener las informaciones necesarias, comenzó por disponer que las reparticiones nacionales que por la índole de sus funciones fuesen depositarias de datos de interés estadístico, estaban obligadas a organizar sus respectivos servicios de estadísticas de modo que les permitiesen satisfacer los pedidos que formulase la Direc-

ciones atinadas tendientes a facilitar la obtención de las informaciones.

En esta forma la Ley confió a la Dirección General de Estadística la centralización de las estadísticas del país.

Quedan aun dos aspectos importantes que mencionar dentro del estudio de la ley. Estas son: las Juntas Honorarias provinciales y la subvención nacional a las provincias.

Las juntas Honorarias provinciales, están determinadas por el artículo 6º de la ley y el 5º del decreto reglamentario. Serían nombradas por el Poder Ejecutivo para cada una de las provincias, debiendo constar de tres miembros. Estas Juntas dice el decreto, serán los agentes naturales de la Dirección General. La misión de las mismas era la de representar a la Dirección en las gestiones ante el Gobierno provincial, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en la parte atingente a la relación de la provincia con la Dirección General.

La intención del legislador, evidentemente, ha sido buena. Una vinculación de esta naturaleza, de ser efectiva debió resultar provechosa; cada Junta significaba, en realidad, una delegación de la Repartición Central y sin lugar a dudas hubiese sido un procedimiento útil para lograr un entendimiento fácil y zanjar dificultades. En la práctica, esas Juntas no se llevaron a cabo. Por último, debe citarse el artículo 5º que se refiere a la subvención mensual que el Tesoro Nacional acordaría a las provincias. Se trata sencillamente de una ayuda financiera, casi podría decirse, una retribución, como consecuencia de las erogaciones que

preparación de las informaciones que debería remitir a la Dirección.

Dejando de lado el aspecto federal del asunto y considerando que las provincias son parte integrantes de la Nación y deben por lo tanto contribuir con su colaboración a las exigencias colectivas de orden nacional, como es la estadística del país, resultaría innecesaria tal subvención. No obstante para algunas provincias pobres puede, esa pequeña suma, resolver las dificultades materiales que le signifique la preparación de las informaciones estadísticas.

El examen de la ley permite opinar que sus disposiciones, lo mismo que las del decreto reglamentario, han sido sanamente inspiradas y que si no reportaron a la estadística nacional todas las ventajas que en un principio se esperó no se debe precisamente a imperfecciones de carácter jurídico, sino, más bien, a dificultades de orden práctico y de medio ambiente. La falta de éxito en la aplicación de esta ley, tal vez se deba también en gran parte a la falta de voluntad de los funcionarios en brindar espontáneamente una colaboración sincera. Es sabido que en donde no puede llegar el poder coercitivo es imprescindible recurrir a la buena voluntad. Es muy posible que en este aspecto hubiesen desarrollado una acción eficaz las juntas honorarias provinciales. También hubiese sido interesante ensayar aquí el envío de las subvenciones. Pues al carecer la Dirección General de sanciones punitivas aplicables a las provincias en los casos de incumplimiento, la suspensión del envío de las correspondientes subvenciones (tal cual está previsto en el decreto) hubiese sido de por sí, una medida de castigo. Po-

dría argumentarse en contrario, que la suma asignada es reducida y que por lo tanto la suspensión de su envío no surtiría mayor efecto;pêro no debe olvidarse que para algunas provincias -precisamente aquellas con las que es posible se tenga más dificultades- la suma aludida en relación al presupuesto que tienen votado para la oficina de Estadística, puede resultar apreciable.

Por otra parte el hecho de recibir con regularidad la subvención tiene necesariamente que crear para la provincia además de una obligación material un compromiso moral que no es posible desconocer.

De cualquier manera es de sentir que no haya sido posible,en épocas más o menos recientes,realizar el ensayo de estos procedimientos, pués la experiencia hubiese resultado interesante en estos momentos en que está por planearse una reorganización integral de la estadística argentina.

Continuando el breve estudio del régimen legal de la Dirección General de Estadística, hoy Dirección General deEstadística y Censos, cabe referirse al decreto 61030, del 18 de mayo de 1935. Este decreto es reglamentario de la ley 12.104 del 8 de octubre de 1934 que dispuso el relevamiento del censo industrial, llevado a cabo el 31 de octubre de 1935. Esta ley dispuso además que "sobre la base del censo se mantendrá una estadística permanente" y fuéel decreto 61.030,ya mencionado, el que determinó que dicha estadística quedase a cargo de la Dirección General de Estadística con la cual se incorporó a la misma una nueva tarea. La ley 3180,en su artículo 2ª inciso m) ya encomendaba esta estadística a la Dirección General.

Queda por analizarse, pués, el decreto 10.783 de reciente data -6 de octubre ppdo.- el cual tiene para la estadística nacional una doble significación: 1º decreta el levantamiento del 4º censo General de la República, obra ésta de una necesidad tan sentida que basta para corroborarlo, manifestar que el último censo levantado en el país dista 29 años de la fecha (1º de julio de 1914), y que sólo hay dos países en el mundo cuyo último censo date de más tiempo que el nuestro, y 2º que dispone la reorganización completa de los servicios estadísticos oficiales.

En virtud de este decreto la Dirección General de Estadística y Censos será en lo sucesivo la encargada de realizar todas las operaciones censales del país, sin perjuicio del asesoramiento que podrá requerir. Queda establecido también que el próximo censo será realizado en 1950 y luego sucesivamente cada 10 años.

Asimismo el decreto establece en su artículo 15º:

> "La Dirección General de Estadística y Censos coordinará sus tareas con las oficinas nacionales, provinciales y municipales con funciones estadísticas, a fin de tener una mayor eficiencia en sus resultados, uniformar métodos y evitar superposición de trabajos, a cuyo efecto la Dirección General de Estadística y Censos preparará el proyecto de reglamentación pertinente, el cual deberá ser elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación".

b) Su acción centralizadora y coordinadora.

Se han visto ya las disposiciones legales que facilitaban a la Dirección General de Estadística la centralización y coordinación de las estadísticas del país, y también las dificultades surgidas y el desuso en que cayeron algunas de dichas disposiciones. A pesar de ello la Dirección ha logrado centralizar en algunos casos y coordinar

tiene a su cargo.

Como ejemplo de centralización absoluta pueden mencionarse la estadística del comercio exterior y la estadística de la actividad industrial. Como ejemplo de coordinación: la estadística del movimiento demográfico.

Efectivamente, la estadística del comercio exterior es de incumbencia exclusiva de la Dirección General de Estadística y se basa en los documentos aduaneros que la Aduana de la Capital y las Aduanas y receptorías de toda la República le remiten. La estadística industrial se elabora con las informaciones recabadas directamente a los industriales de todo el país mediante formularios especialmente preparados por la Dirección a ese fin y que contemplen las características propias de cada industria. En cuanto a la estadística demográfica, que se cita como ejemplo de coordinación, hay que distinguir dos partes diferentes: una, referente al movimiento demográfico de las Provincias; la otra, al movimiento demográfico de los Territorios Nacionales.

En la primera se opera la coordinación aludida, al enviarse a todas las Direcciones de Estadística provinciales, o direcciones de Registro Civil según corresponda, formularios uhiformes en los cuales la Dirección General recaba la información del movimiento demográfico de la provincia, según un detalle y combinación de atributos preparados de acuerdo con las posibilidades de su obtención. De esta manera la Dirección consigue una información homogénea que le permite reunir las cifras remitidas por cada provincia en una compilación de conjunto que comprende la Capital Federal y las catorce provincias. Con los Territorios Nacionales se procede en forma distinta, operándose una centralización,

contacto directo con los 230 registros civiles y 150 comisionados especiales que funcionan en los Territorios. En efecto, la Dirección les remite formularios en blanco preparados de acuerdo con las recomendaciones de la Primera. Conferencia Nacional de Estadística, y las oficinas de registro civil remiten en ellos mensualmente la información relativa al movimiento demográfico de sus respectivas jurisdicciones. Esta información primaria, posteriormente es analizada y compilada por la Dirección.

La preparación, publicación y distribución de nomenclaturas estadísticas, la evacuación de consultas y la explicación de los procedimientos que aplica en sus propias investigaciones, son otras de las formas con que la Dirección General propende a la coordinación de las estadísticas del país.

ENTIDADES ESTADISTICAS NO OFICIALES

Además de los servicios oficiales puramente estadísticos y de las oficinas estadísticas que funcionan en reparticiones nacionales, provinciales y municipales, existen en el país, instituciones de carácter semioficial y privadas, que conjuntamente con la atención de las actividades específicas que les son propias, se ocupan de registrar las variaciones numéricas de aquellos fenómenos contingentes a la marcha de sus respectivas operaciones.

A continuación sigue una breve nómina de algunas de las principales entidades que realizan y publican compilaciones estadísticas:

La Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Publica un importante Boletín Oficial (semanal) de 100 páginas aproximadamente conteniendo además de las crónicas referentes a las operaciones de la semana, abundantes informaciones referentes a: títulos y acciones, sociedades anónimas, precios al por mayor, etc.

Bolsa de Cereales.

Publica la Revista de la Bolsa de Cereales, órgano de aparición semanal, que contiene artículos relacionados con la especialidad de la Institución, y diversos cuadros con los precios corrientes de exportación y de consumo para granos y harinas, precios oficiales de algodón, yute, lana, etc., información referente a embarques de estos productos, datos del movimiento del Mercado de Hacienda, etc.

Corporación de Tenedores de Títulos y acciones.

Esta asociación civil creada con fines de salvaguardar los intereses de poseedores de títulos y acciones publica una Memoria anual con cuadros detallados referentes a la deuda pública nacional, provincial y municipal. En ellos se clasifican las obligaciones, atendiendo a su condición de externas e internas, a

las características de emisión, servicios de amortización, etc.

Instituto de Estudios Económicos del Transporte.
Publica interesantes estudios relativos a la explotación de los ferrocarriles particulares.

Sociedad Rural Argentina.
Publica los "Anales" órgano de carácter mensual, que además de contener crónicas y estudios de la especialidad de la Institución inserta en sus páginas cuadros estadísticos de variada índole.

Comisión Argentina de altos estudios internacionales.
Auspicia la publicación del Anuario Estadístico Interamericano. Esta publicación reune diversas estadísticas editados por distintas reparticiones, incluyendo versiones al inglés, francés y portugués de las mismas.

Ernesto Tornquist y Cía. Ltda.
Edita una publicación en idioma inglés con informaciones relativas a balances de pagos, finanzas nacionales, bancos, cambios, etc.

Puede agregarse que todas las Cámaras de Comercio y entidades bancarias y comerciales importantes realizan publicaciones con datos estadísticos.

PRINCIPALES PUBLICACIONES ESTADISTICAS

Las publicaciones estadísticas, además de exponer al público las informaciones que contienen y de ser el más precioso medio de divulgación, tienen un significado de mayor trascendencia: representan en su conjunto el panorama de la investigación estadística en el país, ofreciendo una idea cabal de la amplitud estadística y del grado de desarrollo alcanzado.

Por este motivo se ha considerado de interés incluir a continuación una lista de algunas de las publicaciones más importantes:

Dirección General de Estadística y Censos:

"Anuario de Comercio Exterior";
"Boletín anual de comercio exterior y cifras económicas retrospectivas."
"Boletín semestral de Comercio Exterior";
"Informes trimestrales de Comercio Exterior";
"Informes mimeográficos mensuales de Comercio Exterior";
"Informe anual referente a la población y al movimiento demográfico";
"Informe anual demográfico sobre el mismo asunto";
"Informe mimeográfico mensual de los índices de la actividad industrial";
"Informes varios sobre estadística industrial";

Dirección General de Finanzas:

"Memoria anual del Departamento de Hacienda" Se consignan en ella las cifras referentes a los resultados de la inversión de las asignaciones presupuestales y las de los ingresos recaudados inclusive además detalles de operaciones financieras, deuda pública, etc."
"Memoria anual de la Contaduría General de la Nación" publica los cuadros resúmenes que reflejan el movimiento contable de la hacienda pública.

Dirección General de Impuesto a los Réditos:

"Memoria anual", presenta un estudio detallado de la actividad desarrollada durante el año fiscal. Contiene una serie de cuadros referentes a las distintas clases de percepciones, clasificado a los contribuyentes por categoría, y a la renta recaudada por fuente, distribución geográfica, naturaleza de la explotación, etc. etc.

Dirección General de Impuestos Internos:

"Memoria anual". Se exponen en ella los resultados de las recaudaciones por este concepto.

Banco Central de la República Argentina. Oficina de Investigaciones Económicas.

"Suplemento estadístico" (mensual) de la Revista Económica, contiene interesantes informaciones económicas y financieras. Además el Banco publica su memori anual.

Banco de la Nación.

"Revista del Banco de la Nación Argentina", posee informaciones relativas al mercado financiero.

Banco Hipotecario Nacional.

"Estadística hipotecaria permanente". Se trata de una publicación anual referente al movimiento de hipotecas registrado en todo el territorio del país con la cual se actualizan las cifras del censo hipotecario nacional del año 1936.

Dirección de Economía Rural y Estadística.

"Boletín de Estadística Agropecuaria" (mensual). Suministra informaciones referentes a este género de explotación, conteniendo datos de extensiones cultivadas y producción, pronósticos de próximas cosechas, cotizaciones, etc.

Dirección de Frutas y Hortalizas; Comisión Nacional de Granos y Elevadores; Junta Nacional del Algodón; Comisión Reguladora de la producción y comercio de Yerba Mate; Junta Nacional de Carnes; Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Todas estas reparticiones publican además de su Memoria anual, boletines informativos referentes a la producción, cotización y comercialización de los productos de su atingencia.

Dirección de Estadística y Personal:

"Recopilación estadística" (anual) Informa sobre el estado de la enseñanza media y especial.

Dirección General de Aduanas.

"Boletín de la Dirección General de Aduanas". Publicación mensual con informaciones estadísticas sobre cotizaciones oficiales de cambio y recaudaciones aduaneras por receptorías.

Departamento Nacional del Trabajo.

"Boletín Informativo" con estadísticas sobre accidentes del trabajo, colocaciones, costo de la vida, infracciones, etc.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

"Memoria", publicación anual. Contiene informaciones completas sobre el movimiento postal y telegráfico.

Dirección General de Ferrocarriles.

"Memoria de los Ferrocarriles en Explotación". Estadística anual sobre explotación y movimientos de ferrocarriles en la República Argentina.

Ministerio de Obras Públicas de la Nación. Publica una "Memoria" anual con informaciones completas de las obras públicas construídas en el territorio de la República por el Gobierno Nacional.

Caja Nacional de Ahorro Postal.

"Boletín Estadístico e Informativo". Publicación mensual sobre ahorro.

Inspección General de Justicia. Sociedades Anónimas. "Boletín Informativo" (mensual).

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios.

"Memoria anual". Con informaciones estadísticas sobre jubilaciones y jubilados ferroviarios.

Mercado Nacional de Papas.

"Boletín Oficial" Con informaciones estadísticas mensuales del movimiento del mercado.

Dirección General de Estadística de la Provincia de Buenos Aires.

"Revista de Estadística de la Provincia de Buenos Aires". Publica estadísticas sobre demografía, economía, etc. de la provincia de Buenos Aires.

Dirección General de Estadística Municipal.

"Revista de Estadística Municipal de la ciudad de Buenos Aires". Publica trimestralmente informaciones y estadísticas sobre demografía, economía, finanzas, etc.

Oficina de Estadística de la Municipalidad de La Plata.

"Boletín de la Municipalidad de La Plata". Publicación semestral con informes demográficos y datos sobre el estado sanitario de la ciudad.

Dirección General de Estadística de la Municipalidad de Rosario.

"Boletín Estadístico" (trimestral). Publica informaciones estadísticas sobre demografía, finanzas, abastecimiento, salud pública, correos, crédito, servicios públicos, cultura, etc.etc. Con los mismos datos publica un Anuario estadístico.

"Boletín de Estadística Sanitaria". Suministra trimestralmente datos sobre maternidad, enfermedades infecto-contagiosas, morbilidad hospitalaria y mortalidad en general.

Dirección General de Estadística de la Municipalidad de Santa Fé.

"Anuario Estadístico de la Ciudad de Santa Fé". Publicación anual que contiene informaciones de meteorología, demografía, movimiento de pasajeros, asistencia pública, Alimentación Pública, Movimiento Policial y Carcelario, Locomoción, Movimiento Económico, Correos y Telégrafos, Instrucción Pública, etc.

Trimestralmente y con los mismos rubros se publica "El Boletín de Estadística Municipal de la ciudad de Santa Fé".

Ministerio de Obras Públicas de la provincia de San Juan.

"Boletín Agrícola Industrial de la provincia de San Juan" Publicación trimestral con informaciones estadísticas sobre Industria, Comercio y Minería.

Instituto Técnico de Investigaciones y Orientación Económica de la Producción.

Revista de "Economía y Finanzas de Mendoza". Publica interesantes trabajos y series estadísticas sobre Demografía, Producción y Comercio, Estadística Inmobiliaria, Títulos y Finanzas, etc.

Y entre las publicaciones de entidades privadas pueden mencionarse:

Revista de Economía Argentina.

Véritas.

El Crédito Argentino.

La Gaceta Económica.

La Información.

Interés Comercial.

Argentina Fabril.

The situation in Argentina.

Anuario Argentino de Seguros.

Monitor de Sociedades Anónimas.

Comments of Argentine Trade.

Revista Informativa, de J.M. Mendez y Cia.

The Times of Argentina.

Finanzas.

"Camoatí" Revista de Economía y Estadística.

La Res.

The Review of the River Plate.

Cronista Comercial.

Avisador Mercantil.

Finalizada esta nómina de algunas de las publicaciones mas importantes, oficiales y privadas, debe agregarse con carácter de nota general, que la mayoría de las provincias publican, además, anuarios estadísticos conteniendo el detalle de las investigaciones realizadas durante el año.

Apéndice Nº 1

Disposiciones legales de nuestro país referentes a estadística

Razones estadísticas.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1821.

El Gobierno ha acordado y decreta lo siguiente:

1º Todo individuo que entre a la Capital, viniendo de cualquier otro punto que no sea del territorio de la Provincia, deberá presentarse al Jefe de Policía y entregar en su oficina el pasaporte o licencia.

2º El Jefe de Policía, obrando en esta parte conforme a las instruccionesde su Departamento, pasará al Ministerio de Gobierno, el primer día de cada mes, una razón de todos los individuos que se le hayan presentado con expresión del sexo , profesión y origen.

3º El Jefe de Policía pasará al Ministerio, el primero de cada mes, una razón que obtendrá de los Comandantes y Alcaides de las cárceles de la Provincia, de todos los encarcelados con expresión del sexo, edad, nombre, apellido, color, estado, profesión, causa de la prisión, por quién ha sido puesto preso, el Juez a cuya disposición esté, el día de entrada y de salida en el mes.

4º El Jefe de Policía pasará al Ministerio,en los mismos periodos, una razón de todo el ganado vacuno que se haya muerto para el abasto de la ciudad, con expresión de novillos y vacas.

Otra del ganado lanar muerto para el abasto público y también de los cerdos.

Otra en dichos términos, del ganado muerto en los Saladeros.

Otra de los pesos de pan que cada día se amasen en las panaderías para el abasto público durante el mes.

5º Los curas de las parroquias de todo el territorio de la Provincia pasarán el día primero de cada mes al Jefe de Policía, las razones siguientes:

De los muertos en sus respectivas parroquias, con expresión del sexo, edad, estado soltero, casado o viudo, color, origen, libre o esclavo.

De todos los casamientos, con expresión de la edad de los contrayentes, profesión, color, origen, libres o esclavos.

De todos los bautismos, con expresión del sexo y color.

6º El Jefe de Policía pasará a los curas un modelo de los diversos estados mensuales que se les exigen, a los cuales deberán arreglarse.

7º El Jefe de Policía pasará al Ministro de Gobierno los estados mensuales que prescribe el artículo 5º, y el resultado de todos ellos.

8º Los encargados de los hospitales pasarán el día 1º de cada mes al Ministerio de Gobierno, un estado demostrativo de todos los enfermos que hayan entrado en el mes vencido, con expresión de la edad, profesión, enfermedad, y de los que han sanado y fallecido, con iguales especificaciones.

9º El Comandante del Puerto de esta Capital, el de la Ensenada, y el Subdelegado de Marina de Las Conchas, pasarán al Ministerio de Gobierno el primer día de cada mes, las razones siguientes:

De los individuos que se hayan desembarcado y embarcado en todo el mes vencido, con expresión de sexo, profesión y origen.

De todo buque mayor y menor que haya entrado y salido en el mes vencido con designación del porte de cada uno y del lugar a que se dirige o de que procede.

10º El Oficial de la Mesa de Pasaportes presentará, en los mismos períodos, una razón de todas las licencias y pasaportes acordados en el mes, con expresión del sexo, profesión, destino y origen.

11º El Administrador de la Vacuna pasará, el primero de cada mes, al Ministro de Gobierno, una razón de los vacunados en el mes vencido, con expresión de la edad, color, sexo y origen.

12º La Comisión de la Vacuna remitirá, cada tres meses, al Ministerio, la razón detallada que prescribe el artículo 16 de su Institución, comprensiva de las operaciones, observaciones marcantes y mejoras obtenidas en la administra

ción de la Vacuna.

13º El Director de la Casa de Expósitos pasará, el día primero de cada mes, al Jefe de Policía para que éste lo haga al Ministerio, una razón de los expósitos que hayan entrado en el mes vencido, con expresión de sexo, edad, color, y otra cada tres meses de los que existan en lactancia y de los que hayan muerto en tal estado en los tres meses anteriores.

14º Todos los maestros de escuela en ambos sexos pasarán, cada tres meses, al Jefe de Policía y éste al Ministerio, una razón de los alumnos que tengan de los que hayan entrado en los tres meses anteriores y los que hayan salido en dicho tiempo.

15º Igual estado se dará en los mismos períodos, por el Rector de la Universidad y por los Regentes de estudios en los conventos con designación de las clases a que pertenecen.

16º Los Rectores de los colegios de uno y otro sexo pasarán iguales razones en los mismos períodos.

17º Todas las razones que se exigen por este decreto empezarán a darse desde el 1º de enero de 1822.

18º El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de hacer efectivo el cumplimiento de este decreto, que se insertará en el Registro Oficial.

Firmado: RODRIGUEZ-Bernardino Rivadavia.

Registro Estadístico

Buenos Aires, diciembre 13 de 1821.

Los conocimientos estadísticos no han servido por dilatado tiempo más que de rasgos de curiosidad o adornos para la Historia. Pero cuando llegaron a acopiarse hasta un grado que fijaron la meditación de algunos talentos originales, apareció la economía política que rápidamente se elevó al

rango de ciencia: ésta reformó los principios de todos los gobiernos, a quienes ha dejado sin embargo en la vaga situación en que ella misma se halla, porque, habiendo su teoría adquirido la perfección de que es susceptible, no ha sido hasta el presente feliz en los pasos que ha dado hacia la aplicación de ella a la práctica. Más ya la estadística se presenta como el único medio de dar a la economía política la utilidad que la sociedad le demanda y a los gobiernos el medio más seguro de calcular siempre su marcha, y de sacar de los mismos efectos de ella, ideas originales que hagan subir continuamente su Administración en saber y beneficiencia. Estas consideraciones son sin duda de una aplicación general, más se encontraen de un modo especial a los países que comienzan su carrera y tienen un vasto campo que correr. En fuerza de ello es que el Gobierno ha acordado y decreta lo siguiente:

1º Desde el primer mes del año próximo, se publicará en cada uno de ellos un periódico bajo la denominación de Registro Estadístico.

2º La materia del Registro Estadístico serán los estados, razones, notas y observaciones de la estadística en general de todo el territorio de la Provincia.

3º El Ministro Secretario de Gobierno encargará a un individuo hábil la redacción del Registro Estadístico, bajo el plan que él se hará presentar y apruebe.

4º El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto que se insertará en el Registro Oficial.

Firmado: RODRIGUEZ-Bernardino Rivadavia.

Como ya se ha procedido a la enumeración y al examen de las disposiciones legales al hacerse el análisis de la organización estadística en la Argentina y así

como por el carácter de las mismas, se ha juzgado innecesaria su transcripción. No obstante atendiendo al mérito histórico que encierran se han copiado los dos decretos precedentes. Siguen a continuación aquellas disposiciones que presentan realmente la organización estadística actual.

LEY 3180

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA REPUBLICA

El Senado y la Cámara de Diputados:

Art.1º. Desde la promulgación de la presente ley, el actual Departamento Nacional Estadístico se denominará Dirección General de Estadística de la República Argentina, y tendrá a su cargo la formación de estadísticas anuales sobre las siguientes materias:

a) Comercio especial, de importación y exportación, y navegación de ultramar y de cabotaje de la República
b) Movimiento demográfico de las localidades en que esté establecido el Registro Civil, comprendiendo casamientos y defunciones.
c) Movimiento de inmigración y de la emigración, distinguiendo lugar de origen y de destino, nacionalidad, sexos, edades y profesiones.
d) Movimiento económico que comprenderá las operaciones bursátiles y bancarias, el valor de la propiedad raí los gravámenes de la misma y las sociedades mismas.
e) Los presupuestos, cálculos de recursos y leyes de impuesto de la nación, de las provincias y municipalidades, así como las cuentas de inversión de las rentas nacionales, provinciales y municipales.
f) La instrucción primaria, secundaria y superior, entrando en las mayores especificaciones, y comprendiendo bibliotecas, instituciones especiales, prensa y producción bibliográfica.
g) Correos, telégrafos y teléfonos.
h) Censo de los empleados civiles de la nación, distinguiendo nombre y apellido, nacionalidad, fecha de entrada al servicio, categoría y sueldo del primer empleo, años de servicio y otros datos de interés.

i) Tranvías y ferrocarriles.
j) Movimientos policial, criminal y carcelario.
k) Estadística judicial.
l) Estadísticas de la agricultura y de la ganadería.
m) Estadística del comercio y de la industria.

Art.2º.- Las investigaciones encomendadas por el artículo anterior, aparecerán en un libro que la Dirección publicará anualmente con el título de Anuario Estadístico de la República Argentina.

Art.3º.- Todas las autoridades y reparticiones nacionales, sean civiles, militares o eclesiásticas, así como las provinciales y municipales, quedan obligadas a suministrar a la Dirección de Estadística todos los datos o informaciones de interés público que ésta les solicite. En el mismo deber están las empresas, establecimientos, sociedades o administraciones particulares, siempre que no comprometan el secreto de su giro comercial o el éxito de su negocio.

Art.4º.- A los efectos del artículo anterior, queda facultada la Dirección General de Estadística para solicitar del Poder Ejecutivo la exoneración del empleado que rehusase suministrar y que adulterase los datos solicitados por la Estadística. Las empresas, establecimientos, o sociedades particulares que incurriesen en faltas, sufrirán por la primera vez una multa que variará entre cien y quinientos pesos y por las sucesivas entre quinientos y mil pesos, las cuales se harán efectivas ejecutivamente con la resolución del Poder Ejecutivo.

Art.5º.- El Tesoro de la Nación acordará una subvención mensual de quinientos pesos ($ 500), que podrá ser elevada hasta mil pesos ($1.000) a las oficinas de Estadística de las Provincias, a fin de que envíen los datos que la Estadística Nacional les pida.

Art.6º.- El Poder Ejecutivo nombrará una junta honoraria de trex miembros en cada una de las provincias, encargada de estimular el progreso de las investigaciones estadísticas.

Art.7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones en 6 de noviembre de 1894.

CENSO GENERAL

Decreto nº 10.783 del 6 de octubre de 1943.

Art.1º.- Dentro del término de un año, a contar de la fecha de este decreto, se levantará en el territorio de la República un censo general de la población, industria fabril, manufacturera y extractiva, comercio, agricultura, ganadería, habitación y propiedad inmueble, instrucción pública y demás actividades económicas y sociales del país. Entre sus finalidades de orden puramente estadístico, el censo dispuesto por el presente decreto tendrá también por objeto determinar las bases necesarias para instituir un sistema de seguro social o régimen general de retiros.

Art.2º.- Por conducto del Ministerio de Hacienda, el Poder Ejecutivo nombrará una Comisión Honoraria del Cuarto Censo General de la Nación.

Esta Comisión tendrá a su cargo la formación del plan a que el censo deberá ajustarse; la fijación de las épocas propicias para practicar las investigaciones censales referidas en el artículo 1º y, en general, el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, en cuanto se refieren a las operaciones de este Cuarto Censo General de la Nación y a la organización de la estadística permanente general del país, a fin de obtener los debidos beneficios de la obra censal que se realice, en concordancia con lo prescripto en el artículo 15º de este decreto.

Art.3º.- La dirección del cuarto censo general, de los censos decenales, y de todo censo, sea industrial, comercial, agrícola, ganadero, hipotecario, escolar, o de cualquier carácter parcial de que se trate, así como la compilación, publicación y conservación de sus resultados, estará a cargo de la Dirección General de Estadística y Censos de la Nación, sin per-

juicio del asesoramiento técnico pertinente que en el caso del cuarto censo lo será por la Comisión a que se refiere el artículo 2º.

Art.4º.- Las reparticiones y oficinas de la Nación, de las provincias y municipalidades, prestarán todo el concurso que les sea requerido para la obra censal sin que su personal tenga derecho a exigir remuneración alguna por tales trabajos.

Art.5º.- Las funciones a que se refiere el artículo anterior, las de las Comisiones que se designen en todo el territorio de la República y las de empadronador o recolector de fichas se declaran carga pública y no podrán renunciarse sino por causas debidamente justificadas.

Art.6º.- Todas las personas o entidades que deban suministrarinformaciones para los censos, o las estadísticas a cargo de la Dirección General de Estadística y Censos de la Nación, que no lo hiciesen o se negasen, o las falseqsen, o tergiversasen o incurriesen maliciosamente en falta u omisión, serán castigadas con multas de cien a mil pesos o arresto de treinta a sesenta días. Las condenas que se dicten no gozarán de los beneficios del artículo 26 del Código Penal.

Art.7º.- Las multas cuyo monto no exceda de la suma de cien pesos, serán aplicadas previas las comprobaciones del caso por la Dirección General de Estadística y Censos y tendrán el carácter de cosa juzgada. Sólo tendrán el derecho de apelación por vía administrativa ante el Ministerio de Hacienda de la Nación, las penas que aplique la Dirección General de Estadística y Censos cuando el importe dela multa exceda de cien pesos moneda nacional.

Art.8º.- Sin perjuicio de las penas que se apliquen, las personas o entidades requeridas tienen igualmente la obligación de suministrar las informaciones que se les soliciten, haciéndose pasibles de la imposición de nuevas penalidades en caso de reincidir en las faltas o negativas.

Art.9º.- En caso de que la resolución condenatoria es-

tuviese ejecutoriada y el infractor no hubiese oblado la multa o no hubiese suministrado la información requerida por la Dirección General de Estadística y Censos, ésta dará intervención al Poder Ejecutivo, a fin de hacer efectivas las sanciones por resorte de la Justicia Federal.

Art.10º.- Los empleados de la Dirección General de Estadística y Censos que incurrieran intencionalmente en tergiversación, omisión o falseamiento de datos para el censo o estadísticas, sufrirán pena de quinientos a mil pesos o arresto de seis meses a un año sin perjuicio de las sanciones administrativas quecorrespondan.

Art.11º.- El emplea o que revele las informaciones llegadas a su conocimiento o las utilice en provecho propio será pasible de exoneración y sufrirá, además, una pena de doscientos a mil pesos moneda nacional o arresto de seis meses a un año.

Art.12º.- Las informaciones suministradas por particulares, ya sea para la operación censal como para las demás investigaciones que practique la Dirección General de Estadística y Censos, son estrictamente reservadas y no podrán ser utilizadas sino con fines estadísticos. Las declaraciones no podrán ser comunicadas a terceros ni utilizadas en forma tal que se pueda individualizar la persona o Institución a quien se refieren, sin su consentimiento expreso.

Art.13º.- El quinto censo general se llevará a cabo en 1950, y a partir de esa fecha se procederá a levantar los censos generales siguientes en cada uno de los años terminados en cero, dentro de las normas y por el organismo que crea el presente Decreto.

Art.14º.- La Dirección General de Estadística creada por la ley nº3180 se denominará en adelante Dirección General de Estadística y Censos de la Nación y dependerá del Ministerio de Hacienda. Tendrá a su cargo, además de las funciones que dicha ley le asigna, las especificadas en el artículo 3º de este Decreto.

Art.15º.- La Dirección General de Estadística y Censos

coordinará sus tareas con las oficinas nacionales, provinciales y municipales con funciones estadísticas, a fin de tener una mayor eficiencia en sus resultados, uniformar métodos y evitar superposición de trabajos, a cuyo efecto la Dirección General de Estadística y Censos preparará el proyecto de reglamentación pertinente, el cual deberá ser elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 16º.- La Dirección General de Estadística y Censos dará a publicidad, en la forma que el método estadístico lo aconseje, los resultados de este censo y censos subsiguientes y demás trabajos a su cargo, sin perjuicio en todos los casos de publicar ediciones populares con información suficientemente amplia para el mejor conocimiento de nuestra República, en el país y en el extranjero.

Artículo 17º.- Fíjase en siete millones de pesos moneda nacional los gastos de levantamiento y publicación del censo ordenado en el artículo 1º del presente decreto, los cuales se imputarán al presente decreto y se tomarán de Rentas Generales.

Estos fondos podrán ser utilizados, únicamente, hasta tres años después de la fecha que se fije para la operación censal, mediante la transferencia de fondos de un ejercicio al siguiente. La Dirección General de Estadística y Censos incluirá en su presupuesto anual, con dos años de anticipación al levantamiento de cada censo decenal, la suma de 1.500.000 pesos moneda nacional anuales durante cinco años, cuya transferencia se hará de igual modo de un ejercicio al siguiente, acumulando los fondos, también hasta tres años después de la fecha fijada para cada censo. La Dirección General de Estadística y Censos incluirá asimismo en su proyecto de presupuesto anual, las partidas indispensables para su funcionamiento de acuerdo con las tareas que se le asignan por este Decreto.

Artículo 18º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

DECRETO Nº 10783/943 Fdo) R A M I R E Z.

Jorge A.Santamarina I.F.Galíndez
Alberto Gilbert E.J.Farrell
Elbio C.Anaya B.S.Sueyró

ESTUDIO DE LA ORGANIZACION ESTADISTICA

DE PAISES EXTRANJEROS

CONSIDERADOS COMO MODELOS DENTRO DE SU TIPO

Capítulo III

ESTUDIO DE LA ORGANIZACION ESTADISTICA EN EL BRASIL

República Federal.
Superficie: 8.511.189 km^2
Población : 41.356.605 hab.

RESEÑA HISTORICA DE LA ORGANIZACION ESTADISTICA DEL BRASIL

Sumario: I.- Epoca de la Colonia y del Imperio. II.- Epoca de la República. III.- Epoca de la reorganización actual.

Para estudiar la evolución operada a través del tiempo en la organización estadística del Brasil conviene dividir su sinopsis histórica en tres épocas principales:

1º.- La época de la Colonia y del Imperio, que abarca desde el establecimiento de las autoridades portuguesas en el Brasil hasta la proclamación de la República en 1889.

2º.- La época de la República, que abarca desde la proclamación hasta el año 1931.

3º.- La época de la reorganización actual, que comprende desde 1931 hasta nuestros días.

I.- Epoca de la Colonia y del Imperio

Los antecedentes de esta época revisten un interés principalmente histórico, aún cuando no es posible desconocer la importancia del empeño y del acierto demostrado en muchas oportunidades en la adopción de normas estadísticas sistemáticas, como así también en la creación de un organismo central elaborador y coordinador de las estadísticas nacionales. Este último principio ha constituído siempre una plausible aspiración de los Gobiernos del Brasil revelada a través de los decretos y disposiciones de la época, que si bien no pudieron significar una realidad, fueron al menos saludables tentativas.

La relación sumaria de las múltiples manifestaciones de orden estadístico que sigue a continuación, confirmará las manifestaciones precedentes.

El origen de los primeros trabajos estadísticos en la época que se analiza, se debió a la necesidad imperiosa de conocer el acervo patrimonial del país y el número de sus habitantes. La finalidad inmediata era puramente fiscal: la aplicación del impuesto "per capita" y la percepción de su producido. Revestían pués un carácter similar a los padrones inventarios existentes en Inglaterra allá por el año 1086 mundialmente conocidos con el nombre de Domesday.

Estos inventarios a veces eran complementados con recuentos de naturaleza variada, que la Metrópoli encargaba a las autoridades eclesiásticas, según surgen hoy de los archivos del Consejo Ultramarino, donde han sido hallados, entre otras, importantes informaciones demográficas.

La generalidad de los recuentos y cómputos realizados lo eran a pedido del Gobierno de Portugal, quien se interesaba por los mismos en virtud de ser ésta la única forma de tener una impresión aproximada de la importancia de sus colonias y del progreso operado en las mismas. Tan es así, que en una carta real del 8 de julio de 1800, dirigida al Virrey del Estado do Brasil, se le solicitaban además de los recuentos ya aludidos, la indicación del valor de la producción y del consumo y el cálculo del movimiento progresivo de sus habitantes.

De esta época data el primer recuento general de población realizado en 1808 por disposición del Ministerio de Guerra, de índole preferentemente militar.

Después de 1822, con la reactivación general que trajo aparejada la proclamación de la Independencia, se observó una mayor cohesión en las investigaciones, pero sin lograr mayor perfeccionamiento ni desarrollo. Así por ejemplo, una ley de 1823 confería a las provincias la implantación de sus respectivas organizaciones estadísticas. En 1826 en el Diario Fluminense se publicaba una circular por la cual se ordenaba a las provincias la confección de Tablas estadísticas uniformes y la remisión de un juego de las mismas al Gobierno Central. El resultado no fue satisfactorio. El 25 de noviembre de 1829 se crea en la Corte la Comisión de Estadística Geográfica, Natural, Política y Civil. Estas disposiciones ponen de manifiesto en forma evidente el deseo, ya imperante en esa época, de establecer un Organo Central destinado a la realización o por lo menos a la reunión y sistematización de las diversas estadísticas.

Esta Comisión fue disuelta en el año 1834 sin haberse logrado mayores resultados.

Un reglamento dictado en Río de Janeiro en 1842 determinó que el enrolamiento de los habitantes fuese realizado por los Jefes de Policía. Más adelante una ley del 19 de agosto de 1846 estableció el procedimiento a seguir para las elecciones de diputados, senadores, miembros de las Asambleas provinciales etc. disponiendo además la obligación de efectuarse cada 8 años un censo general de la población del Imperio, facultando al gobierno para la ejecución de los reglamentos respectivos. Fué así que el Gobierno dictó en 1851 dos decretos a tal fin, incluyendo además, acertadamente, disposiciones tendientes a la creación de los registros de nacimientos y defunciones. Esto último provocó en el pueblo

una resistencia tan porfiada que causó un levantamiento armado, viéndose obligado el gobierno a dejar en suspenso la ejecución de ambos decretos.

Se llega en esta forma al año 1870, en que se levanta un censo del Municipio Neutro adoptándose para ello las instrucciones contenidas en los frustrados decretos de 1851. La eficiencia de las disposiciones contenidas en aquellos decretos produjo un resultado muy satisfactorio.

Este feliz resultado dió ánimo nuevamente, y a fines de 1870 se había conseguido decretar que debía levantarse un censo cada 10 años, establecerse el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones y crearse la Dirección General de Estadística con funciones coordinadoras. Esto fué el fruto de una fecunda y decidida acción gubernativa llevada a cabo por Don Pedro II que realizó una notable obra de administración, encausando el funcionamiento institucional y dictando una serie de medidas de trascendental importancia, encontrándose entre ellos además de los ya enunciados, la ley de "libertad de vientres" de tan elocuente significación en la historia social de todo pueblo.

La decadencia de la Dirección General de Estadística comenzó en 1879, cuando a raíz de una reforma presupuestaria pasó a depender de la Secretaría de los Negocios del Imperio.

A ésta, siguieron nuevas y sucesivas reformas relativas al presupuesto y al personal disponible. Sucedió, que a pesar de no haberse efectuado modificaciones en lo tocante a sus funciones, la pérdida de su autonomía le ocasionó poco a poco la privación de sus empleados, los cuales iban

siendo paulatinamente ocupados en otras secciones en tareas ajenas a la Dirección. Prácticamente, al llegar a la época de la proclamación de la República, la Dirección General de Estadística no existía, pues sus empleados se hallaban dispersos en las demás dependencias de la Secretaría del Imperio.

II.- Epoca de la República.

La proclamación de la República como resultado del movimiento revolucionario del 16 de noviembre de 1889, marca el comienso de esta nueva época de la historia de la estadística brasileña.

Era realmente tan sentida la necesidad de una Dirección General de Estadística, que uno de los primeros actos del gobierno del nuevo régimen fué poner en pié, nuevamente, la organización del ente creado en 1871, dictándose varias providencias a ese efecto; pero ocurrió que en el transcurso de los años se fué lesionando nuevamente su presupuesto y la distribución de su personal, llegando a sumírsele, otra vez, en un estado de inactividad casi absoluta.

En este período, durante la presidencia de Deodoro de Fonseca, se dispuso el relevamiento censal de 1890. Le siguió luego el del año 1900, y nos encontramos en 1907 con una nueva reorganización de la tan trastrocada Dirección General de Estadística. En esta oportunidad se procuró darle una organización concordante con las características del nuevo régimen institucional establecido por la constitución republicana, y dotarla de normas tendientes al cumplimiento

del cometido que el creciente desarrollo económico y social le exigían, y que el sencillo mecanismo inicial no podía satisfacer.

El punto de arranque de la aludida reorganización lo constituye la firma del decreto del 5 de setiembre de 1907 en cuyos términos figuran acertadamente definidas la misión que compete a la Dirección General de Estadística y la extensión de sus funciones. Para su mejor conocimiento se transcribe a continuación el primer artículo de este decreto que dice:

> "La Dirección Gral. de Estadística es la repartición central encargada de recibir y coordinar todas las informaciones que se relacionen con el estado físico, político, administrativo, demográfico, económico, moral e intelectual de la República".

Se destaca claramente en estos párrafos el sustentado principio de la centralización y de la función coordinadora que correspondía al organismo estadístico, así como también la enunciación de las múltiples finalidades que debía cumplir.

El estudio de los artículos que le siguen ofrece el detalle y la estructuración de las funciones estadísticas que le competían y de los medios propicios para su normal y permanente desempeño.

Como aspecto de sumo interés obsérvase la división fundamental establecida para la correcta ejecución de las tareas; división que lejos de independizar tendía precisamente a complementar, como se deduce a continuación:

1º.- Centralización estadística, que importaba la convergencia a la Dirección General de Estadística de los trabajos efectuados por reparticiones estadísticas ajenas a la Dirección, para proceder ésta, a su unificación y uniformación.

2º.- La propia realización de investigaciones estadís-

Significa, pués, que se pretendía establecer, como principio esencialísimo un órgano orientador, coordinador y planificador de las estadísticas del país, en todos los órdenes político-administrativos, a saber: federal, estadual, territorial y aun dentro del orden privado. Las mencionadas estadísticas debían remitirse todas al organismo central (Dirección General de Estadística) para que como centro coordinador y unificador procediese a la conveniente exposición de las cifras de una manera ordenada y sistemática.

El segundo aspecto comprendía la ejecución de relevamientos estadísticos efectuados por la propia Dirección General de Estadística, en aquellas ramas en que aun no se realizacen estadísticas orgánicas.

El decreto de marras establecía además un Consejo Superior de Estadística en el cual tendrían representación todos los Estados. Estaba investido del carácter de cuerpo consultivo.

Esta nueva organización, no obstante la previsión y la eficacia de sus bases estatutorias, tuvo serios inconvenientes debido a que si bien daba las normas generales de su funcionamiento, no resolvía concretamente los problemas que derivarían al intentarse implantarlas en el régimen político federal, que llevado a menudo por razones de un mal entendido celo de autonomía, más allá de sus propios principios, obstaculizaba casi permanentemente la acción centralizadora que promovía la Dirección General con iniciativas que procuraban el afianzamiento de procedimientos operadores de la uniformidad y homogeneidad de las diversas estadísticas, al propio tiempo que evitaban la dispersión de los esfuerzos y la estéril duplicación de las tareas.

III.- Epoca de la reorganización actual.

, Esta tercera época se caracteriza por la adopción de un sistema que consigue, sin cercenar la autonomía estadual, la concertación de compromisos entre los Estados y el Gobierno Federal por los que se obligan a respetar las directivas impartidas por el Organismo Estadístico General, en el cual tienen además representación.

Al principio de este período, ante las perspectivas de no conseguir mejorar la acción coordinadora que le incumbía a la Dirección General de Estadística, el Gobierno optó por la creación de una nueva entidad. Fué así que el 4 de febrero de 1931 por decreto nº 19667 crea el Departamento Nacional de Estadística, en la Secretaría de Estado del Ministerio de Trabajo Industria y Comercio. El decreto 19669 de la misma fecha dispone la reunión en el nuevo Departamento, de la Dirección General de Estadística dependiente hasta entonces del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Estadística Comercial del Ministerio de Hacienda.

La formación de este Departamento no representaba, en realidad, ninguna innovación de importancia con respecto a los habidos anteriormente y adolecía empero de fallas similares a las que habían originado el fracaso de todos los que le habían precedido.

La absorción operada por el Departamento Nacional de Estadística de las dos Direcciones nombradas anteriormente, no encerraba, por otra parte, la idea de confiar la investigación estadística a un único organismo estadístico, pués también funcionaba en forma independiente la

Dirección de Informaciones, Estadística y Divulgación del Ministerio de Educación y Salud Pública, actuando así en el campo de sus aplicaciones dentro de la especialización del propio Ministerio.

Es precisamente a esta última Dirección nombrada a quien se le debe el intento de los acuerdos interadministrativos. Efectivamente, la experiencia fué ensayada a raíz de la 4a. Conferencia Nacional de Estadística reunida en Río de Janeiro en diciembre de 1931, en la cual se discutieron y aprobaron las bases de un acuerdo voluntario de coordinación y cooperación interestadual.

El resultado logrado fué óptimo y las ventajas resultantes de esta nueva disciplina no tardaron en ponerse de manifiesta evidencia.

Este resultado tan halagüeño conseguido con la estadística educacional, hizo pensar en la posibilidad de extenderlo a la totalidad de las ramas estadísticas. A tal fin, la Dirección General de Informaciones, Estadística y Divulgación, interesó al Gobierno Federal en la creación de un Instituto Nacional de Estadística y Cartografía, aplicando en su organización la enseñanza surgida de la práctica, breve pero provechosa, del sistema de los acuerdos interadministrativos o interestaduales empleados en la estadística educacional.

Las notorias ventajas del sistema ensayado, y el entusiasmo con que se encaró el ansiado mejoramiento de la estadística oficial, apuró la cristalización de los proyectos de organización del Instituto, y el 6 de julio de 1934 se firmó el decreto 24.609 que lo creaba.

Este decreto daba origen al Instituto Nacional de

Estadística, actualmente Instituto Brasileño de Geografía y Estadística, estableciendo las reparticiones que lo integrarían clasificadas en 2 grandes grupos; éste es: reparticiones centrales y reparticiones afiliadas. Estatuía además que la dirección del Instituto sería confiada a un Consejo Nacional de Estadística y encargaba al Instituto, que provisoriamente quedaba bajo la dirección de una Junta Ejecutiva Central, el estudio de la formación del Consejo Nacional de Estadística. Dejaba además autorizada la convocatoria de una Convención Nacional que debería proponer las medidas tendientes a completar la organización delineada en este decreto.

El 7 de julio de 1936 se dicta el decreto nº 946 que establece la celebración de la Convención Nacional de Estadística en la ciudad de Río de Janeiro entre los días 25 a 30 de julio.

Las resoluciones tomadas por esta Convención tuvieron el carácter de acuerdos interadministrativos entre los Gobiernos de la Unión, del Distrito Federal, de los Estados y del Territorio del Acre y fueron ratificados por el Gobierno Federal por decreto nº 1.022 del 11 de agosto de 1936.

Celebrada la Convención, resueltos por ella puntos esenciales de capital importancia, sentadas las bases de todo el sistema estadístico a implantar, faltaba únicamente la constitución del Consejo Nacional de Estadística. Así fué que el 17 de noviembre de 1936 por decreto federal nº 1.200 se lo establece, asignándole el carácter de cuerpo colegiado, determinando la articulación entre las entidades federales y las regionales que [illegible] el Instituto, y especificándose detalladamente

la constitución de los órganos del Consejo Nacional de Estadística, a saber:

la Asamblea General
la Junta Ejecutiva Central
las Juntas Ejecutivas Regionales
las Comisiones técnicas y un Cuerpo de consultores técnicos, que aunque no se los incluya dentro de la enumeración de los órganos del Consejo, se establece su creación en el artículo 15 del decreto comentado.

Pocos meses después de establecido este Consejo Nacional de Estadística, se instituyó por decreto nº 1.527 del 24 de marzo de 1937 el Consejo Brasileño de Geografía, disponiéndose su incorporación al Instituto Nacional de Estadística.

Posteriormente al 26 de enero de 1938, atendiendo a la nueva estructuración del Instituto se resolvió la modificación de su nombre, denominándoselo en lo sucesivo, Instituto Brasileño de Geografía y Estadística.

ANALISIS DEL SISTEMA ACTUAL

Sumario: I.- Consideraciones generales y características del sistema. II.- Esquema estructural de la organización. III.- Instituto Brasileño de Geografía y Estadística: a) naturaleza y dirección del Instituto, b)composición, c)vinculación entre las entidades que integran el Instituto y funcionamiento del mismo. IV.- Normas de relevamiento. V.- Publicación y divulgación de las cifras. VI.- Idoneidad del personal. VII.- Régimen financiero del sistema. VIII.- Progreso y enseñanza de la estadística. IX.- Consejo Nacional de Estadística: a) Naturaleza, b) Composición del Consejo, c) Organos del Consejo. X.- Nota.

I.- Consideraciones generales y características del sistema.

La actual organización estadística del Brasil, nacida según se acaba de ver, a raíz del movimiento reformador iniciado en 1934, se caracteriza por una acentuada centralización directiva. La reforma se inició realmente a partir del 6 de julio de 1934 con la creación del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística y puede citarse como un ejemplo entre los sistemas más orgánicos y racionalizados que se conocen. A esta organización le corresponde el mérito de haber conseguido allanar inteligentemente los obstáculos que derivando de la estructura política nacional, impedían la coordinación efectiva de los diversos servicios estadísticos estaduales y la unificación de sus respectivos métodos de trabajo. Ha tenido la virtud de lograr un completo entendimiento y una verdadera coordinación interestadual en un país donde el régimen político federal

dificultaba la acción unificadora tantas veces infructuosamente intentada. El Poder Central carecía de medios coercitivos para imponer las normas adecuadas, debiendo en consecuencia limitarse solamente a esperar la adopción espontánea y voluntaria por parte de los Estados de las prácticas que recomendaba.

Se explica entonces, que la centralización directiva constituyese la ineludible solución para el problema creado por la estéril dispersión de los servicios estadísticos.

Así lo entendieron los gobernantes brasileños y del empeño tomado para tal logro surgió un sistema que consiguió la implantación del ente nacional centralizador. La eficacia del sistema que obtuvo resultado tan favorable reside en cuatro puntos fundamentales, a saber:

1º.- La concertación voluntaria de tratados interadministrativos, en virtud de los cuales los Estados, no obstante el libre ejercicio de su autonomía política, se comprometen a admitir un régimen común para la realización de las investigaciones estadísticas, previamente discutido y aceptado. Este fué el objeto de la convocatoria a la Convención Nacional de Estadística celebrada en agosto de 1936.

2º.- La creación del Instituto Central de Estadística, al cual están vinculadas directa o indirectamente todas las reparticiones elaboradoras de estadísticas del país y al cual convergen todas las estadísticas realizadas, para ser ordenadas, reunidas y publicadas en conjunto, debido a quela uniformidad de los procedimientos utilizados en los diversos

estados lo permite. El Instituto constituye de por sí el centro coordinador de todos los trabajos estadísticos realizados en el país.

3º.- La creación de un Consejo Nacional de Estadística, que dirige con visión de conjunto las estadísticas de todo el país, y en el cual tienen representación todas las reparticiones de estadística de todos los estados y del Gobierno Federal y aún las instituciones privadas que fueren reconocidas.

4º.- La autonomía técnica y administrativa del Organismo Central que le confiere independencia de acción y unidad de criterio.

Repitiendo las palabras del doctor J.C.de Macedo Soares:

"El Instituto,como sistema vivo,está completo en el sentido de sus tres dimensiones:
En el sentido de la longitud domina todo el "espacio vital" de la Nación. En latitud abarca íntegralmente el panorama de los variadísimos aspectos de la vida nacional, tanto los físicos, los demográficos y los económicos, cuanto los sociales, los culturales y los políticos. Y verticalmente desenvuélvese en una comprensión total de las tres esferas administrativas y políticas".

La finalidad perseguida con la organización antes delineada, no fué precisamente la de centralizar en una única repartición federal la realización de todo el trabajo estadístico, sino, por el contrario, se procuró el desarrollo de un sistema de amplia cooperación entre los distintos organismos estadísticos del país. Se buscó la congregación de los múltiples organismos de elaboración estadística en un sistema único capaz de producir un trabajo homogéneo y coherente basado en normas comunes previamente establecidas, y ejecutadas con planes uniformes e idénticos objetivos.

Así, por ejemplo, confirma esta manifestación lo dispuesto por la Resolución nº 7 del año 1936, de la Asamblea General, la cual dispuso que las investigaciones estadísticas de interés nacional están integralmente distribuídas en tantos sectores cuantas Reparticiones Centrales existen en la organización federal del Instituto, correspondiendo a cada una de ellas la orientación y coordinación por vía directa o indirecta de todas las investigaciones, catastros y relevamientos, que se hallen comprendidos dentro del respectivo sector. Además dispone que cada una de las Reparticiones Centrales tiene el deber de promover por medios directos o indirectos según haya o nó órganos federales especializados, u órganos regionales, como sus posibles colaboradores, el levantamiento regular y satisfactorio de cada una de las estadísticas pertenecientes a su sector.

Quiere decir, pués, que la función característica de cada una de estas Reparticiones Centrales, es la de recoger, compilar y publicar datos relacionados con la actividad del Ministerio en que se desempeñan.

Por otra parte, existen entidades que sin tener una naturaleza exclusivamente estadística, realizan registros estadísticos concernientes al desenvolvimiento social, económico y administrativo del país. La función estadística que realizan es sólo de carácter subsidiario, siendo comúnmente un "subproducto" de sus actividades principales, o un elemento de verificación o control interno de sus tareas. Puede citarse dentro de este orden: la estadística postal telegráfica, elaborada por el Departamento Nacional de Correos y Telégrafos; la estadística ferroviaria; la portuaria o de navegación, etc.

En forma análoga, se desarrolla la actividad estadística estadual. En cada Estado existe un órgano centralizador para la elaboración o compilación de su estadística. Muchos de estos órganos estaduales fueron creados con posterioridad a la reorganización a efectos de cumplir con la cláusula 6a. de la Convención. Consecuente con las teorías de la Convención el Instituto promovió la organización de las reparticiones regionales de estadística dándoles una estructura racional y uniforme.

La estadística municipal también fué encarada por la Convención Nacional en su cláusula 8a. y hoy acusa un notable progreso. El primer informe del Instituto presentado al Presidente de la República, declara que más de 1.000 administraciones municipales se han provisto de sus servicios estadísticos, contribuyendo con ello en forma incalculable al mejoramiento de la estadística brasileña. Las agencias o servicios estadísticos municipales dependen técnicamente de la respectiva Repartición Central de cada Estado. Actualmente cada uno de los 1.574 municipios brasileños poseen su oficina de estadística.

II.- Esquema estructural de la organización

Bajo la superintendencia del Instituto se halla el funcionamiento armónico de dos sistemas distintos: uno, referente a servicios estadísticos; otro, a servicios geográficos.

La organización del sistema estadístico responde a la siguiente estructura:

I.- Consejo Nacional de Estadística (Orientación y coordinación)

- **A.- Organo administrativo:** Secretaría General del Consejo y del Instituto.
- **B.- Organos deliberantes**
  - **Asamblea General:** Formada por los miembros de la Junta Ejecutiva Central, en representación de la Unión Federal, y los presidentes de las Juntas Ejecutivas Regionales en representación de las Unidades Federadas, se reunen ordinariamente en una sesión anual inaugurada el 12 de julio en reunión conjunta con la Asamblea General del Consejo Nacional de Geografía, bajo la presidencia del Presidente del Instituto.
  - **Junta Ejecutiva Central:** Constituida por el Presidente del Instituto, los directores de las cinco Reparticiones Centrales de Estadística en representación de los respectivos Ministerios y representantes designados por los Ministerios de Vialidad y Obras Públicas, de Relaciones Exteriores, de Guerra y de Marina. Se reunen ordinariamente en el primer día útil de cada quincena.
  - **Juntas Ejecutivas Regionales:** En el Distrito Federal, en los Estados y en el Territorio del Acre, observan una composición variable, pero guardan de toda la analogía posible con la Junta Ejecutiva Central.
- **C.- Organos opinantes**
  - **Comisiones Técnicas:** Nueve Comisiones permanentes, a saber, de: estadística fisiográfica, estadística demográfica, estadística de la producción, estadística de la circulación, distribución y consumo, estadística del bienestar social, estadística educacional, estadística cultural y estadística administrativa y política. Además, tantas "Comisiones especiales" como fuera necesario.
  - **Consultores Técnicos:** Treinta y seis miembros, encargados de 29 secciones y 7 representaciones, son elegidos por la Asamblea General, y duran en sus mandatos 4 años.

II.-Cuadro Ejecutivo (cooperación federativa).

A.-Organización federal

Repartic. Centrales de estadística general:

- Servicio de estadística demográfica, moral y política del Ministerio de Justicia y Negocios Interiores.
- Servicios de estadística: Económica y financiera, del Ministerio de Hacienda.
- De la producción, del Ministerio de Agricultura.
- De previsión y trabajo, del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio.
- De educación y salud, del Ministerio de Educación y Salud.
- Servicio de Geografía y Estadística fisiográfica, del Ministerio de Viabilidad y Obras Públicas.

Organos cooperadores: Servicios y Secciones de estadística especializada existentes en los distintos departamentos administrativos

B.-Organización regional

Repartic. Centrales de est.gral.: Son los Departamentos estaduales de estadística existentes en los Estados y el Departamento de Geografía y Est. del Territorio del Acre.

Organos cooperadores: Servicios y Secciones de estadística especializada existentes en los distintos departamentos administrativos.

C.-Organización local

Agencias municipales de estadística.

III.- Servicios de Censos:

A.- Comisiones:

1.- Comisión Nacional de Censo, con funciones deliberantes y de control;
2.- Veintidós comisiones regionales, con funciones de cooperación;
3.- Comisiones municipales, con funciones de cooperación.

B.- Servicio Nacional de Censo:

1.- Dirección Central;
2.- Delegaciones regionales;
3.- Delegaciones seccionales;
4.- Delegaciones municipales;
5.- Cuerpo de empadronadores.

-

A continuación sigue el análisis del sistema a través de las disposiciones legales y convencionales que han organizado su implantación y su funcionamiento.

III.- Instituto Brasileño de Geografía y Estadística.

Como se ha dicho anteriormente la reforma de la organización estadística se inició con la creación del Instituto Nacional de Estadística, hoy Instituto Brasileño de Geografía y Estadística, establecido por decreto nº 24.609 de 6 de julio de 1934.

El decreto en sus considerandos funda la creación del Instituto en la conveniencia de establecer en forma sistemática y permanente la coordinación de todos los servicios estadísticos de interés general, actuales y futuros, públicos y privados, y con el fin de establecer condiciones propicias para el desarrollo y progreso técnico de las disciplinas estadísticas.

a) Naturaleza y dirección del Instituto.

El Instituto es una entidad de carácter federal que tiene la misión de orientar, promover y sistematizar las investigaciones estadísticas nacionales procurando para ello la vinculación y cooperación de los tres órdenes político-administrativos del país. Tiene autonomía técnica y administrativa, concordante desde luego con la constitución política de la República.

La orientación y dirección superior de las actividades del Instituto está a cargo del Consejo Nacional de Estadística el que funciona con amplia autonomía técnica y administrativa directamente subordinado al Presidente de la República. El Presidente del Instituto, que es también el del Consejo, es nombrado directamente por el Presidente de la República con el acuerdo de todo el Ministerio.

b) Composición del Instituto.

Según lo establece el artículo 3º del decreto mencionado, son dos las clases de organismos que integran la composición del Instituto: a) Reparticiones Centrales; b) Instituciones afiliadas.

Las Reparticiones Centrales, comprenden a:

1º la Dirección de estadística general.

2º la Dirección de estadística económica y financiera.

3º el Departamento de estadística y publicidad.

4º la Dirección de estadística de la producción.

5º la Dirección de informaciones, estadística y divulgación.

Las Instituciones afiliadas son:

1º el servicio de censos nacionales del Ministerio de Justicia y Negocios Interiores.

2º los servicios de estadística actuarial del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio.

3º los servicios de estadística del Departamento de Correos y Telégrafos, los de la Inspección General de Caminos, los del Departamento Nacional de Puertos y Navegación y los del Departamento de Aeronáutica Civil dependientes del Ministerio de Vialidad y Obras Públicas.

4º cualquier otro servicio de estadística existente o que se cree en la jurisdicción federal, salvo aquellos de fines privativos de los Ministerios de Guerra y de Marina.

5º las reparticiones o dependencias de reparticiones estaduales o territoriales que se ocupen exclusiva o principalmente de tareas estadísticas.

6º los organismos o agencias municipales dedicados a elaboraciones estadísticas referentes a sus respectivas jurisdicciones.

7º oficinas de instituciones privadas dedicadas a investigaciones estadísticas de reconocida utilidad pública.

Para los servicios enunciados en los incisos 5º, 6º y 7º la incorporación al Instituto es facultativa y puede

ser realizada por convenios especiales de acuerdo con los términos establecidos por la Convención Nacional. Cabe destacar que en esta Convención se realizó la incorporación de todos los organismos estaduales, pues la misma fué ratificada por la totalidad de los Estados.

Las diversas entidades integrantes del Instituto, no obstante su incorporación al mismo conservan en lo tocante a su régimen administrativo la necesaria autonomía con la única limitación que resulta de las disposiciones del decreto de creación y de los acuerdos firmados.

Cuando en una entidad de la administración federal existe una sección de estadística cuyo funcionamiento puede separarse de las actividades específicas de la Repartición se podrá, previo consentimiento del ministerio respectivo, pasarla al Instituto por acuerdo entre la Dirección respectiva y el Instituto, contemplados los recursos presupuestales que tuviera establecidos dicha sección.

Los servicios de afiliación facultativa, podrán ser organizados y mantenidos por el Instituto mediante una contribución pecuniaria a cargo de la institución a que pertenecen.

La clasificación que hemos visto precedentemente es la que existe con respecto a la integración del Instituto, pero con respecto a sus relaciones con el Consejo Nacional de Estadística, el decreto nº 1.200 del 17 de noviembre de 1936 que reglamenta su funcionamiento establece dos órdenes distintos de entidades, a saber:

1º <u>Organizaciones federales</u>, que son precisamente las incluídas en el primer grupo de la clasificación anterior, más toda otra repartición análoga que se

creare en el Ministerio de Vialidad o en nuevos ministerios.

2º Organizaciones Regionales, comprende a los órganos centralizadores de los servicios de estadística de la administración del Distrito Federal, de los Estados y del Territorio del Acre.

c) Vinculación entre las entidades que integran el Instituto y funcionamiento del mismo.

Debe suponerse que la cooperación y la vinculación entre los distintos organismos que forman el Instituto es de fundamental importancia para obtener la cohesión que le permita el cumplimiento de sus fines.

El artículo 3º del decreto de creación del Instituto, al ocuparse de las entidades que lo integran determina la modalidad de la vinculación, al establecer vinculaciones de hecho u obligatorias y vinculaciones facultativas o voluntarias. Cada una de estas modalidades se aplica diferentemente, según la naturaleza de la entidad de que se trate, así por ejemplo es obligatoria para todas las reparticiones centrales o sean las direcciones de estadística federales y para algunas de las reparticiones llamadas afiliadas, por ejemplo: el servicio de censos, el de estadística actuarial, el de correos y telégrafos, etc. En cambio la vinculación es facultativa para las reparticiones estaduales, instituciones privadas, etc, según el detalle comprendido en los incisos V, VI y VII del mencionado artículo.

El artículo 6º revela la necesidad ineludible de respetar las disposiciones del Organismo Central al manifestar que la autonomía particular de cada repartición

ellas y de la convergencia de sus respectivas actividades, a efectos de hacer posible una verdadera uniformidad en la estadística brasileña. Ya el artículo 1º, en su parte final, consigna que las investigaciones estadísticas deben obedecer a planes de conjunto previamente fijados.

Del mismo modo, demuestran la necesidad de la vinculación entre las reparticiones los artículos 7º y 8º, que se refieren a la posibilidad de pasar a cargo del Instituto aquellas oficinas de estadística que por la naturaleza de sus funciones pudieran separarse de la repartición a que pertenecen, ocupándose de su organización y de su funcionamiento mediante una contribución pecuniaria a cargo de la repartición a que corresponde dicha oficina.

También se ha previsto la posibilidad de que el Instituto se viere necesitado de atender financieramente a servicios afiliados que requiriesen para su desempeño una ampliación, perfeccionamiento, mejora, etc, no contando con los recursos necesarios para ello, en previsión de lo cual se ha establecido, en el artículo 25, disposiciones que atienden las situaciones mencionadas dentro del detalle que en dicho artículo se hace del destino que el Instituto deberá dar a los recursos que se le asignan.

En el decreto nº 1.200 que reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de Estadística también se encuentran disposiciones análogas.

Así, el artículo 2º indica que todos los servicios o secciones de estadística de la administración federal se vincularán obligatoriamente a las reparticiones centrales federales, y dispone, al propio tiempo, una vin-

culación similar entre las reparticiones del Distrito Federal, de los Estados y del Territorio del Acre. El artículo 19 inciso 1º, al referirse al plan de organización y funcionamiento a presentarse en la Primera Asamblea General, dice que la Junta Ejecutiva preparará las reglas generales tendientes a la coordinación y unificación de los resultados de la estadística brasileña, requiriendo para ello el concurso de los órganos estadísticos regionales y las investigaciones necesarias a la órbita federal. En este sentido, recalca especialmente la conveniencia de que los respectivos representantes reciban poderes e instrucciones para la aprobación de las propuestas que se presentaren tendientes al fin enunciado.

La Convención Nacional celebrada, como se sabe, en 1936 especificó también en varias de sus cláusulas la vinculación, la coordinación y la cooperación entre los distintos órganos que integran el Instituto, así por ejemplo:

La cláusula 4a. ("Compromisos de los Gobiernos Regionales") dice en síntesis: Quedan integrados al Instituto todos los servicios estadísticos organizados o que se organizaren a fin de ordenar las respectivas actividades técnicas y los trabajos que elaboren según las normas fijadas por los órganos competentes del Instituto, teniendo en vista el desarrollo, el perfeccionamiento y la uniformidad de las estadísticas nacionales, así como la regularidad de su divulgación.

Las cláusulas 12a.y 13a. expresan en resumen lo siguiente: Las reparticiones o servicios de la administración re-

gional involucradas en el Instituto, se deben mutua ayuda técnica y administrativa, y colaboración íntima con los servicios congéneres federales. Se refiere después a la manera de hacer efectiva esa vinculación por medio de sus respectivos jefes o directores, respetando en cada caso las jerarquías correspondientes. Se ocupa también de la centralización de los trabajos de geografía y catastro con fines a una síntesis nacional.

La cláusula 28a. incisos "f" y "g" expone que puedan admitirse afiliados al sistema que regula la convención, con derecho a las ventajas y ayuda que el Instituto pueda proporcionarles, a los servicios estadísticos municipales y de empresas privadas mediante el compromiso de éstos, de adoptar las normas e instrucciones dictadas por los órganos competentes del Instituto.

Por último, puede citarse el inciso "e" de la cláusula 32a. en el cual se formulan votos para que todas las instituciones privadas que puedan contribuir a la integración de la estadística brasileña en su verdadera misión de esclarecedora de los caminos que deba elegir la Nación para la mejor guía de sus destinos presten sin desconfianza, con espíritu de sinceridad y de servicio público, toda la colaboración que les sea posible.

La Asamblea General en su resolución nº 7 del año 1936, concretó la colaboración de los sistemas estadísticos regionales con el sistema federal, aprobó además un esquema referente a los asuntos materia de estadística y determinó los sectores de actividad propios de cada organismo.

IV.- Normas de relevamiento.

Una organización estadística de la talla de la que se analiza debe incluir, imprescindiblemente, entre sus disposiciones orgánicas, las normas o principios fundamentales a los cuales deben ajustarse los planes de relevamiento. Surge de por sí la importancia que reviste la implantación de estas normas, al considerarse que la organización lleva como lema principal el ordenamiento y la sistematización de las tareas estadísticas y desde luego, estas finalidades no se han de cumplir satisfactoriamente si se omite por ejemplo la especificación concreta del radio de acción de cada organismo, las materias de su incumbencia, el límite de sus atribuciones, la determinación precisa de los tópicos a cargo de relevamientos nacionales y estaduales respectivamente, la periodicidad de los relevamientos, etc. etc.

El relevamiento, como se sabe, constituye el elemento básico de la investigación estadística. Es por este motivo que debe ser objeto de seria preocupación y de estudio cuidadoso. Así por ejemplo: un relevamiento censal realizado en una misma época en los distintos estados o provincias sin respetar el principio de la simultaneidad, o sin tener en cuenta la uniformidad de los cuestionarios censales, o con una defectuosa determinación de las unidades estadísticas y de relevamiento, o con definición incompleta de cualquier otro de los elementos de relevamiento, daría indudablemente un resultado poco aprovechable.

En una palabra: la sistematización, la coordinación y la centralización no son factibles sin normas adecuad de relevamiento. Así lo entendieron también los estadígrafos

brasileños según puede verse en las disposiciones legales que se comentan a continuación:

El decreto del 6 de julio de 1934, en su artículo 13, es conciso al manifestar que el relevamiento estadístico de carácter regional deberá obedecer a las normas en él detalladas. Efectivamente divide su contenido en tres partes: en la primera establece el medio de relevamiento, en la segunda estatuye la centralización, y en la tercera dispone la colaboración de la Administración Pública.

En lo que se refiere al medio de relevamiento, establece la preferencia por el agente directo (funcionarios o mandatarios del Instituto) y sólo excepcionalmente, por una causa de fuerza mayor, admite su sustitución por el de correspondencia. Referente a la centralización deja librado a la naturaleza de la estadística de que se trate y a sus exigencias técnicas, la centralización en la delegación estadual o territorial del Instituto, o en la repartición regional a él afiliada, o bien parte directamente en los órganos del Instituto de jurisdicción nacional. La cláusula que se ocupa de la obligatoriedad de prestar, las oficinas públicas, su colaboración es considerada de carácter común a todas las legislaciones estadísticas.

El relevamiento del material, prescribe el artículo 14, será dirigido en cada sector de investigaciones por el órgano central competente. Continúa después, que la encuesta deberá contener el mínimo de preguntas necesarias para la elaboración permanente del plan nacional y además aquellos requerimientos que fueran del interés particular del estado o municipio en que dicha operación se realice,

pero a condición de que estos requerimientos complementarios sean aprobados por el Consejo, Esta última exigencia es explicable, pués se ha querido evitar con ello la inclusión, en los cuestionarios, de preguntas inconvenientes que pudieran desnaturalizar el objeto de la investigación o perjudicarla en algún sentido. Se mantiene de esta manera la uniformidad del carácter de relevamiento.

En los incisos siguientes del mismo artículo se desarrollan, en forma sumaria, los aspectos principales que no deben descuidar las investigaciones.

El artículo 15 se refiere también al relevamiento estadístico. Dispone que cuando las tareas para la obtención de datos esté a cargo de la administración regional, de la respectiva división política, podrán ser discriminados los requerimientos siempre que no perjudiquen la factibilidad de las indagaciones federales, pero deberán ser aprobadas previamente por la Junta Ejecutiva. Análogo criterio se sustentará en los relevamientos municipales.

Pasando al análisis del decreto nº 1.200 que reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de Estadística encontramos el artículo 10 que se ocupa del tema.

En efecto, entre las atribuciones de Asamblea General incluye la de especificar cuáles estadísticas son de competencia exclusiva de las organizaciones federales y cuáles de las regionales, y la de dictar las normas necesarias para que a la brevedad posible sean comunicados los resultados a aquellos órganos del Instituto que puedan tener interés en dichas cifras.

La finalidad de esta regla es la de evitar uno de

los males más comunmente observado en las estadísticas de los países de régimen federal, vale decir la inútil duplicació de tareas.

La disposición anterior se complementa por el inciso que le sigue, en el cual se estatuye que se deberán sugerir los criterios y procedimientos convenientes en virtud de los cuales las estadísticas de carácter regional, ahora en manos de la organización federal, vayan pasando a cargo de los servicios regionales a medida que éstos cuenten con la eficiencia necesaria para su continuidad y perfección.

Se encomienda también a la Asamblea General la organización y reglamentación de las delegaciones o agencias de actuación regional o local que complementen el mecanismo del Instituto.

Confirma la importancia atribuída a las normas de relevamiento, el hecho de que la misma Convención Nacional contiene disposiciones casi minuciosas sobre este asunto, así, la cláusula 7a. recomienda a los Gobiernos que a partir del año 1937, y con miras a los relevamientos estadísticos, sea constituído un cuerpo de agentes volantes, con un mínimo de uno (1) para cada 20 municipios. La misión de estos agentes consiste en orientar a los agentes municipales en el mejoramiento de los registros a su cargo, controlar las informaciones recogidas, realizar investigaciones de carácter técnico que no están al alcance de los municipios, etc, etc.

La cláusula 14 estatuye con perspectivas a la organisación técnica y administrativa de los relevamientos estadísticos. Racionaliza la división de los respectivos territorios, indicando a ese respecto la conveniencia de la unidad

de fecha para la revisión del cuadro territorial, de la indicación precisa y fundada de los límites circunscripcionales, de la sistematización de las nomenclaturas toponímicas para evitar la identidad de designaciones entre circunscripciones distintas pero de la misma categoría o entre jurisdicciones administrativas y judiciales de la misma sede, de la diferenciación entre las categorías de pueblos, ciudades, etc. etc.

La cláusula 15 insiste en la determinación del cuadro urbano que corresponda a la ciudad o pueblo para la apropiada clasificación de la población en urbana y rural.

Y por último deben mencionarse las disposiciones de la cláusula 16 que destaca la importancia que reviste el mantenimiento y la perfección de los registros públicos para el levantamiento de estadísticas correctas y completas. En este sentido es que recomienda la extensión del Registro Civil a todo el movimiento registrable, la normalización del Registro de la propiedad inmueble y el estímulo al desarrollo del Registro Terreas, etc.

V.- <u>Publicación y divulgación de las cifras</u>.

Es natural que la función estadística no se circunscriba exclusivamente a la obtención y elaboración de las informaciones, sino que debe cumplir otra finalidad más, resultante precisamente del proceso anterior, ésto es: la publicación de los resultados de la investigación estadística.

Para que la publicación de las cifras cumpla en forma efectiva su cometido debe ajustarse a tres principios fundamentales:

1º Actualidad

2º Claridad, homogeneidad y ordenamiento técnico.

3º Regularidad en su aparición periódica.

El concepto de actualidad de las cifras, no puede enunciarse en un principio único. Depende de la naturaleza de la rama estadística, de las características de la información y de aplicación a que puedan destinarse sus resultados. Así por ejemplo: una información de carácter mensual referente a las exportaciones o a las importaciones, por su naturaleza, debe necesariamente publicarse en fecha sumamente cercana a la del período que abarca la información. Además la utilización de estos datos es casi siempre inmediata, ya sea para orientar embarques, para conocer la entrada o salida de un producto determinado en el mercado nacional, para apreciar el efecto que puede haber causado en el comercio exterior una disposición tarifaria, o sobre cambios monetarios, la conclusión de un tratado, o asimismo para conocer la influencia operada a raíz de una situación económica o política del momento. En cambio algunas cifras de carácter económico, como podrían ser: los quebrantos comerciales, inversión de presupuestos, movimientos bancarios, etc. se utilizan generalmente para estudios que abarcan períodos extensos que se realizan con el ánimo de obtener conclusiones o deducir leyes económicas o financieras, de aplicación casi siempre distante del momento en que se practica el estudio.

Las características de la información deben también tenerse en cuenta. No puede pretenderse la misma rapidez en la publicación de un informe que se refiera a un tópico único, suministrado como anticipo de información, conte-

niendo cifras provisionales y en forma de fascículo e impresión mimeográfica, que en la publicación de un anuario por ejemplo,que abarca una información amplia con detalles, con cifras depuradas y definitivas y de una impresión tipográfica cuidada y prolija. Lógicamente lo primero debe considerarse como material de información, mientras que el segundo constituye elemento de estudio.

La claridad, la homogeneidad y el ordenamiento técnico son condiciones imprescindibles en toda publicación estadística. Debe tenerse presente que las estadísticas no siempre serán utilizadas por personas que posean el dominio de los términos técnicos, y menos aún que se hallen familiarizadas con procedimientos estadísticos y recursos metodológicos. Por otra parte corresponde que los títulos de cuadros, testeros/ /etc, sean claros y definan con propiedad,de ser posible,en forma objetiva, el contenido evitando los títulos abreviados e incompletos que dan por sobreentendida la parte que se omite.

La homogeneidad y ordenamiento técnico son necesarios por cuanto las estadísticas se utilizan,frecuentemente, para analizar las variaciones de hechos en el transcurso del tiempo siendo necesaria la formación de series cronológicas que comprenden varios años, y tal cosa no sería factible si cada número de una publicación variara su contenido o la estructura de sus cuadros interrumpiéndose las series. El ordenamiento técnico se refiere precisamente a la estructuración de las compilaciones, en lo que se refiere a la clasificación y combinación de atributos,debiendo ofrecerse detalles menos minuciosos en el orden decreciente de su importancia. Además debe cuidarse la inclusión de aquellos cuadros

cuyo conocimiento puede revestir un interés internacional, por haber sido aconsejada su ejecución en conferencias, congresos de estadística, etc, con miras a la comparabilidad con otros países.

La regularidad en la publicación de las cifras merece una atención especial. El atraso exagerado en su publicación, la suspensión en períodos determinados,y los cambios de periodicidad traen como resultado el desprestigio de la información porque interrumpe trabajos, paraliza o atrasa estudios, obstaculiza, en una palabra, la utilización seria y provechosa del material que se ofrece en las publicaciones.

Entre las disposiciones legales brasileñas que se refieren a este asunto,merecen citarse los artículos 16,17 y 30 del decreto del 6 de julio de 1934.

Los artículos 16 y 17 dicen textualmente:

> "Habrá perfecta regularidad en la divulgación de los trabajos elaborados por el Instituto, a fin de que las estadísticas de cada año sean publicadas en el curso del año inmediato.
>
> Como obligación esencial del Instituto y bajo la responsabilidad directa de la Dirección de Estadística General y solidariamente de la Junta Ejecutiva,queda establecida en forma expresa,la publicación regular y,uniforme de la serie de los Anuarios Estadísticos del Brasil.
>
> Corresponde también al Instituto promover la organización y divulgación anual de todos los registros y programas nacionales,así como de los trabajos,gráficos, memorias, álbums,etc. que deban completar la finalidad informativa y sistematizadora de los trabajos propiamente estadísticos".

El artículo 30 se refiere a los servicios de composición tipográfica que deben prestar al Instituto las oficinas tipográficas de las Reparticiones Centrales y la Imprenta Oficial.

Referente al mismo tema se ocupa la Convención Nacional al disponer en la cláusula 25 con la finalidad de ase-

gurar la perfección, regularidad y economía en la impresión de sus publicaciones, que las partes signatarias que careciesen de oficinas competentes contribuirán a costear colectivamente las oficinas gráficas del Instituto.

En el texto de la Convención existen dos cláusulas más que tratan de la publicación y divulgación de los datos estadísticos: son las cláusulas 9a. y 10a.

La nombrada en primer término dice que los gobiernos federados harán organizar y publicar anualmente por su principal repartición de estadística los respectivos anuarios de acuerdo con las disposiciones del Instituto y respetando el plan mínimo, el modelo, y las normas adoptados. Además del Anuario, las correspondientes reparticiones podrán editar otras publicaciones subsidiarias siempre que observen un criterio de coherencia con los resultados de la estadística federal y adoptando siempre sus modelos.

La segunda de las cláusulas nombradas expresa que para la inserción en los anuarios de los datos de superficie, población,etc, deberá darse preferencia a lo que estuvieren publicados por el Gobierno Federal y salvo en caso de diferencias notables ser sustituídos pero siempre con la correspondiente salvedad.

VI.- <u>Idoneidad del personal</u>.

Las reparticiones exclusivamente elaboradoras, de estadísticas son organismos técnicos que desempeñan funciones específicas, siendo,por lo tanto, su engranaje administrativo sumamente reducido. Más del 90% de su personal es absorvido por tareas propias de la especialidad a que se dedica

la institución. Esto explica la necesidad de seleccionar el personal a utilizarse y la exigibilidad de un mínimo de conocimiento y aptitudes. Quiere decir que la idoneidad del personal es un factor de primer orden en una entidad estadística.

El decreto del 6 de julio de 1934 no perdió de vista este detalle de importancia y dejó sentado que el Consejo Nacional de Estadística establecería las normas de admisibilidad del personal, atendiendo en principio a la siguiente división:

a) personal empadronador o temporario

b) " permanente.

Claro está que varían las exigencias de admisibilidad según se trate de una u otra de las clases. La primera de ellas comprende a empleados ocupados con carácter precario, en épocas de relevamiento o de prerelevamiento, y utilizados en trabajos de gran volumen que realizan bajo estrecha dirección y vigilancia de un superior responsable: preparación de ficheros, y de padrones, disposición del material para relevamiento, etc. Se desprende, pués, que para tareas de tal naturaleza no es necesario exigir una idoneidad inicial, bastando con los conocimientos generales comunes a la mayoría de los empleados.

Es para la segunda clase de personal, en cuyas tareas debe prevalecer la aplicación intelectual, donde se requiere un relativo caudal de conocimientos, y más aun que de conocimientos, de aptitudes y de capacidad. Tan es así, que estas disposiciones brasileñas, establecen que sólo después de dos años podrán ser confirmados en sus cargos a condición de que su trabajo haya sido regular y satisfactorio.

En las aludidas disposiciones se establece además

como estímulo a la dedicación y al mérito un sistema de remuneración progresiva en función directa de la antigüedad y de la aplicación demostrada en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a una escala que tiene en cuenta los grados fundamentales de cultura intelectual y especialización técnica.

Establecen, al propio tiempo, que los directores de las reparticiones podrán concertar entre ellos la transferencia, por plazo no mayor de tres meses, de sus respectivos funcionarios como mutua colaboración y mejor aprovechamiento de sus empleados.

La Convención Nacional en su cláusula 28 incisos "a","b" y "c" expone su criterio referente al personal de estadística coincidiendo con los principios desarrollados precedentemente.

VII.- Régimen financiero del sistema

El régimen financiero que asiste al nuevo mecanismo institucional no reviste un interés netamente estadístico, pero puede juzgarse necesario su análisis por tres motivos principales:

1º Por la naturaleza característica del ente centralizador, que agrupa en su seno a reparticiones que ya poseen su propio presupuesto.

2º Por la extensión y amplitud de las funciones del Instituto que en determinadas oportunidades salen de la órbita federal para atender servicios regionales o municipales.

3º Por que la carencia de recursos imprescindibles puede obstaculizar y hasta paralizar el funcionamiento de

su organización. Se ha visto ya en la parte histórica, que en algunas ocasiones la reducción inconsulta y progresiva de las asignaciones presupuestales acarreó la desaparición de las oficinas respectivas.

El Instituto, independientemente de la ordenación financiera y administrativa de las Reparticiones que lo integran tendrá economía y vida financiera propias, bajo la administración del Consejo Nacional de Estadística (artículo 23 del decreto 24.609).

Los recursos propios del Instituto considerado como entidad distinta de las reparticiones que involucra, están representados por:

1º El importe de las asignaciones que le estipulan en sus presupuestos la Unión, las unidades políticas y los municipios. Estos recursos serán considerados como contribuciones al mantenimiento del Instituto y le serán entregados en cuotas semestrales.

2º Los créditos que se abriesen a su favor, los cuales también serán considerados como contribuciones o auxilio y se le entregarán en una sola vez.

3º El producido por venta de publicaciones, por publicidad comercial, y por la remuneración de sus servicios especiales.

4º Las donaciones que se le hicieren.

El artículo 25 del citado decreto dice que el movimiento financiero del Instituto será regulado por presupuestos anuales aprobados por el Consejo Nacional de Estadística. Cualquier gasto indispensable no previsto en el presu-

puesto será sometido a la deliberación de la Junta Ejecutiva.

Y por último, el artículo 26 rige el destino a darse a los recursos del Instituto, de acuerdo con el siguiente detalle:

1º Costear los servicios a su cargo.

2º Pagar los servicios nuevos de las entidades incorporadas al Instituto y que fueran considerados urgentes, en cuanto esos servicios no sean atendidos con recursos de los presupuestos de esas entidades.

3º La implantación o perfeccionamiento en las mismas condiciones de los servicios ya existentes.

4º Mejorar y organizar las entidades vinculadas convencionalmente al Instituto, cuando fuese necesario.

5º Organizar misiones científicas o técnicas útiles a los fines del Instituto.

6º Realizar trabajos técnicos o científicos.

7º Contratar técnicos extranjeros.

8º Pagar los gastos que origine el compromiso contraído con la Sociedad Brasileña de Estadística.

La Convención Nacional estableció como compromiso de los Gobiernos Federados el dictar las medidas pertinentes para que oportunamente los respectivos poderes legislativos incluyan en los presupuestos a partir del año 1937 las sumas que juzgaren convenientes para la creación o reorganización, según corresponda, de los servicios de estadística de acuerdo con lo resuelto en la Convención y en ulteriores arreglos con el Instituto.

VIII.- Progreso y enseñanza de la estadística.

La reorganización del régimen estadístico brasileño no sólo obtuvo el mejoramiento del mecanismo general y su encauzamiento definitivo sino que fué más allá; echó las bases para una permanente superación técnica y una promoción continua del progreso estadístico. Así lo pone de manifiesto el sentido de los conceptos encerrados en las disposiciones de muchos artículos de los decretos del 6 de julio de 1934 y del 17 de noviembre de 1936, como asimismo el vertido en numerosas cláusulas del texto de la Convención Nacional.

El artículo 19 del primero de los decretos citados, por ejemplo, autoriza al Instituto a patrocinar y favorecer el desarrollo de los trabajos de la Sociedad Brasileña de Estadística, debiéndosele proporcionar la sede correspondiente y la impresión de los trabajos que elabore cuando se los conceptúe con mérito suficiente para ello. A su vez la Sociedad contrae el compromiso de mantener la Revista Brasileña de Estadística como órgano técnico de la estadística nacional, y además los Archivos Brasileños de Estadística. También se compromete la Sociedad a promover y convocar periódicamente bajo los auspicios del Instituto las Conferencias Nacionales de Estadística.

Como se observa los compromisos de ambas partes significan un medio de propulsión para los estudios de esta disciplina.

El artículo 20 que le sigue dispone que el Instituto promueva y mantenga cursos especiales de estadística persiguiendo no únicamente la formación y perfeccionamiento técnico de los funcionarios de estadística sino además la

extensión universitaria y alta cultura.

El Instituto deberá procurar por los medios a su alcance la inclusión de esta materia en los programas de instrucción primaria y secundaria, y deberá contribuir a su enseñanza, organizando y distribuyendo gratuitamente el material didáctico conveniente. Le incumbirá además propender a la divulgación de los hechos estadísticos mediante impresos adecuados, como obra de vulgarización y de educación popular. Esta obligación es extensiva a las oportunidades de concertación de certámenes, congresos, ferias, etc, nacionales e internacionales.

Entre las disposiciones de orden financiero se establecen como gastos a cargo de los recursos propios del Instituto, los siguientes que se refieren al tema:

1º Mejoras de la organización de las entidades vinculadas por la Convención al Instituto, cuando ellas fuesen necesarias.

2º La organización de misiones científicas o técnicas relacionadas con los trabajos del Instituto.

3º La realización de trabajos técnicos o científicos que la finalidad del Instituto requiera o aconseje.

4º La contratación de técnicos extranjeros, cuando fuese necesario.

Esto confirma, evidentemente, la idea expresada de atender en forma muy preferente todo lo que signifique aumento de caudal científico o mejoramiento técnico.

En el decreto del 17 de noviembre de 1936, ya mencionado, se hallan disposiciones relativas al asunto que exponemos, pero difieren de las comentadas precedentemente.

Aquellas se referían al aumento, perfeccionamiento y divulgación de los conocimientos de la estadística enmarada como disciplina científica; las que se detallan en seguida se refieren más bien al mejoramiento de los procedimientos estadísticos, podríamos decir de la estadística aplicada.

Así, el artículo 10 en sus incisos "f","g"y"h" establece como atribuciones de la Asamblea General, la de sugerir a los gobiernos federal y estadoales, según el caso, las modificaciones a los reglamentos de los servicios estadísticos cuando el perfeccionamiento orgánico lo exigiese; informar oportunamente y a quien corresponda para que en la legislación y reglamentos no se incluyan disposiciones que perjudiquen la exigibilidad de la información estadística; proponer a quien corresponda las providencias necesarias al normal desempeño del Instituto en sus distintas finalidades.

El artículo 13 se refiere a la obligación de las Comisiones Técnicas de ocuparse de proyectar la sistematización y mejoramiento de las estadísticas.

Y finalmente, se establece en el artículo 15 que el Consejo tendrá un Cuerpo de Asesores de Estadística compuesto por representantes de instituciones económicas, sociales, culturales, etc. y de especialistas en la materia

Podría también traerse a colación, por relacionarse con este tópico, el artículo 18 que expresa la obligación del Instituto de reservar un crédito para ser destinado a la adjudicación de los premios resultantes del concurso, que se menciona en otro lugar de este trabajo, para el caso de que el presupuesto federal no lo hubiera reservado.

Del mismo modo, la Convención Nacional tuvo pr

sente este aspecto del desarrollo estadístico del país, según lo revelan muchas de sus cláusulas. En general sus disposiciones son concordantes en principio con las que se acaban de ver, refiriéndose en grandes rasgos: a la asistencia de los funcionarios de estadística a los cursos y conferencias que organice el Instituto; al envío de los planes sobre fundionamiento y posibilidades futuras que deben remitir a la Junta Ejecutiva las distintas reparticiones; a las sugestiones o medidas convenientes que surjan de la Convención o de las deliberaciones del Consejo Nacional de Estadística; a la inclusión dentro de las posibilidades de sus respectivas esferas de competencia, de la estadística como materia de estudio en los programas de enseñanza; al providenciamiento necesario para que en las concesiones de servicios públicos se incluya la obligación de suministrar informaciones estadísticas, etc. etc.

La cláusula 5a.prescribe que el Instituto creará un diploma de "relevantes servicios"que será otorgado a aquellas personas de cualquier parte del territorio de la República que sin ocupar funciones públicas se distingan en la colaboración de trabajos estadísticos.

En la cláusula 6a. se deja establecido el compromiso de los gobiernos de proveer lo necesario a fin de que en las administraciones que dirigen, el órgano del Instituto sea una repartición central de estadística con la autonomía y jerarquía necesarias.

El cumplimiento de esta cláusula dió por resultado la creación y modificación de la gran mayoría de las actuales reparticiones de estadística de los Estados.

La cláusula 8a. se refería a la creación y afi-

liación de las agencias municipales de estadísticas. Hoy existen en el Brasil 1.574 de estas agencias.

Para finalizar el desarrollo de este tópico debe mencionarse la cláusula 32 que comprende la exposición de votos que formulan las partes contratantes referentes a varios puntos esenciales entre los cuales figuran:

1º Que la Sociedad Brasileña de Estadística se reorganice a la brevedad bajo el patrocinio del Instituto y preste a la estadística brasileña los fecundos servicios que de ella puede esperar.

2º Que las organizaciones eclesiásticas contribuyan para que el Registro Civil extienda su área de eficiencia y preste a la Nación íntegramente los beneficios estadísticos, sociales y administrativos a que está destinado.

3º Que los gobiernos estaduales dicten las providencias necesarias para que se realice en forma rápida y exacta la representación cartográfica de los respectivos territorios.

Puede mencionarse, por ser de interés, la preparación, a cargo del Instituto, del "Vocabulario Brasileiro de Estadística" cuya aparición se promete para el curso del corriente año 1943, que dará uniformidad y precisión a la terminología estadística.

IX.- Consejo Nacional de Estadística

La creación del Consejo Nacional de Estadística fué dispuesta en el decreto del 6 de julio de 1934, pero su organización y su reglamentación se le debe al decreto nº

1.200 del 17 de noviembre de 1936.

a) Naturaleza

Es un cuerpo colegiado que tiene a su cargo la orientación y dirección superior de la actividad funcional del Instituto. Se maneja con amplia autonomía administrativa y técnica y depende directamente del Presidente de la República. Su sede es la ciudad de Río de Janeiro.

b) Composición del Consejo

El Consejo está constituído:

1º) por el Presidente del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística que es el presidente nato del Consejo y de su Junta Ejecutiva Central, como también del órgano colegiado coordinador de los servicios geográficos incorporados al Instituto;

2º) por los demás miembros de la Junta Ejecutiva Central;

3º) por los directores de sección y funcionarios de equivalente jerarquía de las reparticiones centrales;

4º) por los directores generales de las reparticiones regionales de estadística incorporadas al Instituto;

5º) por los directores de sección y categoría equivalente de las reparticiones a que se refiere el inciso anterior;

6º) por los dirigentes generales de las organizaciones oficiales y oficializadas que posean secciones o servicios afiliados al Instituto, tanto en la órbita federal como en la regional y por los jefes o directores de tales secciones o servicios;

7º) por los directores o jefes de las reparticiones o servicios de estadística general de los municipios de las capitales de los Estados y del Aére.

c) Organos del Consejo

Son órganos competentes del Consejo:

a) la Asamblea General

b) la Junta Ejecutiva Central

c) las Juntas Ejecutivas Regionales

d) las Comisiones Téenicas

La Asamblea General se constituye por los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional, en representación del Gobierno Federal; por el Presidente de las Juntas Ejecutivas Regionales o sus suplentes, en representación de los gobiernos regionales y municipales; por un delegado de los representantes en el Consejo, de las organizaciones oficializadas afiliadas al Instituto; por un delegado de los representantes en el Consejo, de las organizaciones particulares afiliadas al Instituto.

La Asamblea se reune anualmente en una fecha determinada, sesionando todas las veces que juzgue necesario. Está a su cargo la orientación y dirección del Instituto ya sea mediante deliberaciones llevadas a cabo por la propi Asamblea o bien por delegación realizada a favor de la Junta Ejecutiva Central. Entre sus atribuciones pueden mencionarse: dictar instrucciones para reglamentar las relaciones de los órganos del Instituto entre sí y con el propio Consejo; determinar la competencia estadística de las organizaciones federales y de las regionales; sugerir criterios y procedimientos para transferir a las organizaciones regionales las estadísticas regionales actualmente levantadas por la Unión; proponer a los órganos gubernativos competentes las providencias necesarias al normal desarrollo del Instituto; etc. etc.

La Junta Ejecutiva Central la componen: el Presidente del Instituto; los directores de las Reparticiones Centrales de Estadística y un representante de cada uno de los ministerios del Exterior, de Guerra y de Marina, como así

también del de Vialidad y de otros que se crearen siempre que tuvieren reparticiones centrales de Estadística. Dicha Junta se reunirá ordinariamente el primer día hábil de cada quincena y realizará todas las sesiones extraordinarias que fueren necesarias. La Junta debe cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, además cuando se encuentre el Instituto ante situaciones impostergables no resueltas aún por la Asamblea General, la Junta deberá solucionarlas ad referendum de la Asamblea.

Las Juntas Ejecutivas regionales están constituídas por los directores y jefes de sección o funcionarios de jerarquía equivalente de las reparticiones regionales integradas al Instituto; por los directores generales de las reparticiones regionales que poseyeran sólo secciones de estadística afiliadas al Instituto; los jefes de esas secciones especializadas de estadística; los jefes o directores de las reparticiones o servicios de estadística de los municipios de las capitales de los Estados y del Territorio del Acre; un representante del Estado Mayor de la Región con jurisdicción militar en el Estado y un delegado del Estado Mayor de la Armada, debidamente acreditados a tal fin.

Estas Juntas se reunirán en sesión, quincenalmente. Se ocuparán de resolver con autonomía los asuntos propios de su mecanismo interno, cumpliendo además y haciendo cumplir las disposiciones que les atañe, de la Asamblea General y de la Junta Ejecutiva Central. Deben asimismo proveer todo lo pertinente a la coordinación y desenvolvimiento de los servicios estadísticos bajo su jurisdicción.

Las Comisiones Técnicas, se componen de cinco miembros especializados, elegidos entre los componentes del Consejo Nacional. Dos de ellos deben ser de la administración federal y tienen a su cargo las funciones de presidente y relator, respectivamente.

Estas Comisiones funcionarán todo el año y deberán presentar sus informes a la Junta Ejecutiva Central antes del 31 de marzo de cada año.

X.- Nota

Las disposiciones examinadas precedentemente, han sido complementadas en algunos aspectos por los decretos-leyes nº 4181 y 4736 de marzo de 1941 y setiembre de 1942. La finalidad de estos decretos ha sido la de acelerar y ampliar las investigaciones estadísticas con miras a la seguridad y defensa nacional, situación motivada por los acontecimientos bélicos que son del conocimiento público.

Entre las nuevas disposiciones caben destacarse las que se refieren a la ingerencia del Instituto en la marcha administrativa de aquellas reparticiones estadísticas que fuese necesario intervenir. Con éste el Instituto toma a su cargo en estos casos, además de la responsabilidad técnica, la administrativa. Asimismo existen disposiciones tendientes a asegurar la mayor regularidad en la vigilancia y cómputos de "stocks", a conseguir mayor precisión en las informaciones industriales, y muy especialmente a allanar dificultades de orden legal.

Es decir, que fué necesario complementar la legislación anterior con reglas concordantes con las necesidades

primordiales del país en los momentos de anormalidad por los que pasa actualmente.

Apéndice Nº 2

Disposiciones legales de Brasil referentes a estadística

Decreto Nº 24.609 del 6 de julio de 1934.

Crea el Instituto Nacional de Estadística y establece disposiciones orgánicas para la ejecución y desenvolvimiento de los servicios estadísticos.

El Jefe del Gobierno Provisorio de la República de los Estados Unidos del Brasil, usando de las atribuciones que le confiere el art. 1º del Decreto Nº 19.398 del 11 de noviembre de 1930;

Considerando la conveniencia de establecer de modo permanente y sistemático la coordinación de todos los servicios estadísticos de interés general ya existentes o que se crearen en las diversas esferas y dependencias de la administración pública o en instituciones privadas, y de establecer, asimismo, las más favorables condiciones para el progresivo desenvolvimiento técnico de esos servicios;

Y atendiendo, además, que esa coordinación completará el programa que el Gobierno Provisorio procura realizar en beneficio de la estadística nacional;

DECRETA:

Art. 1.- Queda creado el Instituto Nacional de Estadística, como entidad de naturaleza federal, teniendo por fin, mediante la progresiva vinculación y cooperación de los 3 órdenes administrativos de la organización política de la República, así como de la iniciativa particular, promover y hacer ejecutar u orientar técnicamente un régimen racionalizado, el levantamiento sistemático de todas las estadísticas nacionales.

Las estadísticas elaboradas bajo la responsabilidad del Instituto deberán obedecer a planes de conjunto anualmente fijados, y ajustándose en lo posible, a los mejores modelos que la técnica de la especialidad aconsejara o que ya estuvieren firmados por acuerdos internacionales, pero respetadas las necesidades y contingencias peculiares de la vida brasileña.

Art. 2.- El Instituto procederá con autonomía plena bajo el punto de vista técnico y la limitada autonomía administrativa compatible con la constitución política del

país y requerida por la propia naturaleza de la institución en los términos que dispone el presente decreto.

Art. 3.- Constituirán el Instituto dos clases de entidades, a saber: la de las Reparticiones Centrales y la de las Instituciones afiliadas.

inc. 1º) Formarán el cuadro de las "Reparticiones Centrales":

I, la Dirección de Estadística General, subordinada al Ministerio de Justicia y Negocios Interiores, a la cual competirá elaborar las estadísticas demográficas morales, administrativas, y políticas y coordinar la estadística general de la República.

II, La Dirección de Estadística Económica y Financiera subordinada al Ministerio de Hacienda a cuyo cargo estarán las estadísticas económicas y financieras especificadas en los artículos 41 y 44 a 47 del decreto Nº 24.036 del 26 de marzo de 1934.

III, el Departamento de Estadísticas y Publicidad, subordinado al Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, teniendo a su cargo la organización o la sistematización general, conforme al caso, de todas las estadísticas concernientes a la asistencia social, al trabajo y las que se relacionaren estrictamente con los demás objetivos abarcados en el programa del referido ministerio;

IV, La Dirección de Estadística de Producción, órgano componente de la Secretaría de Estado de Agricultura, teniendo entre sus atribuciones la organización de las estadísticas territoriales, de la producción del suelo y conexas, especialmente de las comerciales que no fueran de competencia de otra repartición y constituyan base indispensable para sus trabajos;

V, la Dirección de Informaciones, Estadística y Divulgación, parte integrante de la Secretaría de Estado de Educación y Salud Pública, con encargo en materia estadística de los levantamientos atingentes a los hechos educacionales, culturales y médico sanitarios.

inc. 2º) Componen el cuadro de las "Instituciones afiliadas":

I, en el Ministerio de Justicia y Negocios Interiores, el servicio de los censos nacionales, demográficos -

II, en el Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, los servicios especializados de estadística actuarial;

III, en el Ministerio de Vialidad y Obras Públicas, los servicios de estadística del Departamento de Correos y Telégrafos de la Inspectoría Federal de los caminos, del Departamento Nacional de Puertos y Navegación y del Departamento de Aeronáutica Civil;

IV, cualesquiera otros servicios de estadísticas ya existentes o que se crearan en la administración federal, exceptuados los de fines privativos de los Ministerios de Guerra y Marina;

V, las reparticiones o dependencias de reparticiones estadoales o territoriales que se ocuparen exclusiva o principalmente de elaboraciones estadísticas;

VI, las organizaciones o mismo simples agencias municipales especialmente dedicadas al levantamiento de la estadística general de las respectivas circunscripciones comunales;

VII, los departamentos mantenidos por empresas o asociaciones cualesquiera, para fines de levantamientos estadísticos de reconocida utilidad pública;

inc. 3º) Los servicios a que se refieren los ítems V, VI, y VII del inciso anterior serán incorporados facultativamente, por medio de convenios especiales o de una Convención Nacional de Estadística, firmados entre la Unión por una parte y por otra los Estados, Territorios, Municipios, o entidades privadas y tendientes a colocar gradualmente bajo la influencia unificadora del Instituto, la totalidad de los esfuerzos y recursos que los poderes públicos y la iniciativa particular ya estuvieran dedicando, o dispuesto a dedicar a los fines de la estadística nacional.

Art. 4.- Las reparticiones a que se refieren las líneas I, II y III del parágrafo 1º del art. precedente, serán formadas principalmente por el desdoblamiento del actual Departamento de Estadística, conforme a lo establecido en el citado Decreto Nº 24.036, del 26 de marzo de 1934, y de las disposiciones complementarias que fueran necesarias y cuya reglamentación está autorizada, referentes, tanto a la fijación de los cuadros y distribución del

patrimonio como del ajustamiento general de las sumas presupuestables de personal y material consideradas globalmente.

1º) La Dirección de Estadística General tendrá sus actividades distribuídas en tres secciones, estableciendo una de ellas encargada de las estadísticas demográficas, otra, de las estadísticas morales, administrativas y políticas y finalmente la tercera de la compilación de la estadística general de la República, y consecuentemente de la organización del Anuario estadístico del Brasil.

2º) El Departamento de Estadística y Publicidad se compondrá de tres secciones, siendo dos de estadística y la tercera de publicidad.

Art. 5.- El servicio censal a que alude el parágrafo 2º, línea I del art. 3º tendrá existencia temporaria, de acuerdo con los respectivos fines y será dirigido por una comisión especial nombrada por el Presidente de la República.

1º) El Poder Ejecutivo invitará al Congreso Nacional a asistir, por intermedio de una comisión interparlamentaria a los trabajos del servicio censal de que trata este artículo.

2º) Los resultados de los censos nacionales serán sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.

Art. 6.- Los diversos órganos componentes del Instituto tendrán la necesaria autonomía en su régimen administrative, contempladas sólo las limitaciones surgidas de este decreto y de los convenios y acuerdos firmados, siempre con el objeto de mejorar la situación particular de cada uno de ellos y establecer al mismo tiempo la mejor convergencia de sus respectivas actividades para los fines de la estadística nacional.

Art. 7.- Los servicios estadísticos de cualquier dependencia administrativa federal, que no fueran inseparables de las actividades específicas de las reparticiones en que se ejecutaren, podrán mediante acuerdo autorizado por el ministro competente, entre la respectiva Dirección y el Instituto, y utilizados recursos presupuestarios previamente fijados, pasar a la responsabilidad exclusiva de éste, que los organizará en forma adecuadamente racionali-

Art. 8.- Los servicios afiliados al Instituto facultativamente, podrán ser organizados y mantenidos por éste, mediante mera contribución pecuniaria de las entidades a cuya esfera de competencia pertenecen dichos servicios.

Art. 9.- La orientación y dirección superiores de las actividades del Instituto competirá al Consejo Nacional de Estadística, el cual tendrá por sede la Capital de la República.

El Consejo Nacional de Estadística, en la estricta órbita de sus atribuciones procederá, con la más amplia autonomía administrativa y técnica, directamente subordinada al Presidente de la República.

Art. 10.- La Constitución y la reglamentación del Consejo Nacional de Estadística serán establecidas por decreto ad-referendum del Poder Legislativo; dentro del plazo de 6 meses a partir de la instalación del Instituto y según las bases aprobadas en la Convención Nacional de Estadística, cuya oportuna convocación está autorizada, y que tendrá por fín sentar las medidas que deban completar la organización delineada de este Decreto.

1º) Hasta tanto no se organice el Consejo Nacional de Estadística la dirección general del Instituto estará a cargo de una Junta Ejecutiva que se compondrá:

I, del Presidente del Instituto - el cual será también presidente del Consejo Nacional de Estadística - de libre designación del Presidente de la República, con el referendum de todo el ministerio, de entre los brasileños natos que no pertenecieron a los cuadros del funcionalismo administrativo en actividad y se distinguieren por su notable saber y especialización en asuntos de estadística;

II, de los Directores de las Reparticiones Centrales como representantes de los respectivos ministerios;

III, de un representante del Ministerio de Vialidad y Obras Públicas, designado por el ministerio de entre los jefes de los respectivos servicios afiliados del Instituto

2º) La Junta Ejecutiva se reunirá ordinariamente dos veces por mes, en el primer día hábil de cada quincena, y extraordinariamente, cuando a criterio del Presidente lo exigieren asuntos urgentes.

3º) La Junta Ejecutiva sólo podrá deliberar con el mínimo de cinco miembros presentes. Para asegurar ese quórum, se convocarán cuando fuese necesario, los correspondientes suplentes, debiendo para eso, cada uno de los miembros de la Junta designar un jefe de sección o de servicio, o además de estos un asistente técnico, del cuadro de la respectiva dirección.

Art. 11.- Al Presidente del Instituto compete:

I, representar al Instituto y al Consejo en todas sus relaciones;

II, presidir las sesiones del Consejo Nacional de Estadística y de la Junta Ejecutiva y hacer cumplir las respectivas deliberaciones;

III, la superintendencia de las actividades del Instituto en conjunto, teniendo como órgano de centralización y fiscalización una Secretaría General que trasará la Junta Ejecutiva al par de toda la vida de la Institució

IV, providenciar sobre la divulgación de las actividades del Instituto y la propaganda de sus fines;

V, promover la rápida marcha de las medidas gubernamentales o administrativas que interesaren al Instituto;

VI, designar de acuerdo con lo que resuelva la Junta Ejecutiva, el personal que deba servir en la Secretaría General del Instituto, así como los jefes de los servicios administrativos del Instituto, correspondiendo a estos la designación de los respectivos auxiliares, de acuerdo con las correspondientes instrucciones;

VII, establecer y mantener las convenientes relaciones del Institutocon todas las entidades extranjeras e internacionales de finalidades relacionadas con el progreso de la estadística;

VIII, presentar al Gobierno con la debida puntualidad informes anuales acerca de la situación administrativa financiera y técnica del Instituto, y de sus trabajos así como las informaciones necesarias que se juzgaren convenientes.

1º) Serán gratuitas y honoríficas las funciones de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, correspondiendo al ocupante del cargo, no obstante, una suma para representación de mis 2:000$000 mensuales.

2º) El Presidente del Instituto será sustituído durante sus impedimentos eventuales, por el Director de la Estadística General.

Art. 12.- En nombre del Presidente y subordinado a él, uno de los miembros de la Junta Ejecutiva electo anualmente por ella, en calidad de Secretario General del Instituto, centralizará la administración de esta, respondiendo por la regularidad de sus funciones, así como por todo el trabajo de expediente y contabilidad de la respectiva Secretaría.

Las funciones de Secretario General serán ejercidas sin perjuicio de las del cargo efectivo de su titular, correspondiéndole la gratificación extraordinaria de reis 1:000$000 mensuales.

Art. 13.- El relevamiento estadístico de carácter regional o local obedecerá a las siguientes normas generales:

I, será realizado dentro de lo posible, por la acción personal de mandatarios o funcionarios del Instituto, ejerciendo el control directo e inmediato de los datos constantes de los formularios cumplimentados y sólo subsidiariamente, en caso de fuerza mayor, por cualquier medio de correspondencia;

II, será centralizado conforme a la naturaleza de cada estadística y a sus exigencias técnicas, parte en la delegación estadual o territorial del Instituto o en la repartición regional de estadística general a él afiliada, parte directamente en los órganos del Instituto de jurisdicción nacional;

III, tendrá la colaboración que se considerará estrictamente obligatoria, siempre que fuese solicitada, de los diversos órganos de la administración pública en sus diferentes ramos y grados.

Art. 14.- El relevamiento del material informativo a que se refiere el artículo anterior, que será dirigido en cada sector de investigaciones por el órgano central competente, abarcará:

I, los datos estadísticos propiamente dichos que fueran necesarios a las elaboraciones constantes de plan

nacional fijado por el Consejo Nacional de Estadística pero con los agregados que el mismo Consejo aprobare, referente a lo que los Estados, Territorios o Municipios adheridos al Instituto, pretendieran ampliar o detallar los requerimientos previstos;

II, todos los elementos necesarios para mantener rigurosamente al día todos los registros que interesaren directa o indirectamente a la estadística nacional;

III, monografías de naturaleza histórica o geográfica, de carácter general o especializado, pero obedeciendo siempre a planes sistemáticos;

IV, los planos cartográficos ya existentes con referencia a cada localidad, circunscripción o región;

V, los datos de verificación cartográfica y levantamientos libres, serán conseguidos con el auxilio de los servicios de topografía mantenidos por los Estados o Territorios y Municipios;

VI, las fotografías de los aspectos naturales más interesantes o de los elementos que mejor caractericen las condiciones de progreso de la vida nacional;

VII, Boletines Oficiales sobre las posibilidades o necesidades cualesquiera de cada región o zona, a juicio de las fuentes informativas más autorizadas;

VIII, las informaciones que puedan contribuir a facilitar o desenvolver las excursiones turísticas;

IX, todas las publicaciones oficiales o particulares que contuvieran materia relacionada con la vida de cada Municipio, Territorio o Estado o que constituyan la producción bibliográfica de cada circunscripción.

Art. 15.- En las unidades políticas en que el relevamiento estadístico esté a cargo de entidades de la administración regional afiliadas al Instituto, podrán los requerimientos tanto regionales como locales sufrir los desdoblamientos que, sin perjudicar la exequibilidad de las indagaciones federales, fueron sugeridos por las distintas entidades y aprobadas por la Junta Ejecutiva que se pronunciará también sobre la forma de la publicación de los respectivos resultados.

Igualmente en los Municipios, en que el relevamiento estadístico estuviera a cargo de los servicios afiliados al Instituto las indagaciones sólo podrán ser ampliadas en relación al plan nacional o regional establecido, previa audien-

cia de la Junta Ejecutiva, estableciendo también la forma definitiva de los cuadros a publicar dependiente de la aprobación de la misma Junta.

Art.16.- Habrá perfecta regularidad en la divulgación de los trabajos elaborados por el Instituto, a fin de que las estadísticas de cada año sean publicadas en el curso del año inmediato.

Art.17.- Como obligación esencial del Instituto y bajo la responsabilidad directa de la Dirección de Estadística General y solidariamente de la Junta Ejecutiva, queda establecida en forma expresa, la publicación regular y uniforme de la serie de los Anuarios Estadísticos del Brasil.

Corresponde también al Instituto promover la organización y divulgación anual de todos los registros y prontuarios nacionales, así como de los trabajos, gráficos, memoria álbums, etc., que deban completar la finalidad informativa y sistematizadora de los trabajos propiamente estadísticos.

Art.18.- Por los órganos que constituyen el Instituto Nacional de Estadística serán prestadas obligatoriamente, sin cargo ni obligación de previa publicación, todas las informaciones que le fueran requeridas por los ministerios militares sobre cosas y servicios que interesen a la defensa nacional.

Art.19.- Queda autorizado el Instituto Nacional de Estadística a patrocinar y favorecer el desenvolvimiento de los trabajos de la Sociedad Brasileña de Estadística proporcionando a esa institución la sede correspondiente y la impresión de los trabajos que elabore y que fuesen considerados de relevante significación para la estadística brasileña, siempre que se comprometa la Sociedad a:

1º.- A mantener la Revistra Brasileira de Estadística como órgano técnico de la estadística nacional, y los Archivos Brasileiros de Estadística;

2º.- A promover y convocar periódicamente, bajo los auspicios del Instituto las Conferencias Nacionales de Estadística.

Art.20.- El Instituto promoverá o mantendrá cursos especiales de estadística verificando no sólo la formación o el perfeccionamiento de los funcionarios de estadística en sus distintas categorías, sino con miras de extensión universitaria o alta cultura.

dos la inclusión de la enseñanza de la estadística en forma y grado adecuados en los programas oficiales de instrucción primaria y secundaria, organizando al mismo tiempo y distribuyendo gratuitamente por los establecimientos de enseñanza los textos orientadores, modelos, esquemas, gráficos, etc. para el desenvolvimiento de los temas que serán abordados en cada ramo de enseñanza.

2º) El Instituto colaborará, además, con la intensidad que los recursos le permitan, utilizando los medios de vulgarización gráfico-estadísticos, en la obra de educación popular, distribuyendo profusa y gratuitamente de preferencia a las instituciones docentes los impresos adecuados a ese objeto.

3º) Al Instituto le corresponderá además aprovechar las oportunidades de certámenes tanto nacionales como internacionales - congresos, exposiciones, ferias, etc.- para divulgar en forma artística e impresiva, con las comparaciones apropiadas, las posibilidades, condiciones de vida, y hechos de la comunidad nacional.

Art. 21.- Referente al personal de los servicios mantenidos por el Instituto que será todo el admitido por contrato en régimen industrial, el Consejo Nacional de Estadística establecerá las normas por los cuales:

1º, los servicios manuales padronizados que sean o no ejecutados por medios mecánicos, estarán a cargo de empleados admitidos a título precario conforme a las necesidades surgidas y remunerados por tarea

2º, los servicios de naturaleza permanente en los que prevalezca la capacidad y aplicación intelectual estarán a cargo de empleados admitidos mediante las necesarias pruebas de idoneidad y capacidad y sólo confirmados en su función después de dos años de trabajo regular y enteramente satisfactorio, para los mismos, prevaleciendo como estímulo a la dedicación y al mérito un sistema de remuneración progresiva en función de la antigüedad y de la aplicación fijada de acuerdo con una tabla que lleve en cuenta exclusivamente los grados fundamentales de cultura intelectual y especialización técnica requeridas, y habiéndo para las funciones de Jefe una remuneración fija en correspondencia con el grado de responsabilidad.

Art. 22.- Es extensiva al Presidente, al Secretario General del Instituto y a todos los directores o jefes de las reparticiones centrales afiliadas la franqui-

21.047 y 21.645 de 16/2 y 18/7/32 respectivamente, para el desenvolvimiento de la estadística brasileña, debiendo su reglamentación así cumplida ser dictada dentro del plazo de 90 días por propuesta de la Junta Ejecutiva, la cual tendrá también competencia para proponer las modificaciones a ese reglamento que la experiencia le fuere aconsejando.

Art. 23.- Sin perjuicio del régimen administrativo y financiero de cada una de las entidades vinculadas federativamente al Instituto, tendrá éste economía y vida financiera propias, administradas por el Consejo Nacional de Estadística, hasta tanto ésta no se organice, por la Junta Ejecutiva en la forma establecida en este decreto y en el régimen que fuera dictado.

Art. 24.- Constituirán los recursos financieros del Instituto, considerada su economía independientemente de la de las reparticiones cuyos servicios fueren por él sólo coordinados:

1º, el importe de las asignaciones que le estipularen los presupuestos de la Unión, de las Unidades políticas y de los Municipios, recursos éstos que se considerarán auxilios al Instituto y serán entregadas por cuotas semestrales adelantadas.
2º, las sumas de los créditos que fueren abiertos a su favor, recursos éstos que también se considerarán como auxilios y serán pagados en una sóla vez;
3º, todas las entradas (venta de publicaciones, producido de la publicidad comercial en esas publicaciones, y de los servicios especiales remunerados;
4º, las donaciones hechas en su beneficio.

Art. 25.- La vida financiera del Instituto será regulada por presupuestos anuales aprobados por el Consejo Nacional de Estadística, correspondiendo no obstante a la Junta Ejecutiva elaborar su primer presupuesto.

Tornándose indispensable cualquier gasto no previsto especificadamente en el presupuesto de la institución, será el asunto objeto de deliberación de la Junta Ejecutiva. Los gastos extraordinarios, todavía, no podrán exceder la contidad global que les hubiera fijado el presupuesto anual.

Art. 26.- Los recursos financieros que constituyen la economía propia del Instituto, serán destinados:

1º, a costear los servicios por él instituídos o transferidos por ley o contrato a su administración di-

2º, al pago de los servicios nuevos de las entidades incorporadas federativamente al Instituto, y que fueran consideradas urgentes, en cuanto tales servicios no fueran atendidos con recursos propios en los presupuestos por los cuales se regían aquellas entidades;

3º, a la implantación o perfeccionamiento, en las mismas condiciones, de los servicios ya existentes;

4º, a la mejora de la organización, de las entidades vinculadas convencionalmente al Instituto, cuando sean insuficientes los respectivos recursos presupuestales normales;

5º, a la organización de misiones científicas o técnicas relacionadas con el desenvolvimiento del programa de trabajos del Instituto, comprendidos en ese programa los servicios de cartografía geográfica o topográfica necesarios para la ejecución de la estadística territorial;

6º, a la realización por administración o contrato, de trabajos técnicos o científicos que la finalidad del Instituto requiera o aconseje;

7º, a la contratación de técnicos extranjeros para la organización o perfeccionamiento de servicios que reclamen esa providencia;

8º, al pago de las erogaciones provenientes de la disposición del artículo 1º.

Art. 27.- La Secretaría General del Instituto no tendrá tesorería propia, haciendo su servicio de recaudación de numerario y de pagos por intermedio del Banco del Brasil, manejadas las correspondientes cuentas por el Secretario General con el visto del Presidente.

Art. 28.- Para hacer frente en este ejercicio a las erogaciones necesarias para el cumplimiento de lo que dispone el presente decreto, se abre desde ya un crédito especial de doscientos contos de reis (200:000$000).

Art. 29.- El presidente del Instituto es responsable por las iniciativas y providencias tomadas para la oportuna instalación del Consejo Nacional de Estadística, así como para el regular funcionamiento del mismo Instituto, correspondiéndole previa audiencia de la Junta Ejecutiva, informar al Jefe de Gobierno sobre las medidas gubernamentales que se tornaren necesarias.

Art. 30.- Los trabajos tipográficos necesarios a la Secretaría del Instituto serán ejecutados en las oficinas tipográficas de que dispusieren las Reparticiones Centrales o no siendo ésto posible, en la Imprenta Oficial, eje-

las secretarías de Estado.

Art. 31.- Está autorizado el Presidente del Instituto a requerir de las autoridades competentes, por propuesta del Secretario General y después de previos entendimientos, los funcionarios indispensables a los Servicios de la Secretaría del Instituto.

Los directores responsables por las aludidas organizaciones podrán, además, combinar directamente la cesión provisoria, por plazo no superior a 3 meses de sus respectivos funcionarios, de modo de prestarse mutua asistencia y mejor aprovechamiento de la aptitud y de los servicios de los respectivos funcionarios, en beneficio de los trabajos de estadística.

Art. 32.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación, revocadas las disposiciones en contrario.

Río de Janeiro, 6 de julio de 1934.

Decreto Nº 1.200, del 17 de noviembre de 1936. Reglamenta la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional de Estadística.

Considerando..... etc.

DECRETA:

I.- Constitución y actuación del Consejo Nacional de Estadística.

Art. 1.- El Consejo Nacional de Estadística es una entidad colegiada a la que compete la orientación y dirección superior de las actividades del Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del decreto nº 24.609 del 6 de julio de 1934 y en el artículo 10 párrafo único del decreto nº 946 del 7 de julio de 1936.

Parágrafo único. El Consejo mantendrá relaciones directas, por sus órganos competentes, con los Jefes de los Gobiernos, cuya autoridad político administrativa en él estuviera representada por imperio de la Convención Nacional de Estadística, quedándole asegurada la más amplia autonomía de acción técnica y administrativa en lo que respecta al objetivo de tornar eficientes y coordenadas las actividades tendientes al planeamiento y ejecución de los servicios estadísticos brasileños.

Art. 2.- A los fines de la actuación del Consejo, el Instituto se compondrá de dos órdenes de entidades fundamentales: organizaciones federales y organizaciones regionales.

inc. 1º.- Forman el cuadro central de las organizaciones federales las direcciones de estadística especificadas en el artículo 3 inc. 1º del decreto 24.609, del 6 de julio de 1934, como asimismo las que teniendo finalidad análoga fueran creadas en el Ministerio de Vialidad o en nuevos ministerios; el cuadro central de las organizaciones regionales comprende los órganos centralizadores de los servicios de estadística de la administración del Distrito Federal, Estados y Territorio del Acre.

inc. 2º.- Articúlanse obligatoriamente con los órganos centrales federales todos los servicios o secciones de estadística que existan o se creen en el ámbito de la ad-

Territorio del Acre, la misma articulación es obligatoria a los órganos centrales regionales para todos los servicios o secciones de estadística mantenidos por la administración de las respectivas circunscripciones políticas y que formen parte del Instituto.

inc. 3º.- Respetados los límites de la órbita jurisdiccional, podrán también integrarse en el Instituto, mediante acto de afiliación, las organizaciones de estadística existentes o a crearse en los Municipios y los departamentos de empresas o asociaciones mantenidas para fines de relevamiento, de reconocida utilidad pública.

inc. 4º.- Los servicios geográficos oficiales, como así también los de instituciones privadas, de reconocida idoneidad, podrán también afiliarse al Instituto, aislada o colectivamente, en forma de acto especial que lo autorice, según las bases que el Consejo Nacional de Estadística apruebe, para el establecimiento de la cooperación entre los aludidos servicios y los de estadística.

Art. 3.- El Consejo Nacional de Estadística está constituído:

a) por el Presidente del Instituto Nacional de Estadística que será el Presidente nato del Consejo y de su Junta Ejecutiva Central, como también del órgano colegiado coordinador de los servicios geográficos que se incorporen al Instituto;
b) por los demás miembros de la Junta Ejecutiva Central
c) por los directores de sección y funcionarios de equivalente jerarquía de las reparticiones centrales;
d) por los directores generales de las reparticiones regionales de estadística incorporada al Instituto;
e) por los directores de sección y categoría equivalente de las reparticiones a que se refiere la letra precedente;
f) por los dirigentes generales de las organizaciones oficiales y oficializadas que posean secciones o servicios afiliados al Instituto, tanto en la órbita federal como en la regional y por los jefes o directores de tales secciones o servicios;

g) por los directores o jefes de las reparticiones o servicios de estadística general de los municipios de las capitales de los Estados y del Acre.

Art. 4.- Son órganos del Consejo:

a) la Asamblea General
b) la Junta Ejecutiva Central
c) las Juntas Ejecutivas Regionales
d) las Comisiones Técnicas

Art. 5.- La Asamblea General está constituída:

a) por los miembros de la Junta Ejecutiva Central, representando al Gobierno Federal.
b) por los Presidentes de las Juntas Ejecutivas Regionales o sus suplentes representando a los Gobiernos Regionales y Municipales.
c) por un delegado de los representantes en el Consejo de las organizaciones oficializadas afiliadas al Instituto.
d) por un delegado de los representantes en el Consejo, de las organizaciones particulares afiliadas al Instituto.

Art. 6.- La Junta Ejecutiva Central se compone:

a) del Presidente del Instituto;
b) de los directores de las Reparticiones Centrales de Estadística;
c) de un representante de cada uno de los Ministerios del Exterior, de Guerra y de Marina, como así también del de Vialidad y de otros que se crearen, en cuanto no poseyeran reparticiones centrales de estadística en los términos del art. 10, 1º ap. III del decreto 24.609 del 6 de julio de 1934.

Art. 7.- Las Juntas Ejecutivas Regionales siempre que no prevalecieran, en la legislación respectiva, disposiciones análogas a las adoptadas en la organización federal (art. 10, inc. 1º ap. 1 y art. 11, ap. 1º y 2º del decreto 24.609 del 6 de julio de 1934) serán presididas por los directores de las reparticiones regionales de estadística general. En la hipótesis contraria, estos directores serán los secretarios natos de las respectivas Juntas, y como tales, obligatoriamente considerados asesores y suplentes de los presidentes de las Juntas Regio-

Estas Juntas están constituídas por:

a) los directores y los jefes de sección o funcionarios de jerarquía equivalente de las reparticiones regionales integradas al Instituto;
b) los directores generales de las reparticiones regionales que poseyeran sólo secciones de estadística afiliadas al Instituto;
c) los jefes de esas secciones especializadas de estadística.
d) los jefes o directores de las reparticiones o servicios de estadística de los municipios, de las capitales, de los Estados y del Territorio del Acre.
e) un representante del Estado Mayor de la Región con jurisdicción militar en el Estado y un delegado del Estado Mayor de la Armada, debidamente acreditados para tal fín.

Art. 8.- La Asamblea General fijará el número de las comisiones Técnicas, las cuales se compondrán en cada caso de 5 miembros especializados en el asunto respectivo y electos por la Asamblea, entre todos los miembros del Consejo Nacional; 2 de esos miembros deberán ser de la administración federal, a ellos compete las funciones de presidente y relator respectivamente; los demás miembros serán todos de la administración regional o local, de unidades políticas diferentes, en la hipótesis de no figurar en el Consejo representantes de entidad oficializada o particular especialmente interesada en el asunto a cargo de la Comisión, ese representante ocupará uno, dos, tres lugares como miembro nato de la Comisión.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá anualmente el 1º de julio realizando cuantas sesiones fueren necesarias. Las Juntas Ejecutivas se reunirán ordinariamente en el 1er. día hábil de cada quincena realizando las sesiones extraordinarias que fueren necesarias. Las Comisiones técnicas trabajarán en todo el transcurso del año, mediante correspondencia promovida por el respectivo presidente o relator. Sus informes deberán ser presentados a la Junta Ejecutiva Central hasta el 31 de marzo de cada año.

II.- Atribuciones de los órganos del Consejo.

Art. 10.- A la Asamblea General compete orientar y dirigir el Instituto, mediante deliberación directa o delegación a la Junta Ejecutiva Central, ejerciendo amplia jurisdicción técnica en lo que se refiere a todos los servicios afiliados gozando de autonomía administrativa en cuanto a los servicios cuya organización y funcionamiento fueron confiados al mismo Instituto según los artículos 7 y 8 del decreto 24.609.

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

a) elaborar su régimen interno y el de las Juntas Ejecutivas Centrales y Regionales.

b) fijar las instrucciones por las cuales deban regirse los órganos del Instituto en sus relaciones entre sí y con el propio Consejo.

c) especificar las estadísticas que se deban considerar de competencia privativa de las organizaciones federales o de los organismos regionales; fijando al mismo tiempo las normas para que, en el menor plazo posible, los resultados de unas y otras sean comunicados a todos los órganos del Instituto que puedan interesar.

d) sugerir los criterios y procedimientos, por los cuales las estadísticas de carácter regional, ahora levantados y elaboradas por la Unión, puedan ser, a la brevedad transferidas a la responsabilidad de los servicios regionales desde que estos se sientan con la eficiencia necesaria para asegurarles la continuidad y perfectibilidad; fijar además la acción supletoria de los servicios nacionales donde esta fuere solicitada o juzgada necesaria;

e) organizar, reglamentar y administrar las delegaciones o agencias de actuación regional o local, necesarias para completar el sistema de los órganos del Instituto, así como los demás servicios afiliados, cuando éstos o aquellos vienen a quedar bajo la responsabilidad del mismo Instituto, en los términos de los artículos 7 y 8 del decreto 24.609.

f) sugerir al Gobierno de la República y a los gobiernos regionales y locales, conforme el caso, para el cum-

///// glamentos que los servicios de estadística fueren exigiendo para su perfeccionamiento orgánico.

g) informar, en tiempo oportuno a las autoridades competentes para que en la legislación y en los planes y normas de servicios públicos no incluyan disposiciones que perjudiquen de cualquier forma, las fuentes y la elaboración de la estadística nacional;

h) proponer a los órganos gubernativos competentes las providencias necesarias al normal desenvolvimiento de las finalidades del Instituto.

i) providenciar para la constitución de los recursos financieros, de carácter facultativo previstos en el art. 24 del decreto 24.609, hacerles su distribución y fiscalizar la aplicación.

j) autorizar los acuerdos y contratos que el Instituo haya realizado para la consecución de sus objetivos.

k) fijar el plan de organización y funcionamiento de las comisiones Técnicas, teniendo en vista la elaboración de proyectos, sugestiones, o estudios de carácter especializado necesarios a los trabajos del Instituto.

Art. 11.- A la Junta Ejecutiva Central compete cumplir y hacer cumplir las deliberaciones de la Asamblea General y resolver los casos no contemplados ad referendum de la Asamblea siempre que así lo exija la continuidad y el buen orden de los servicios del Instituto.

Art. 12.- A las Juntas Ejecutivas Regionales compete cumplir y hacer cumplir las deliberaciones de carácter general de la Asamblea General y de la Junta Ejecutiva Central y tomar las medidas necesarias a la coordinación y desenvolvimiento de los servicios estadísticos regionales o municipales bajo su jurisdicción, resolviendo con autonomía lo que fuera materia privativa de la economía interna de los respectivos sistemas.

Art. 13.- A las Comisiones Técnicas compete estudiar y proyectar la sistematización técnica y los mejoramientos progresivos de las estadísticas comprendidas en los respectivos programas, exponiendo las conclusiones de su trabajo en informes anuales a la Junta Ejecutiva Central que los hará publicar y los someterá con su pa

Art. 14.- Los reglamentos especiales, instrucciones y planes de competencia de la Asamblea General serán informados por ella directamente o por delegación a la Junta Ejecutiva Central.

Art. 15.- El Consejo tendrá además un cuerpo de asesores de Estadística que serán elegidos directamente por la Asamblea General o mediante delegación de ésta por las Juntas Ejecutivas Centrales y Regionales, en las condiciones de número y requisitos que la Asamblea fijará.

El cuerpo de Asesores de Estadística se constituirá:

a) de representantes de las principales instituciones económicas, sociales, culturales o religiosas de expresión nacional;

b) de especialistas en materia estadística.

III.- Disposiciones Generales.

Art. 16.- No serán remunerados los miembros del Consejo ni los Asesores, cuyas funciones constituyen entretanto, título de relevante benemérito público.

A los miembros de la Asamblea General no residentes en la Capital ni en el Estado de Río de Janeiro se pagará sin embargo, en ocasión de las respectivas secciones, una indemnización de 1 conto de reis (1:000 $) corriendo esa erogación y la de los correspondientes pasajes por cuenta del gobierno federal.

Art. 17.- Las deliberaciones del Consejo, sean las de la Asamblea General, sean las de las Juntas Ejecutivas, tendrán la designación de resoluciones las cuales serán redactadas en forma articulada e indicadas para cada órgano deliberativo por el respectivo número de orden.

inc. 1º.- esas resoluciones después de publicadas en el órgano oficial correspondiente serán obligatoriamente comunicadas:

a) las de la Asamblea General y de la Junta Ejecutiva Central, a todas las Juntas Ejecutivas Regionales.

b) las de las Juntas Ejecutivas Regionales a la Junta Ejecutiva Central.

inc. 2º.- de las resoluciones de los distintos órganos

tuto mantendrá al día la correspondiente colección reuniéndola anualmente en una publicación especial que organizará bajo la denominación de Anales del Instituto Nacional de Estadística.

inc. 3º.- Esa publicación se destinará igualmente, a registrar los actos legislativos, informes, instrucciones, modelos, memorias etc., que constituyan elementos históricos del desenvolvimiento de la estadística brasileña.

Art.- 18.- Aprobadas por el Consejo las Instrucciones para el concurso a que se refiere la cláusula 2a. letra p) de la Convención Nacional de Estadística y si el presupuesto federal no hubiera destinado suma especial para los respectivos premios el presupuesto del Instituto reservará el crédito necesario, destacado de la suma global que le fuera consignada..

Art. 19.- El Consejo Nacional de Estadística se instalará con la 1ra. reunión de su Asamblea General que será convocada extraordinariamente para el día 15 de diciembre del corriente año a fín de deliberar sobre la parte de la Convención a ejecutarse en el próximo ejercicio.

1) para la finalidad de este artículo la Junta ejecutiva elaborará las normas generales de la organización y funcionamiento, con el concurso de los órganos estadísticos regionales, de los requerimientos necesarios a la órbita federal. Esas normas serán comunicadas a los Gobiernos Regionales, a fín de que, estudiadas por los órganos competentes, los respectivos representantes en la Asamblea General reciban poderes e instrucciones para que esta tome las deliberaciones convenientes a la coordinación y unificación de los resultados de las estadísticas brasileñas.

2) En la reunión inaugural del Consejo, los delegados de los Gobiernos Regionales deberán ser los jefes o directores de los más importantes servicios de estadística subordinados a los mismos gobiernos, o, no siendo esta posible, personas con especialización que los califique para el ejercicio de ese mandato.

Art. 20.- El Presidente del Instituto Nacional de

tro de un plazo de 15 días a contar de la publicación de este decreto, pase la Junta Ejecutiva Central a funcionar con la composición prevista en el art. 6.

Art. 21.- Deróganse las disposiciones en contrario.

Río de Janeiro, 17 de noviembre de 1936.-

Capítulo IV

ESTUDIO DE LA ORGANIZACION ESTADISTICA EN EL CANADA

Colonia inglesa autónoma
de organización federal.

Superficie: 9.566.000 km²

Población : 11.420.084 hab.

RESEÑA HISTORICA DE LA ORGANIZACION ESTADISTICA DEL CANADA

Sumario: I.- Período de la Colonia: a) Régimen francés, b) Régimen británico.- II.- Epoca de la Confederación.- III.- Creación de la Oficina Permanente de Censo y Estadística.- IV.- Período de preorganización: a) Comisión Interministerial de 1912; b) Recomendaciones producidas y plan de organización; b) Creación de la Oficina del Estadístico del Dominio.- V.- Organización actual.

El desarrollo de las estadísticas del Canadá ha seguido un proceso de íntimo paralelismo con la gradual evolución política sufrida por el país. Este paralelismo notado en Canadá no es, desde luego, un hecho particular del mismo, sino que se advierte por lo común en todos los países jóvenes que traspasan paulatinamente las etapas de su formación. Es por ésto que se ha dicho que la evolución estadística es un producto histórico, resultante de la necesidad de constante superación administrativa y política. Por lo expuesto, se admite considerar dividida la historia estadística del Canadá en los siguientes períodos:

I.- Período de la Colonia:

a) Régimen francés
b) Régimen británico.

II.- Epoca de la Confederación.

III.- Creación de la Oficina Permanente de Censo y Estadística.

IV.- Período de pre-reorganización

V.- Organización actual.

I.- Período de la Colonia.

a) Régimen francés.

Las estadísticas comienzan casi al mismo tiempo que la formación de la Colonia Francesa creada en 1608 con la fundación de Québec, por Champlain.

Tres circunstancias hubo que facilitaron en este período el establecimiento de las registraciones estadísticas en Canadá:

1º) La naturaleza compacta de la Colonia Francesa, que hizo posible historiar por medio de los Registros Eclesiásticos el movimiento demográfico de la población.

2º) Su condición de Colonia administrada directamente desde Francia (época de Luis XIV).

3º) La presencia de Jean Talon, intendente laborioso y tenaz que propulsó con entusiasmo el adelanto de la Colonia.

De los registros eclesiásticos son las primeras cifras con que comienzan las series numéricas de esa época, y que utilizó el propio Champlain y Sagard para la confección de las crónicas vertidas en sus cuadernos que abarcan desde 1608 a 1621. Con posterioridad a esa fecha los elementos que sirvieron para la obtención de las cifras fueron los Registros Parroquiales. Corresponde aclarar que las compilaciones y los estudios estadísticos no se realizaron dentro o a inmediata continuación del año a que se referían, sino que se comenzaron a realizar varios años después. Pero lo interesante es que se había ido acumulando constantemente el material necesario.

En cuanto a la circunstancia de la gran dependencia administrativa que se dá como segundo factor del progreso de las anotaciones estadísticas, tiene unsignifica-

noticias del movimiento interno de la Colonia, a fin de orientar allá las medidas necesarias para su administración. Este hecho obligaba a las autoridadesa disponer de modo que fuese posible la obtención de estas noticias reflejadas en su mayor parte en números.

Y como último factor del progreso estadístico se citó la ingerencia del Intendente Jean Talon que puso al servicio de la estadística un encomiable empeño. Tomó parte personalmente como empadronador en el primer censo sistemático de los tiempos modernos, levantado en 1666. Con el ánimo de inspirar confianza y darle importancia a la operación él mismo recorrió, censando, varios lugares más allá de Quebec. El censo comprendía el registro de las personas con su nombre, edad, ocupación, estado civil, y relación con el jefe de la familia. Posteriormente se realizó un relevamiento complementario que abarcaba la agricultura y ganadería. Este censo fué repetido para New France 36 veces más durante el régimen francés. También fueron levantados una cantidad respetable de censos parciales, lo que hace que las colonias que formaron después el Dominio del Canadá se destaquen por la colección de estadísticas sobre población, ganadería y producción en los dos y tres siglos pasados.

b) Régimen británico.

Después de 1763, en su condición de Colonia Británica, se produce en Canadá un decaimiento en la estadística. La característica de las informaciones que debían suministrar los gobernadores a la Metrópoli diferenciábanse mucho por su simplicidad, de aquellas de la época francesa. No obstante como importante actividad estadística pueden ci-

tarse los censos levantados en el Bajo Canadá en 1765,1784 y 1790. Hubo también censos en 1824, 1825, 1827, 1829,1831, 1832, 1842 y 1844 pero levantados aisladamente en provincias distintas.

En 1847 se creó una Oficina de Registro y Estadística bajo cuya dirección se levantó el censo en 1848 en el Norte de Canadá.

Recién comienza una era de regularidad en 1851 al dictarse la ley de levantamiento de censo disponiendo que debe ser repetida la operación cada diez años. Desde esa fecha se han levantado nueve censos decenales en el Canadá.

II.- Epoca de la Confederación.

Al dictarse en 1867 la Constitución del Canadá que significó la confederación de las diversas provincias, se sentó la primera demarcación en materia de estadística entre las actividades del Dominio y las correspondientes a las provincias. Fué entonces que en el artículo 91 se ordenó, entre otras cosas, que el censo fuera levantado por el gobierno del Dominio. Esto tiene una explicación sencilla: el resultado del censo sería utilizado para el ajuste de las representaciones provinciales en el Parlamento, según lo disponía el artículo 51 de la Constitución, y no era prudente por lo tanto dejarlo al arbitrio de las provincias. Con posterioridad a 1867 se formaron las siguientes provincias:en 1870 la prov.de Manitoba y en 1871 la de Colombia Británica. En esta época fué cuando se levantó el primero Censo del Dominio. La organización del censo fué realizada por una Comisión especial dependiente del Minis-

terio de Agricultura, y los trabajos de análisis y compilación fueron realizados por los distintos ministerios actuando cada uno de ellos en la rama de su incumbencia. Finalizado el censo la Comisión se disolvió.

A partir de la terminación de esta operación censal la evolución estadística del Canadá no arroja detalles de mayor interés hasta el año 1894 y 1895 en que se produce un examen importante de las estadísticas nacionales que cristaliza con la aparición del "Statistical Abstract and Record of Canadá", publicación que después tomó sucesivamente los nombres de "The Statistical Year Book of Canadá" y de "The Canadian Year Book".

En 1891 se procedió al levantamiento del Censo General. Pocos años después aparece una nueva publicación la "Gaceta del Trabajo" con informaciones elaboradas por el Departamento del Trabajo del Dominio.

III.- Creación de la Oficina Permanente de Censo y Estadística.

En 1905 se crea la Oficina Permanente de Censo y Estadística nombrándose para ocupar la dirección de la misma al señor Archibald Blue. El señor Blue era conocido en las actividades estadísticas y había sido en el censo de 1901 una figura de acción y de prestigio, tal cual lo fueron el señor Taché en los censos de 1871 y 1881 y el señor Johnson en el de 1891.

La creación de esta Oficina significó el primer puntal con cuyo apoyo se iba a encaminar la organización racional y coordinada de los servicios estadísticos. Efec-

Censo y Estadística la realización de los censos quincenales de las provincias agrícolo-ganaderas, del 5º censo decenal del país de 1911 y la ejecución de las estadísticas intercensales, se le puso frente al delicado problema que engendraba la falta de conexión entre los servicios estadísticos y la independencia de procedimientos. Nueve provincias canadienses constituían nueve estadísticas diferentes y nueve sistemas y procedimientos distintos, sin el menor asomo de vinculación común. Al comienzo la Oficina se desempeñó bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura pero más tarde pasó al Ministerio de Comercio e Industrias.

Como es fácil comprender, antes que ocuparse del fomento y desarrollo de los servicios debióse ocupar del estudio de la desorganización apuntada, la que se reflejaba no sólo entre las provincias sino también entre los propios ministerios del Gobierno Federal.

Como la Oficina para proceder a estos estudios debía traspasar las esferas de su jurisdicción tropezaba con dificultades de orden legal y de orden práctico, lo que motivó que el Ministro propusiera, para realizar los estudios respectivos, la creación de una Comisión Interministerial. Autorizado al respecto, se nombró en 1912 la Comisión "ad hoc".

IV.- Período de prereorganización

a) Comisión Interministerial de 1912

Con el nombramiento de la Comisión Interministerial, el 28 de mayo de 1912, se inicia el período preparatorio de la reorganización del servicio estadístico del

Canadá que dió por resultado la implantación del sistema que rige en la actualidad. La Comisión aludida estaba integrada por representantes de la Comisión de Servicio Civil, de la Oficina de Censo y Estadística y de los ministerios de Comercio e Industria, de Trabajo y de Aduanas.- Se le encomendó el examen del panorama estadístico que presentaba el país en ese momento y la preparación de un proyecto de sistema de estadísticas generales, orgánico y comprensivo, que respondiese a las necesidades del Dominio y que permitiera satisfacer las exigencias de la época.

La Comisión se expidió el 18 de noviembre de 1912. Al informar sobre la investigación que tuvo a su cargo y que abarcó todas las organizaciones estadísticas del Canadá, describió los procedimientos y métodos empleados en las diversas ramas de la estadística oficial, exponiendo elocuentes ejemplos de informaciones contradictorias y de muchas anomalías de diversa índole. Uno de los puntos que destacó pronunciadamente, como vicio común de las informaciones estadísticas bajo estudio, fué la falta de coherencia y de correlación existente en los procedimientos empleados y en los resultados de los mismos, notándose la ausencia de enlace y de objetivo común entre las distintas compilaciones, existiendo en consecuencia una perniciosa desarticulación en el universo de la función estadística.

Otra de las deficiencias arraigadas en las prácticas estadísticas de entonces, era el enorme retraso con que se publicaban las estadísticas con respecto al tiempo de su debida aparición.

b) Recomendaciones producidas y plan de organización.

En el informe que produjo la Comisión, se proponía un extenso plan de mejoras, el cual estaba encabezado por la creación de una Dirección Central de Estadística con dos funciones cardinales: una, de coordinación y unificación; la otra, de ampliación y perfeccionamiento de las investigaciones estadísticas. Se completaba el plan con recomendaciones referentes a: un levantamiento quinquenal de censo general de población y de la propiedad inmueble; levantamiento anual de censo de producción; creación de la estadística de consumo; desarrollo de las estadísticas de precios y de seguros; coordinación de las secciones de estadística de los Ministerios de Recaudaciones Aduaneras y de Comercio e Industria; la ampliación del "The Canada Year Book" y otras recomendaciones más, de interés general.

Conviene hacer notar que la descentralización geográfica de las funciones estadísticas también preocupó a la Comisión, la cual recomendaba solicitar a las diversas jurisdicciones provinciales la coordinación de las estadísticas demográficas, de salud pública, de educación, de agricultura, de obras públicas, de servicio social, etc.

Se consigna a continuación un resumen del plan presentado:

I.- Organización de una Oficina Central de Estadística para la coordinación, la unificación, la ampliación, y el mejoramiento general de las estadísticas. Esa organización comprendía:

1º) La creación de un Comité Estadístico Federal Interministerial.

2º) La celebración de una conferencia interprovincial de estadística.

II.- Las siguientes reformas en el sistema estadístico actual:

1º) Gobierno Federal:

a) Censos. Censo quinquenal y limitación del censo propiamente dicho al recuento de la población y de la propiedad, con revisión completa de los métodos en uso para recoger y compilar los datos y publicar sus resultados.

b) Producción. Creación de un censo anual de producción, comprendiendo los principales productos de la agricultura, silvicultura, pesca, minería y manufacturas.

c) Comercio. Coordinación del trabajo de las divisiones de los ministerios de Aduanas y de Comercio e Industria con mejoramiento de los sistemas de clasificación y otros detalles.

d) Transportes. Reorganización de las estadísticas de canales. Creación de estadísticas sobre el comercio de cabotaje.

e) Trabajo. Establecimiento de estadísticas sobre salarios y consumo.

f) Emigración. Perfeccionamiento de los métodos de registro de las salidas.

g) Diversos. Mejoramiento de las estadísticas de seguros y desarrollo de los referentes a precios.

h) Publicaciones. Ampliación del anuario del Canadá y coordinación de las diversas publicaciones.

2º) Gobiernos provinciales.

Coordinación, de acuerdo a las conclusiones arribadas en el Informe, de las estadísticas sobre los siguientes asuntos: nacimientos, matrimonios, defunciones, higiene pública, educación, agricultura, gobierno local y municipal, accidentes industriales, diversos aspectos de la producción, finanzas, tierras públicas, trabajos públicos, etc.

III.- Nombramiento del personal de estadística atendiendo a sus aptitudes y capacidad individual.

La comisión, además del estudio que realizó directamente sobre el terreno mismo de las prácticas estadísticas desarrolladas en el país, siguió muy de cerca las recomendaciones que en materia similar había formulado el señor Bowley para la creación de una Oficina Central de Estadística en el Reino Unido.

Todo ello indujo a la Comisión a sostener que el remedio para la desarticulación anotada, consistía en la creación del organismo central que procurase la cooperación entre los ministerios en los trabajos estadísticos y que tomase conocimiento de todas las estadísticas realizadas en cualquier provincia del país, siempre y cuando tuviese, desde luego, un interés que no fuera exclusivamente local.

Es obvio agregar, que se trató también y con carácter muy especial, todo lo referente a estadísticas erróneas, incompletas, duplicadas, etc.

Del mérito logrado por la Comisión, gran parte correspondió al señor Sydney Fisher, Ministrro de Agricultura, y al señor George Foster, Ministro de Industria y Comercio, por la valiosa ingerencia que tuvieron en las investigaciones. A este respecto, es conocida la significativa expresión del señor Foster, al referirse a la creación de una oficina central coordinadora de las actividades estadísticas, al decir que se necesitaba "a central thinking office" (una oficina central con pensamiento propio).

El informe aludido constituyó un importante documento de todo el mecanismo y de los servicios estadísticos

canadienses oficiales y semioficiales de la época, y un caudal de elementos doctrinarios de incalculable valor.

c) Creación de la Oficina del Estadístico del Dominio.

Las autoridades gubernativas lo consideraron en forma altamente satisfactoria, y la primer determinación tomada con miras al ensayo de las recomendaciones producidas fué la creación el 19 de junio de 1915, de la Oficina del Estadístico del Dominio. Fué designado para el desempeño de este cargo Mr. Coats, confiándosele la dirección de las diversas clases de estadísticas incluídas en el plan centralizador y reorganizador que presentó la Comisión. Se le encargó además el estudio y preparación de un proyecto de sistema que comprendiese la creación de la Oficina Central de Estadística, con funciones de supervisión y control de todas las estadísticas del Dominio excepto aquellas que fuesen sólo resultado subsidiario (subproductos) de una actividad principal, de carácter administrative. Debía ser también asunto de preferente atención al establecimiento de un sistema de cooperación con los gobiernos provinciales para que los resultados de las compilaciones estadísticas de las provincias pudiesen coordinarse y compilarse conjuntamente con las del Dominio.

La acción fué dirigida en primer término a conseguir la coordinación de las diversas estadísticas a cargo de los distintos ministerios y propender al mejoramiento y unificación, en el orden nacional, de aquellas estadísticas que como las agrícolas y demográficas revestían un interés primordial.

Se realizaron en este sentido estudios profundos y minuciosos y se midieron cuidadosamente todas las ventajas e inconvenientes que pudiesen derivar de las reformas que paulatinamente se iban introduciendo en el mecanismo de los servicios estadísticos oficiales.

Previamente a la adopción de nuevos procedimientos se concertaban entrevistas y reuniones de consulta, tanto en el orden nacional como en el provincial, agotándose los recursos de sondeos y ensayos antes de proceder a su implantación definitiva. Puede decirse que los años 1916 y 1917 fueron períodos de palmación y experimentación técnica.

Las medidas tomadas iban dando excelentes resultados, pero sobrevino después, la necesidad de estructurar orgánicamente las reformas que se habían operado en los mencionados años, consolidándolas en un cuerpo legal que sentase además las bases para la ejecución de un vasto plan gradual de mejoramiento y extensión.

V.- Organización actual.

Satisfaciendo esta necesidad, el Parlamento dictó en 1918, la Ley de Estadística del Dominio que traducía las recomendaciones de la Comisión de 1912, viniendo ellas, de este modo, a constituir los cimientos del creciente progreso registrado en las estadísticas del Canadá. El análisis del sistema se efectuará en el capítulo que sigue.

ANALISIS DEL SISTEMA ACTUAL. REGIMEN ESTABLECIDO POR LA LEY DE 1918

Sumario: I.- Consideraciones generales; II.- Examen del sistema a través de las disposiciones legales. a) Creación de una entidad centralizadora subordinada al Ministerio de Comercio e Industria; b) Elaboraciones estadísticas a cargo de otros ministerios o de las provincias; c) Conferencias y convenios interadministrativos; d) Especificación de las estadísticas y relevamientos censales a cargo de la Dirección; e) Vinculación entre los distintos organismos; f) Normas de relevamiento y de exposición; g) Garantía de la seriedad y corrección del cargo de empleado de estadística; h) Carácter confidencial de las declaraciones. III.- Resultados obtenidos con la aplicación del sistema.

I.- Consideraciones generales

La ley de 1918 significó la consolidación de la variada legislación estadística que en forma inorgánica se había ido dictando paulatinamente, en el empeño de llegar al mejoramiento y centralización de las informaciones. Es por este motivo que se advierten incluídas en esta ley, disposiciones ya vigentes, referidas algunas de ellas, por ejemplo: al censo, a estadísticas generales, a la estadística de ferrocarriles, a la estadística criminal, etc.

La inclusión en una única ley de disposiciones preexistentes, con el carácter de plan general, significó de por sí un fundamental principio de sistematización, máxime cuando iban acompañadas de normas referentes a la cooperación en sus distintos aspectos, y a la coordinación de los diversos mecanismos de ejecución. Pero la cláusula preponderante es la que estatuye la creación de la actual Dirección de Estadística del Dominio que iba a constituir, a cu

to plazo, la entidad centralizadora y fuente única por excelencia de toda información estadística. La Dirección, como ejecutora y administradora de la ley, cumple funciones de amplitud casi indefinida. A este respecto se ha dicho que "a la Dirección se le asignó el deber general de medir científica y exactamente todo fenómeno mensurable de la vida del pueblo de Canadá" considerando para el caso, a la estadística, "como ciencia de la medición del organismo social como un todo y en cada una de sus manifestaciones". Más adelante se examinarán las atribuciones y obligaciones de la Dirección a través de los artículos que integran la ley.

A la Dirección le corresponde también prestar su colaboración a las oficinas estadísticas que funcionan en los distintos ministerios y le es dable regular la coordinación de las estadísticas provinciales por medio de convenios que a ese efecto pueda realizar con la intervención del ministerio respectivo.

Este último aspecto, es una consecuencia inevitable del proceso de la unificación. Participa de dos situaciones diferentes: una, de naturaleza federal, terreno en que la Dirección se halla frente a oficinas federales especializadas a las que no es fácil despojarlas repentinamente de sus tareas estadísticas, debiendo iniciar entonces arreglos de colaboración mutua, de adopción de normas comunes, o de desintegración del trabajo quedando a cargo de cada una de ellas etapas diferentes de la investigación; la otra situación, se presenta con respecto a los organismos provinciales, donde la jurisdicción federal no puede imponerse y se plantea pués, un pro

precedentemente.

Corresponde agregar que la Constitución del Canadá designa al censo y estadística,como materia federal a cargo del Dominio (Sec.91 de la constitución) y también menciona algunas estadísticas como del resorte provincial (Sección 92). No obstante, corresponde que la interpretación de las normas constitucionales no se haga con criterio restrictivo, sino por el contrario, dejando, para el caso de las estadísticas de orden federal, abierto el camino para la colaboración de las provincias, y en lo que respecta a las disposiciones sobre las estadísticas provinciales admiti la conveniencia y necesidad de un régimen común a todas las provincias, que tienda a evitar la desarticulación de las estadísticas y la pulverización de procedimientos.

La ley de 1918 dió lugar, así, a muchos acuerdos entre la Dirección y los ministerios y los gobiernos provinciales, los que fueron realizados por medio de conferencias o bien mediante simples entrevistas entre funcionarios de jerarquía debidamente autorizados al efecto.

Demás está decir que los acuerdos celebrados encarnaban todos ellos el espíritu y las disposiciones de l ley, cristalizándose de esta manera la planificación genera tendiente a la unificación y coordinación de las estadísticas.

En esta forma se consiguió hacer efectiva una supervisión primaria a cargo de la Dirección de Estadísticas sobre la universalidad de las elaboreciones estadísticas o ciales del Canadá,y disponer,en las ramas estadísticas más importantes, transferencias y reorganizaciones, como sucedi en las de censo, estadísticas vitales, migración, agricult

ra, pesca, minería, comercio interno, etc.

De lo expuesto precedentemente se deduce que el sistema estadístico del Canadá no es de una centralización absoluta y rígida, sino que admite ciertas situaciones de descentralización coordinada. Surge también la función esencialísima que se le asigna a la Dirección Central de Estadística como órgano de centralización directiva y la gran importancia que se le atribuye a los arreglos y convenios entre la Dirección, los ministerios y las provincias como medio de coordinación.

II.- Examen del sistema a través de las disposiciones legales.

a) Creación de una entidad centralizadora subordinada al Ministerio de Comercio e Industria.

Ya se manifestó, al exponerse las consideraciones generales acerca del sistema, que el punto esencial del mismo lo constituyó la creación de la Dirección de Estadística del Dominio, con funciones tan amplias, que se dijo, significaban un verdadero mandato inclusivo.

Efectivamente, el artículo 3º de la ley encierra la primera regla dispositiva al establecer que:

"Habrá una Dirección dependiente del Ministro de Comercio e Industria llamada Dirección de Estadística del Dominio, cuyas tareas serán:
a) Coleccionar, extractar, compilar y publicar informaciones estadísticas relativas al comercio, industria, economía, estado social, actividades generales y condiciones de la población;
b) Colaborar con todos los Departamentos del Gobierno en la compilación y publicación de los datos estadísticos de la administración, de acuerdo con los reglamentos;
c) Levantar el Censo del Dominio como está previsto más adelante en esta Ley: 1918, c.43, s.3".

Como se observa, en la parte general del artículo queda establecida, como primera providencia, la creación de la Dirección de Estadística del Dominio y a renglón seguido, en el inciso a) se enumeran las tareas que le corresponden. La sola lectura de este inciso demuestra la naturaleza de las mismas (coleccionar, extractar, compilar, y publicar informaciones), y con respecto a la extensión que ellas pueden abarcar, es suficiente reparar en las ramas estadísticas citadas en último término (estadística social, estadísticas generales y condiciones de la población), para formarse una idea cabal de lo indefinidos que son los límites que las envuelven y de la extensión desmesurada que pueden presentar las respectivas investigaciones. Si a estas apreciaciones se agrega lo establecido en el inciso b) referente a la colaboración que debe prestar a otros ministerios, y en el inciso c) que incluye dentro de sus atribuciones la ejecución de los relevamientos censales prescriptos en la ley, se llega realmente a la conclusión de que a la Dirección le está destinado el cumplimiento de funciones de verdadera magnitud.

En este mismo artículo se prescribe la subordinación de este organismo al Ministerio de Comercio e Industria. La disposición, de por sí, no merece comentario, porque de no gozar la Dirección de autonomía administrativa, se juzga indiferente su dependencia de tal o cual ministerio; pero lo que llama la atención, es la gran ingerencia del Ministerio en el funcionamiento de la Dirección a la cual le crea una dependencia un tanto exagerada, al menos de acuerdo con lo que consigna el texto legal. A continuación se hará un detalle de algunas de las disposi-

parte del artículo pertinente.

Artículo 4º.....son deberes del Director de Estadística, la preparación de las cédulas, formularios, instrucciones, etc, bajo la dirección del Ministro

Artículo 5º.- El Ministro podrá emplear de tiempo en tiempo y en la forma prescripta por la ley, comisionados, empadronadores, etc, para la obtención de estadísticas e informaciones destinadas a la Dirección.

Artículo 7º.- El Ministro deberá dictar y disponer las reglas, ordenanzas, instrucciones, cuestionarios y formularios que estime convenientes para la buena marcha de los trabajos de la Dirección.

Artículo 16º.- El Censo.....etc, será legantado por la Dirección bajo las órdenes del Ministro.

Artículo 17º.- Será levantado un censo de población y agricultura.....etc, por la Dirección bajo las órdenes del Ministro.

Artículo 21º.- El Director de Estadística deberá preparar, bajo la dirección del Ministro los formularios para la obtención de los datos.....

Artículo 22º.- El Director de Estadística deberá bajo la Dirección del Ministro:

a) preparar anualmente un informe sobre las estadísticas del comercio y la navegación...
b) preparar y publicar informes mensuales de las importaciones y exportaciones...

Artículo 33º.- Sujeta a la dirección del Ministro, la Dirección deberá obtener, compilar y tabular estadísticas anuales,.....

Estas son únicamente aquellas situaciones que más llaman la atención, por referirse a asuntos de carácter exclusivamente técnico cuya dirección le cabe precisamente al organismo especializado, es decir a la Dirección de Estadística.

Hubiese sido más conveniente, tal vez, someter estas situaciones solamente a la aprobación del Ministro.

Intencionalmente se ha omitido, en el detalle arriba realizado, aquellos artículos que como los números 7 inciso b), 9, 11, 14, 20, 25, inc.4, 26, 34 y 40, encierran

asuntos cuya naturaleza, posiblemente haga útil y a veces necesaria la ingerencia del Ministro (Ver apéndice nº

Por decreto del 12 de octubre de 1918 se definió el sistema general que encauza las actividades de la Dirección como asimismo se aclaró su esfera de acción. Se dejó constancia que todas las investigaciones puramente estadísticas relativas al comercio, industria, estado social y económico, serán llevadas a cabo por la Dirección de Estadística del Dominio. Especificándose además que en lo referente a las cifras de estadísticas elaboradas en oficinas administrativas de otros ministerios, se concertase entre la Dirección y los Ministros correspondientes la forma de proceder a su mejor obtención y compilación y mayor aprovechamiento. Indicándose que dichas concertaciones debían someterse al acuerdo de S.E. en Consejo para su aprobación y establecimiento definitivo.

Posteriormente en marzo de 1919 se ajustó la organización interna de la Dirección, estableciéndose once secciones, a cada una de las cuales se le adjudicó funciones específicas determinadas. Actualmente las secciones alcanzan a 18.

b) Elaboraciones estadísticas a cargo de otros ministerios o de las provincias

Según se manifestó anteriormente el sistema estadístico del Canadá es de una centralización muy acentuada pero no absoluta, como se deduce de los artículos 3 inc.b) y 9 de la ley y del decreto del 12 de octubre de 1918. Así es que existen, además de la Dirección, otros organismos que realizan compilaciones de cifras. Estos organismos pueden dividirse en dos grupos fundamentales:

1º) Organismos de naturaleza federal, que a su vez pueden subdividirse en:

a) Organismos que cooperan en la investigación estadística de determinados hechos, por ejemplo: en la estadística del comercio exterior, el Departamento de Aduanas que recoge y elabora las cifras que luego analiza y publica la Dirección; en la estadística forestal, la División Forestal del Dominio y las de las provincias, que cooperan con la Dirección; en la estadística de fuerza hidráulica, la División de Fuerza Hidráulica que revisa las compilaciones que hace la Dirección, etc.etc.

b) Organismos de funciones administrativas, que como subproducto de sus tareas fundamentales les queda material estadístico de interés, por ejemplo: División de Economía Agrícola, Departamento de Finanzas, Departamento de Seguros, Departamento de Minas y Yacimientos, Departamentos de Rentas Nacionales, Departamento de Correos, Departamento de Comercio e Industria (excluyendo el Dominion Bureau of Statistics), Servicio de Investigaciones Comerciales.

2º) Organismos provinciales, que realizan la investigación dentro de sus respectivas jurisdicciones con fines al conjunto nacional, a cuyos efectos remiten sus resultados o directamente el material informativo al organismo federal. Por ejemplo en estadística demográfica, las oficinas provinciales realizan sus propias investigaciones de acuerdo con princi-

pios uniformes para todo el Dominio; en estadística industrial las autoridades provinciales cooperan en la investigación sobre todo en las ramas de industria lechera y pesca, donde existen algunas provincias como Ontario y Quebec con organizaciones excelentes, lo mismo podría decirse para las estadísticas de las industrias forestal, minera, etc.

Puede citarse separadamente, por el carácter especial que tiene dentro del sistema que se analiza el "Department of Labour" que compila y publica cifras sobre salarios, jubilaciones, agremiación, etc. en forma un tanto independiente.

El hecho de que haya órganos, según el detalle que se examinó precedentemente, que produzcan cifras estadísticas, no significa la existencia de una dispersión estadística; lejos de ésto, la organización imperante ha creado por medio de la centralización directiva irradiada por la Difección a través de las conferencias y acuerdos concertados, una coordinación de procedimientos y cuestionarios que obtienen los resultados propios de una investigación realizada por una única entidad.

c) Conferencias y convenios interadministrativos.

Como se puede observar, los distintos aspectos de la coordinación y de la vinculación puestos de manifiesto en la ley tiene siempre por eje la concertación voluntaria de convenios y mutuos entendimientos. Se deduce de ahí, y las disposiciones del decreto del 12 de octubre de 1918 lo confirma, que el mejor medio de contacto y acercamiento lo ofrecen las conferencias entre el Gobierno Fe-

deral y las Provincias, y entre la Dirección o Ministro del ramo y las instituciones federales correspondientes.

La celebración de estos convenios constituye el recurso clásico a que deben apelar los gobiernos centrales en los países de régimen federal, para conseguir el establecimiento de normas comunes, en todo el territorio integrado por las distintas provincias que desarrollan sus actividades dentro del marco de autonomía que les confiere dicho régimen político. Hasta ahora, de los procedimientos ensayados, éste es el que ha dado resultados verdaderamente apreciables, debido a que las provincias se obligan por sí mismas a adoptar las normas generales.

Con posterioridad a la sanción de la ley de 1918 se realizaron varios convenios del tipo aludido precedentemente. Entre los principales merece citarse el del 17 de diciembre de 1918 relativo a la estadística demográfica.

Además de la adopción de normas comunes y procedimientos uniformes, los convenios pueden referirse, según lo establece el artículo 9 de la ley mencionada: a) al ejercicio por funcionarios provinciales de los derechos de la ley o al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la misma o de sus decretos reglamentarios; b) a la obtención por intermedio de cualquier departamento provincial, o funcionario de aquéllas, de estadísticas o informaciones que fuesen necesarios a efectos del cumplimiento de esta ley; c) al deber de suministrar a la Dirección de Estadística, informaciones estadísticas por intermedio de cualquier oficina o funcionario.

La reglamentación del 12 de octubre de 1918

trata de la colaboración que debe existir entre la Dirección y los departamentos de Gobierno que posean cifras de naturalesa estadística, y a dicho respecto indica, que el Director de Estadística podrá conferenciar con los jefes de estos departamentos a fin de convenir sobre el mejor procedimiento de recoger y compilar las referidas estadísticas para ajustarlas dentro de lo posible a la organización y a los métodos establecidos en la Dirección. Recalca que estos convenios tienen por finalidad evitar la duplicación de trabajos, aumentar la comparabilidad y obtener un aprovechamiento estadístico más adecuado de las organizaciones departamentales.

El director deberá presentar un informe con el resultado de las conferencias celebradas, el cual servirá de base para la preparación de convenios permanentes.

Esta misma reglamentación del 12 de octubre de 1918, recomienda a los diversos departamentos la utilización del equipo mecánico de la Dirección para las compilaciones de las respectivas estadísticas,a fin de conseguir la mejor utilización de las máquinas y procurar a los departamentos u oficinas el ahorro de tiempo que reporta la tabulación mecánica.

d) Especificación de las estadísticas y relevamientos censales a cargo de la Dirección.

La ley de 1918 además de la creación de la Dirección de Estadística y de la estructuración de su funcionamiento, ha especificado en forma particular algunas estadísticas y relevamientos censales de cuya ejecución se debe encargar la Repartición nombrada.

Esta especificación se realiza por medio de los artículos 3 c,16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 33 cuya lectura se puede hacer en el apéndice nº de este trabajo.

Estos artículos, según se desprende de su examen, se refieren en algunos casos a operaciones de naturaleza censal, y en otros su inclusión obedece a la finalidad implícita de traspasar a la Dirección de Estadística investigaciones a cargo, hasta ese momento, de otros organismos. Como ejemplo de este último caso puede citarse la estadística de los transportes, que por imperio de esta ley pasa a ser del dominio de la Dirección, habiendo sido desde 1875 del resorte del Ministerio de Ferrocarriles y Canales.

En lo que respecta a tareas censales, se considera como medida de sumo acierto el asignar a la Dirección en forma definitiva y con carácter permanente la realización de los censos nacionales. En efecto, es sabido que todo relevamiento censal necesita una serie de trabajos preparatorios llamados de prerelevamiento. La importancia de estas tareas precensales es enorme. Basta decir que su realización defectuosa ha traído como consecuencia, en más de un caso, la malogración del censo. Naturalmente que para un buen planeamiento y desarrollo de estos trabajos previos es imprescindible que se ocupe de su preparación una organización técnica y estable como es una Dirección de Estadística bien dirigida y que no quede a cargo de Juntas o Comisiones creadas de exprofeso y por lo tanto con carácter accidental, que se abocan al estudio del censo que se les encomienda durante el breve espacio de tiempo que media desde la creación de ellas y el nombramiento de sus integrantes,

hasta la fecha del relevamiento censal.

De aquí entonces, que resulta interesante que la Dirección sepa que queda, en forma permanente, encargada de los relevamientos censales, pués de este modo puede disponer, con la anticipación conveniente, la organización de la Sección que entenderá en los trabajos respectivos.

e) Vinculación entre los distintos organismos.

La vinculación entre los distintos organismos se opera, según lo establecido por los preceptos legales de caso, de dos modos diferentes, a saber:

1º) Voluntariamente, por medio de acuerdos o convenios.

2º) Obligatoriamente o de hecho, establecido por la ley.

La primera clasificación comprende la vinculación a establecerse entre la Dirección y los Ministerios que tengan reparticiones elaboradoras de cifras y además la que se debe crear con miras a la unificación entre la Dirección y los organismos provinciales (artículos 3 b y 9). De los convenios de este tipo ya se ha hablado anteriormente

La segunda clasificación se refiere a aquellas situaciones que ya están impuestas por la ley. Pudiendo citarse a simple título de ejemplo, entre otras, la situación que contempla el artículo 10 que establece la obligatoriedad de permitir el libre acceso a los archivos públicos, a los empleados del censo en funciones, y la del artículo 23 que establece que el departamento de Rentas Nacionales deberá remitir al Director de Estadística las cifras de las exportaciones e importaciones y de navegación.

f) Normas de relevamiento y de exposición.

En realidad la ley no es minuciosa en lo que concierne a los métodos de obtención de las informaciones y a las modalidades de exposición y publicación de los resultados, pero ha intercalado algunas disposiciones de carácter general. Este aspecto de la investigación y de la elaboración estadística está desarrollado preferentemente en los acuerdos o "modus vivendi" celebrados en particular para cada una de las ramas estadísticas. En ellos se establece qué tipo de formulario se utilizará, qué preguntas deberá contener, cómo se hará llegar a manos del informante, cómo se procederá a su devolución, en qué época y con qué plazos se hará la distribución de los mismos, si ésta estará a cargo de las dependencias provinciales en cada jurisdicción o si serán remitidas directamente por la Dirección del Dominio, etc, etc.

Dentro del texto legal se encuentran las siguientes disposiciones:

1º) En el artículo 19 se hace el detalle de las informaciones que deberán recabarse en los censos de población y agricultura.

2º) En los artículos 20 y 21 al establecer el levantamiento del censo industrial, especifica las materias que debe abarcar y los atributos estadísticos que deberán requerirse.

3º) Los artículos 25 y 26 establecen la forma y la periodicidad con que las compañías de transporte deberán remitir los datos a la Dirección.

4º) Y por último podría agregarse también, el artículo 22 que trata de la forma de exponer los datos en las

g) Garantía de la seriedad y corrección del cargo de empleado de estadística.

Al planearse la ley se tuvo muy en cuenta los riesgos y la responsabilidad que significaba poner en manos de los distintos empleados de la Repartición, el derecho de la recabación de las informaciones y el conocimiento, por lo tanto, de datos relativos al informante, muchas veces de carácter personal y reservado.

La naturaleza por demás reservada de la función obligaba, pués, a rodear al cargo de empleado de estadística del sûmmun de condiciones de seriedad, rectitud y discreción, a fin de inspirar el máximo de confianza y sinceridad en las declaraciones.

A este fin se dispuso (artículo 6) que todo funcionario, comisionado, empadronador, etc. y en general toda persona empleada en la Dirección de Estadística debía prestar juramento, por escrito y en forma solemne, de estricta corrección y honestidad en el cumplimiento de sus deberes.

Pero lo interesante es que no solamente las exigencias vertidas en la ley le dan importancia al cargo, sino que en el consenso público el concepto tenido del empleo de estadística en Canadá es altamente honroso y se le otorgan todas las consideraciones dignas de una función de respetabilidad.

h) Carácter confidencial de las declaraciones.

Es harto conocido el hecho de que las declaraciones individuales suministradas por el informante a las reparticiones estadísticas llevan en su seno, frecuentemen-

te, reticencias y falsedad. El fin que se persigue con esta falta de sinceridad es, por lo general, ocultar una evasión fiscal, evitarun aumento impositivo o asegurarse el secreto de situaciones personales (secretos de giro comercial; datos de carácter privado, etc.)

Como se dijo, se trata de prácticas muy conocidas, y tan antiguas como la misma estadística pués tienen nacimiento común y vida paralela.

Es por esta razón que todas las legislaciones e instrucciones estadísticas, en el deseo de obtener la veracidad en las declaraciones, incluyen preceptos referentes a la reserva con que deben tratarse las informaciones obtenidas, a la seguridad de que ellas serán publicadas sólo en compilaciones de conjunto que no permitan la individualización de personas o establecimientos, y a la promesa de que su utilización será únicamente estadística y ajena a toda finalidad de percepción fiscal.

La legislación de Canadá ha ido más lejos aún. El artículo 15 expresa que las informaciones individuales no podrán ser publicadas aisladamente sin el consentimiento escrito del informante ni consultadas por persona alguna ajena a la función estadística, y en el artículo 27 como disposición singular se establece:

"Toda estadística hecha en cumplimiento de lo previsto en los dos artículos precedentes de esta ley, serán comunicaciones privilegiadas y no serán prueba en justicia, excepto en prosecución de:

a) Comisión delictuosa al confeccionar las estadísticas de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley.
b) Perjurio al prestar cualquier juramento requerido por esta Ley, relacionado con tales estadísticas.
c) Falsificación de cualquier estadística; o
d) La firma de toda estadística a sabiendas de su falsedad"

Es muy posible, y tal vez no fuese aventurado afirmarlo, que el progreso alcanzado por Canadá en sus investigaciones estadísticas se deba en buen grado a la conducta recta e invariable con que se respetan las disposiciones que se acaban de analizar.

No se ignora que una de las mayores dificultades de la investigación estadística reside precisamente en la obtención de las informaciones. Ahora bien, cuáles son los motivos que inducen a ser remiso en el envío de los datos al declarante y si le es posible eludir tal obligación? Dos son los motivos: uno es simplemente de natural comodidad o inercia; el otro de desconfianza. El primero de ellos es fácil desvanecerlo, porque cuando el declarante se compenetra de la alta función que le cabe desempeñar a la estadística y se imponga del aprovechamiento serio que se hace de su información, él mismo se sentirá instado a favorecer el relevamiento.

Queda pués el otro motivo: el de la desconfianza. El más difícil de salvar. Es algo tradicional, que viene de tiempos históricos, la idea de que siguiendo la declaración de los bienes que se poseen, y de los ingresos que se perciban viene la imposición fiscal nueva o el aumento de la ya existente. Por eso es encomiable todo el interés que se tome en respaldar a las declaraciones de todas las garantías posibles tendientes a asegurar al informante de que sus datos sólo serán objeto de compilaciones colectivas con fines estricta y puramente estadísticos. El Canadá lo ha entendido así: ha legislado en este sentido y ha obtenido en consecuencia las ventajas del mejoramiento del material informativo.

III.- Resultados obtenidos con la aplicación del sistema.

El mejoramiento estadístico alcanzado por Canadá con la aplicación de la ley de 1918 ha sido conceptuado como altamente satisfactorio.

Para apreciar debidamente la evolución y el desarrollo que se ha operado, basta recordar que en los años 1914 a 1918, que fué cuando más intensamente se necesitaron las estadísticas con motivo de los problemas planteados por la guerra mundial, el Canadá se encontró con que sus cifras eran casi inaprovechables por las lagunas que presentaban y por la incoherencia de que adolecían. Comparando la fisonomía estadística de esa época con la que presenta en nuestros días se pone en evidencia el portentoso progreso registrado en el lapso de vigencia de esta ley.

Canadá marcha hoy a la vanguardia de los países que poseen las estadísticas más depuradas, las investigaciones más completas, los procedimientos más técnicos, las publicaciones mejor presentadas, y la periodicidad informativa más breve.

Para demostrar la importancia que tuvo la ley en el progreso aludido conviene efectuar un somero análisis de las medidas puestas en ejecución por imperio de sus disposiciones legales.

El primer resultado tangible obtenido con la sanción de la ley fué la creación de la Dirección en calidad de organismo director, centralizador y coordinador de las estadísticas. Ello significó el valioso aporte a la estadística nacional de la racionalización de las investigaciones, concen-

tración de tareas con la consiguiente economía de personal, maquinaria, tiempo y dinero; la eliminación de trabajos duplicados, y la erección de la Dirección de Estadística en fuente única receptora y suministradora de informaciones, con la incalculable ventaja que ésto reporta al público.

Otro resultado de no menos valor que el anterior fué la unificación estadística obtenida en función de una serie de convenios con las provincias, según se verá. Inmediatamente de creada la Dirección incluyó en su programa como objetivo primordial la celebración de la conferencia de estadística demográfica con la participación en ella de las distintas provincias. Hasta ese momento cada provincia registraba su propio movimiento demográfico con entera independencia y despreocupación del método empleado por las demás. Aún más, había provincias que carecían de estadísticas demográficas. Como consecuencia de esta conferencia surgió la "Ley Modelo de Estadística Demográfica" quesirvió de base uniforme para la legislación que sobre el asunto dictó cada provincia. Además se estableció un sistema de cooperación entre la Dirección y las provincias, en virtud del cual la Dirección provee a los registros provinciales los formularios demográficos standard los cuales son devueltos cumplimentados a la Dirección, quien elabora las cifras y produce los informes que a su vez remite a cada provincia. El resultado ha sido muy bueno, las estadísticas vitales han conseguido merced a este procedimiento un avanzado grado de perfeccionamiento,

Convenios análogos seban celebrado con respecto a la estadística agrícola. La agricultura representa para Canadá una de las principales fuentes de riqueza, razón por la cual el Gobierno siempre se interesó por las estadísticas que a ell

se refieren. Por esta causa también las estadísticas agrícolas ganaderas fueron objeto de una conferencia celebrada en 1918. En ella se convino la distribución durante el mes de junio de cada año de formularios uniformes. En algunas provincias estos formularios se hacen llegar a los agricultores por medio de los alumnos de las escuelas rurales. La información es remitida luego a la Dirección que toma a su cargo las compilaciones y el cálculo de los pronósticos.

Finalmente, en lo que se refiere a convenios de esta especie cabe agregar que se han celebrado otros referentes a los siguientes asuntos: migración, industria de la pesca, minería, industria forestal, ferrocarriles y comunicaciones en general, usinas eléctricas, comercio interior y trabajo. Todos ellos han dado el resultado esperado: uniformidad y cohesión estadística.

En todos estos convenios o arreglos las prácticas que se implantan son más o menos las mismas y el procedimiento que se sigue es similar con pequeñas variantes, claro está, según la rama estadística de que se trate. No obstante puede sintetizarse el mecanismo del siguiente modo:

1º) La conferencia establece una técnica y procedimiento uniforme.

2º) La Dirección toma a su cargo la preparación de formularios uniformes y se ocupa de su distribución.

3º) Los organismos provinciales actúan como agentes de relevamiento encargándose de la obtención de las informaciones y de su envío a la Dirección.

4º) Una vez en poder de la Dirección, el material es analizado y compilado de acuerdo con planes establecidos en la conferencia.

5º) Los resultados son objeto de publicación, preparando la Dirección además del informe conjunto del Dominio, publicaciones para cada provincia con sus datos respectivos.

Agrégase además que en el orden federal existe la práctica de que los ministerios que necesitan realizar investigaciones o encuestas estadísticas para fines de sus funciones, deben solicitarlos a la Dirección quien se encarga de la realización de los trabajos.

Como consecuencia directa de la aplicación de la ley y sus reglamentaciones sehan producido cambios importantes dentro de las ramas estadísticas federales. En este sentido puede mencionarse la estadística del comercio exterior que, con anterioridad a la vigencia de esta ley, era elaborada por el Ministerio de Aduanas, por el Ministerio de Comercio e Industrias y la Oficina del Censo y Estadística, sin existir entre dichos trabajos la debida vinculación. Actualmente ha sufrido un proceso de coordinación por lo que la tarea se ha simplificado, quedando a cargo del Ministerio de Aduanas la obtención de las cifras primarias, mientras queel análisis y la publicación conciernen a la Dirección de Estadística.

Como ejemplo de la traslación de tareas puede citarse la estadística de ferrocarriles que desde 1870 era llevada a cabo por el Ministerio de Ferrocarriles y Canales y que ha pasado a corresponder a la Dirección.

Ejemplos de coordinación de las tareas estadísticas pueden hallarse en el punto 2, referente a"Elaboraciones estadísticas a cargo de otros ministerios o de las provincias".

Son merecedores también de mencionarse entre las reformas progresistas inspiradas por el sistema, las siguientes:

a) La organización de un censo industrial anual que abarca las explotaciones mineras, pesqueras, forestales y manufactureras, realizado en franca cooperación entre las provincias y la Dirección.

b) Adopción de un plan común para la clasificación de productos e industrias que permite la comparabilidad de las cifras de acuerdo con una clasificación científicamente preparada. Comprende el agrupamiento de los rubros según los siguientes conceptos:

   1º. Principal materia componente.

   2º. Uso o empleo.

   3º. Origen.

c) Preparación de estadísticas comparativas de las finanzas públicas provinciales y municipales, estimación de la riqueza nacional y su interés, y la balanza internacional de pagos.

e) Mejoramiento de las estadísticas de precios y de "index numbers"

f) Establecimiento de estadísticas educacionales apoyadas en las sugestiones y recomendaciones de la Conferencia sobre estadísticas educacionales, de 1920.

g) Organización sobre bases estables de los censos de población.

h) Reorganización de las estadísticas criminales.

i) Planificación entre la Dirección de Estadística y el Departamento de trabajo, de las estadísticas sociales.

j) Mejoramiento del Canada Year Book.

k) Divulgación de datos importantes referentes a negocios

Sintetizando, los resultados logrados podrían resumirse en los siguientes siete puntos:

1º. Centralización directiva casi absoluta.

2º. Centralización ejecutiva muy pronunciada.

3º. Uniformidad de procedimientos y métodos.

4º. Coordinación casi perfecta de las estadísticas.

5º. Eliminación de la duplicación de tareas.

6º. Organización censal importante.

7º. Delimitación de las ramas estadísticas.

Apéndice Nº 3

Disposiciones legales de Canadá referentes a estadística

Ley referente a la Dirección de Estadística del Dominio del Canadá

Título breve

1. Esta Ley podrá ser citada como Ley de Estadística, 1918, c. 43, s. 1.

Interpretación

2. En esta Ley a menos que el texto indique otra forma:

a) "Dirección" significa Dirección de Estadística del Dominio;

b) "Ministro" significa Ministro de Comercio e Industria;

c) "Reglamentación" significa toda reglamentación hecha bajo las disposiciones de esta Ley o cualquier orden del Gobernador en Consejo autorizada por esta Ley;

d) "Compañía de Transporte" significa toda Compañía de ferrocarriles, telégrafos, teléfonos, de expreso o toda otra empresa de transporte por agua 1918, c. 43, s. 2.

Generalidades

3. Habrá una Dirección dependiente del Ministro de Comercio e Industria, llamada Dirección de Estadística del Dominio, cuyas tareas serán:

a) Coleccionar, extractar, compilar y publicar informaciones estadísticas relativas al comercio, industria, economía, estado social, actividades generales y condiciones de la población;

b) Colaborar con todos los otros Departamentos del Gobierno en la compilación y publicación de datos estadísticos de la administración, de acuerdo con los reglamentos;

c) Levantar el Censo del Dominio como está previsto más adelante en esta Ley; 1918, c. 43, s. 3.

4. El Gobernador en Consejo nombrará un funcionario que se llamará Estadístico del Dominio (Director de Es-

cuyos deberes serán preparar bajo la dirección del Ministro, las cédulas, formularios e instrucciones y centralizar y dirigir la dirección e informar anualmente al Ministro sobre el trabajo de la misma durante el año precedente.

2) Los demás funcionarios y empleados que sean necesarios para la buena marcha de la Dirección serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y permanecerán en el cargo mientras dure su buen comportamiento. 1918, c. 43, s. 4; 1918, c. 12.

5. El Ministro podrá emplear, de tiempo en tiempo, y en la forma prescripta por la Ley, los comisionados, empadronadores, agentes o personas que sean necesarias para la obtención de las estadísticas e informaciones destinadas a la Dirección, relativas a las industrias y otras actividades del país consideradas de utilidad pública, siendo los deberes de esos agentes y personas lo que el Ministro determine. 1918, c. 43, s. 5.

6. Todo funcionario, comisionado del censo, empadronador, agente y otra persona empleada en la ejecución de un mandato impuesto por esta ley o de cualquier disposición contenida en la misma, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar y suscribir el siguiente juramento:

1) Yo..... juro solemnemente que cumpliré celosa y honestamente mis deberes como .... de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Estadística y de todos los Decretos, órdenes en consejo e instrucciones dadas para el cumplimiento de la misma, y que yo, sin la autorización necesaria no daré a conocer ninguna información de que tenga conocimiento por razón de mi empleo de.....

2) El juramento deberá ser tomado delante de la persona y devuelto para su inscripción en la forma ordenada por el Ministro. 1918, c. 43, s. 6.

7. El Ministro deberá:

a) Dictar y dispener las reglas, ordenanzas, instrucciones, cuestionarios y formularios que estime convenientes para la buena marcha de los trabajos de la Dirección, con fines a la obtención de estadís-

vantamiento de los Censos autorizados por esta Ley;

b) Ordenar qué cuestionarios, respuestas e informaciones deberán ser certificadas por juramento, y la forma en que este juramento deberá ser tomado, y especificar los funcionarios y personas por y ante quienes se tomarán estos juramentos. 1918, c. 43, s. 7.

8. El Gobernador en Consejo no podrá ni tampoco podrá el Ministro, en la ejecución de los poderes conferidos por esta ley, hacer discriminaciones entre individuos o compañías que vayan en perjuicio de esos individuos o compañías. 1918, c. 43, s. 8.

9. El Ministro podrá efectuar convenios con los Gobiernos de las provincias para la provisión de cualquier información necesaria o conveniente con el propósito de llevar a cabo y de cumplir lo dispuesto por esta Ley y en particular para lo siguiente:

a) La ejecución por funcionarios provinciales de cualquier poder o deber conferido o impuesto por esta Ley o sus decretos reglamentarios;

b) La obtención por intermedio de cualquier departamento provincial o funciona rio, de estadísticas u otras informaciones requeridas con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley; y

c) El suministro al Director de Estadística de informaciones estadísticas por intermedio de cualquier oficina provincial o funcionario.

2) Todo funcionario provincial, en cumplimiento de cualquier poder o deber conferido o impuesto por esta Ley o sus decretos reglamentarios, en virtud de arreglos establecidos en esta sección, será considerado como funcionario de esta Ley a dichos efectos.

3) Todos los cuestionarios y formularios remitidos a una oficina provincial en virtud de arreglos convenidos en esta sección, serán libres de cargo postal en el Canadá, de acuerdo con las disposiciones que de tiempo en tiempo dicta el Gobernador en Consejo. Cualquier persona que viole esas disposiciones será culpable de delito y pasible, previa prueba sumaria, a las penalidades previstas más adelante. 1918, c. 43, s. 9; 1921, c. 51, s. 1.

10. Toda persona que tenga a su cargo la custodia de documentos o el registro de datos públicos, provinciales, municipales u otros documentos o informes de cualquier institución, de los cuales sea posible obtener datos de interés para lo dispuesto por esta Ley, o que sirvan para completarlos o corregirlos, deberán garantizar el libre acceso a cualquier funcionario del Censo, comisionado, empadronador, agente u otra persona autorizada por el Director de Estadística para la obtención de la información requerida. 1918, c. 43, s. 10.

11.- El Ministro, por poder especial, podrá autorizar a cualquier funcionario, comisionado del Censo, u otra persona encargada de la ejecución de lo dispuesto por esta Ley a formular preguntas bajo juramento, sobre cualquier materia relacionada con el levantamiento del Censo, obtención de estadísticas u otra información, o la confirmación o rectificación de cualquier supuesto defecto o inexactitud de su contenido; y tal funcionario, comisionado del Censo u otra persona tendrá entonces el mismo poder que el investido en cualquier Corte de Justicia, pudiendo emplazar a cualquier persona, exigir su comparencia, y requerirle y obligarle a dar testimonio por juramento oral o escrito, y de exhibir los documentos y efectos que tal funcionario, comisionado del Censo u otra persona considere requisito necesario para la buena investigación. 1918, c. 43, s. 11.

12.- a) Cualquier nota significando ser firmada por el Ministro o el Director de Estadística o por cualquier otra persona ahí indicada, autorizada por el Gobernador en Consejo, notificando cualquier nombramiento, remoció, o dando instrucciones a cualquier persona encargada de la ejecución de lo dispuesto por esta ley;

b) Cualquier nota firmada por un funcionario, comisionado del Censo u otra persona debidamente autorizada, notificando un nombramiento, remoción o dando instrucciones a cualquier persona empleada bajo la dirección del signatario:

serán, respectivamente, responsables "prima facie" de tal nombramiento, remoción o instrucciones y que tal nota fué firmada y dirigida con ese fin. 1918, c. 43, s. 12.

13.- Cualquier documento u hoja de papel, escrito o impreso, significando ser una orden autorizada para el levantamiento del Censo o para la obtención de estadísticas u otra información, o dando instrucciones relativas a aquellas y que sea exhibido como tal por cualquier persona encargada de la ejecución de lo dispuesto por esta Ley, se presumirá que tal órden o tales instrucciones han sido dadas por la propia autoridad a la persona que lo exhiba, y será "prima facie" responsable de todas las instrucciones contenidas en el mismo. 1918, c. 43, s. 13.

14.- El Ministro deberá, sujeto a la aprobación del Gobernador en Consejo, ordenar la confección de listas estableciendo las remuneraciones y viáticos para los distintos comisionados del Censo, empadronadores, agentes u otras personas empleadas en la ejecución de lo dispuesto por esta ley, que podrá ser una suma fija, un tanto por día, o una escala de honorarios juntamente con viáticos para los gastos.

2. Estas remuneraciones o viáticos y todas las erogaciones para dar cumplimiento a esta Ley, deberán ser pagados de las sumas previstas por el Parlamento para estos fines.

3. Ninguna remuneración ni viático será pagado a una persona por cualquier servicio efectuado en relación con esta Ley, hasta que el servicio requerido a tal persona haya sido entera y satisfactoriamente realizado.1918,c.43,s.1

Reserva.

15.- Ningún informe individual ni parte de un informe individual ni respuesta a una pregunta formulada en cumplimiento de esta Ley, excepto lo dispuesto más adelante podrá ser publicado sin el consentimiento previo, por escrito, de la persona o del poseedor en esa época de la empresa a la cual se refiere ese informe. Excepto para los propósitos de la prosecución de lo dispuesto por esta Ley, no deberá permitirse a persona alguna que no estuviese vinculada con el levantamiento del Censo ,observar cualquier documento individual o cualquier parte de dicho documento.

2. Ningún informe, resumen de estadísticas u otra publicación comprendido en esta Ley, excepto lo antedicho, contendrá datos privados contenidos en cualquier documento in-

dividual, debiendo ser presentados de tal manera, que imposibilite a cualquier persona a identificarlos como datos relativos a cualquier individuo o empresa. 1918,43, s. 15; 1919, c. 8, s. 1.

Censo de Población y Agricultura

16.- El censo de Población y Agricultura del Canadá será levantado por la Dirección bajo las órdenes del Ministro, en una fecha del mes de junio del año 1931, que será fijada por el Gobernador en Consejo, y cada diez años subsiguientes. 1918, c. 43, s. 16.

17.- Será levantado un censo de población y agricultura de las provincias de Manitoba, Saskatchewan y Alberta, por la Dirección bajo las órdenes del Ministro, en una fecha del mes de junio del año 1936, que será fijada por el Gobernador en Consejo, y cada diez años subsiguientes. 1918 c. 43, s. 17.

18. El Gobernador en Consejo deberá dividir el país en distritos censales y cada uno de estos en subdistritos que correspondan en lo posible a las divisiones y subdivisiones electorales; y en divisiones y subdivisiones especiales a los efectos del Censo, a los territorios que no admitan las divisiones electorales precitadas. 1918, c.43,s.1

19.- Cada Censo de población y agricultura deberá ser levantado con el objeto de asegurar la mayor exactitud posible de la información relativa a las distintas divisiones territoriales del Canadá, o de las provincias de Manitoba, Saskatchewan y Alberta, según el caso,

a) La población de acuerdo con su clasificación: nombre, edad, sexo, estado civil, relación con el jefe de familia, nacionalidad, raza, educación, entradas pecuniarias, religión, profesión u ocupación y otros;
b) El número de casas para habitación, ocupadas o nó, en construcción o en otra forma, el material empleado y el número de pezas habitadas;
c) El área de tierra ocupada y su valor, sus condiciones y mejoras para el cultivo, área no cultivada, con bosques, con praderas vírgenes, con lagunas o desier-

tos y otras formas; la tenencia y superficie de las chacras, y el valor de sus construcciones e implementos;

d) Los productos de las chacras con el valor de tales productos, el número y valor de los animales domésticos dentro del censo precedente o año calendario;

e) Las instituciones municipales, educacionales, de beneficencia, penales y otras; y

f) Todo otro asunto que ordenare el Gobernador en Consejo. 1918, c. 43, s. 19.

Censo Industrial - Minas, Pescaderías, bosques, Manufacturas, etc.

20. Será levantado un Censo de los productos de la industria a intervalos que serán determinados por el Ministro, a fin de establecer con la mayor exactitud posible

a) Los productos de todas las minas y canteras, pescaderías, bosques, establecimientos manufactureros, el número y clase de edificios y otras obras, destinados a esos fines;

b) Todo otro comercio o negocio determinado con el valor de la propiedad, número y clase de edificios y plantas usadas en relación con los mismos, y

c) Todo otro asunto que ordenare el Ministro. 1918, c. 43, s. 20.

21.- El Director de Estadística deberá, bajo la dirección del Ministro preparar los formularios para la obtención de los datos que a su juicio sean apropiados para la correcta presentación de las estadísticas industriales, debiendo contener dichos formularios preguntas respecto a:

a) Nombre de la persona, sociedad o corporación;

b) Clase de artículos manufacturados y negocios efectuados;

c) Capital invertido.

d) Stock principal o materia prima empleada y su valor total;

e) Cantidad bruta y valor de los artículos manufacturados;

f) Número de personas empleadas, distinguiendo sexo, adultos y niños;

h) Total de jornales y salarios pagados;
i) Número de días de trabajo y toda otra información especial.

2. Los citados formularios deberán ser remitidos por correo al dueño, director o gerente de cada empresa industrial, respecto del cual la información es requerida, y tal dueño, director o gerente o cualquier otra persona a quien se remitan estos formularios en blanco, deberá contestar las preguntas hechas en los mismos y devolverlos a la Dirección, certificando debidamente la exactitud de su contenido dentro del término prescripto, pudiendo el Ministro ampliar el plazo para la devolución de los formularios y emplear agentes u otras personas para la obtención de estas estadísticas, si lo estimare de urgencia. 1918, c. 43, s.21.

Estadística del Comercio e Industria

22. El Director de Estadística deberá bajo la dirección del Ministro:

a) Preparar anualmente un informe sobre las estadísticas del comercio y de la navegación del Canadá con los países extranjeros, de acuerdo con los principios y en la forma establecida en las disposiciones, que deberán:

I. establecer la clase, cantidad y valor de las mercaderías entradas y salidas por las aduanas del Canadá,
II. Comprender todas las mercaderías exportadas del Canadá a otros países,
III. comprender todas las mercaderías importadas por el Canadá de otros países,
IV. comprender a toda la navegación empleada en el comercio exterior del Canadá;

b) Preparar y publicar informes mensuales de las exportaciones e importaciones del Canadá, incluyendo las cantidades y valores tomados de las cifras registradas en los depósitos de la Aduana y, todas las estadísticas relativas al comercio e industria

del país que el Ministro considere convenientes. 1918, c.43 ss.22, 23 y 24.

23. El Departamento de Rentas Nacionales deberá enviar al Director de Estadística en la forma y períodos que el Gobernador en Consejo determine, las cifras de las importaciones y exportaciones a países extranjeros que entren o salgan del Canadá por agua o por tierra, y las cifras de la navegación empleada en el comercio exterior del Canadá. 1918 c.43, s.22.

24. El Director de Estadística deberá preparar y publicar un informe anual conteniendo los resultados de la información obtenida durante el precedente año sobre el comercio interior del Canadá. 1918, c.43, s.25.

Transportes

25. Toda Compañía de Transporte deberá preparar anualmente informes estadísticos, en la forma prescripta por el Gobernador en Consejo con respecto a su capital, equipo de tráfico, gastos de explotación y toda otra información que el Gobernador en Consejo determine.

2. Tales estadísticas serán fechadas, firmadas y certificadas bajo el juramento del secretario o de algún otro alto jefe de la Compañía y serán certificadas también con el juramento del Presidente o en su ausencia, del Vicepresidente o gerente de la Compañía.

3. Tales estadísticas deberán ser hechas para un período que comprenda desde la última fecha a la cual se referían las anteriorex estadísticas y si tales estadísticas no se hubieran confeccionado previamente, desde el comienzo de las operaciones de la compañía hasta el último día del mes de diciembredel año en cuestión, o en cualquier otra fecha que el Ministro indicare.

4. Tales estadísticas fechadas, firmadas y certificadas en la forma antedicha deberán ser remitidas por la Compañía al Director de Estadística dentro del término de un mes después del primer día del mes de febrero de cada año,o

dentro de los 30 días siguientes a la fecha designada por el Ministro, según lo dispuesto en el inciso anterior. 1918, c.43, s.26; 1919, c.8, s.2

26. Toda Compañía de Transporte deberá preparar estadísticas mensuales de su tráfico, es decir, del primero al último día del mes inclusive; tales estadísticas estarán de acuerdo con la fórmula preparada por el Director de Estadística y aprobada por el Ministro.

2. Una copia de tales estadísticas, firmada por el empleado de la Compañía responsable de la exactitud de las mismas, deberá ser enviada por la Compañía al Director de Estadística dentro de los siete días a contar desde aquél en que han sido preparadas las mencionadas estadísticas. 1918, c.43, s.27.

27. Toda estadística hecha en cumplimiento de lo previsto en los dos artículos precedentes de esta Ley, serán comunicaciones privilegiadas y no serán prueba en justicia, excepto en prosecución de juicio por:

a) Omisión delictuosa al confeccionar las estadísticas de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley;
b) Perjurio al prestar cualquier juramento requerido por esta Ley, relacionado con tales estadísticas;
c) Falsificación de cualquier estadística; o
d) La firma de toda estadística a sabiendas de su falsedad. 1918, c. 43, s. 28.

Estadísticas criminales

28. El Secretario de toda Corte o Tribunal que administre justicia cri inal, o en el caso de no haber Secretario, al Juez o cualquier otro funcionario que presida tal Corte o Tribunal, deberá, antes del fin de octubre de cada año, llenar y remitir al Director de Estadística, para el año que finaliza el 30 de setiembre precedente, los formularios que reciba de tiempo en tiempo del Director de Estadística respecto a las causas originales sustanciadas ante tal Corte o Tribunal. 1918, c. 43, s. 29.

29. El Director de toda Penitenciaría o Reformatorio y el Alcalde Mayor de todo condado o distrito, deberá antes del fin de octubre de cada año, llenar y enviar al Director de Estadística, para el año finalizado el 30 de setiembre anterior, los formularios que reciba de tiempo en tiempo del Director de Estadística, respecto a los presos encarcelados en las penitenciarías, reformatorios o cárceles. 1918, c.43, s.30.

30. Toda persona encargada de la remisión de tales formularios, deberá llevar un registro, día a día, de las entradas y datos necesarios que deban figurar en dichos formularios. 1918, c.43, s. 31.

31. Todo empleado encargado de la elevación al Ministro de Finanzas de copias exactas de los informes hechos por los jueces de paz, deberá, antes del fin de octubre de cada año, enviar al Ministro copias exactas de tales informes para el año finalizado el 30 de setiembre anterior. 1918, c.43, s.32.

32. El Secretario de Estado, deberá todos los años, antes de finalizar octubre, ordenar la preparación y remisió al Director de Estadística de los formularios para el año que termina el 30 de setiembre precedente, relativos a los casos en los cuales ha sido ejercitada la prerrogativa de clemencia, tal como fuese ordenado por el Ministro. 1918, c. 43, s. 33.

Estadísticas generales

33. Sujeta a la dirección del Ministro, la Dirección deberá, obtener, compilar y tabular estadísticas anuales de todas o algunas de las siguientes materias:

a) Población;
b) Nacimientos, matrimonios y defunciones;
c) Inmigración y emigración;
d) Agricultura;
e) Educación;
f) Finanzas públicas y privadas;
g) Toda otra materia ordenada por el Ministro o por el Gobernador en Consejo. 1918, c. 43, s. 35.

34. El Gobernador en Consejo podrá autorizar al Ministro que efectúe cualquier investigación estadística especial que crea conveniente, y ordenar la forma y el modo en que tal investigación deberá serefectuada. 1918, c.43, s.35.

Faltas y penalidades

35. Toda persona encargada de la ejecución de un deber dispuesto por esta Ley o sus decretos reglamentarios, que

a) Después de haber prestado el juramento de práctica, abandone sus obligaciones, o haga a sabiendas alguna falsa declaración, manifestación o informe relativo a una materia cualquiera; o
b) que durante el pretendido cumplimiento de susobligaciones, obtenga o trate de obtener informes que no esté debidamente autorizado a obtener; o
c) que no guarde inviolable el secreto de la información obtenida en las cédulas o formularios, y todo aquél que, excepto las personas autorizadas por esta Ley y sus decretos reglamentarios, divulge el contenido de cualquier cédula o formulario llenado en cumplimiento de esta Ley o sus decretos reglamentarios;

será culpable de ofensa y sujeto, previa prueba sumaria, a una multa que no excederá los 300 dólares ni bajará de 50, o prisión por un período que no exeederá de 6 meses ni bajará de 1 mes, o a la multa y prisión a la vez. 1918, c.43, s.36.

36. Toda persona que sin excusa legal,

a) Rehusare o dejare de contestar, o respondiese falsamente a sabiendas a cualquier pregunta que se considere requisito indispensable para obtener la información requerida por esta Ley o sus decretos reglamentarios, solicitada por una persona encargada de la ejecución de la misma Ley y de sus decretos reglamentarios, o
b) que rehusare o por negligencia dejare de suministrar

cualquier información, o de llenar con todos sus conocimientos y buena fé, cualquier cédula o formulario que le haya sido requerido, y omitiese remitirlo en el plazo establecido por esta Ley o sus decretos reglamentarios o que a sabiendas dé información falsa o ejecute cualquier otra práctica evasiva;

será, por cada negativa o negligencia, falsa información o evasiva, culpable de ofensa, y sujeto, después de prueba sumaria, a una multa que no excederá los 100 dólares ni bajará de 20, o prisión de 30 días a 3 meses o prisión y multa a la vez. 1918, c. 43, s.37.

37. Toda persona que tenga a su custodia o cargo algún registro público de documentos provinciales, municipales o de cualquier corporación del cual sea posible la obtención de datos requeridos por esta Ley o sus decretos reglamentarios o que sirvan para completarlos o corregirlos, que conscientemente o sin excusa legal rehusare o negare el libre acceso a cualquier empleado, comisionado, empadronador, agente u otra persona designada para tales fines por el Director de Estadística y toda persona que a sabiendas ponga trabas o trate de impedir el acceso o que en una u otra forma dificulte la labor de la persona encargada de la ejecución de lo dispuesto por esta Ley y sus decretos reglamentarios, será culpable de ofensa y sujeto, previa prueba sumaria, a una multa no mayor de 300 dólares y no menor de 50 o a prisión por un período de 1 a 6 meses, o multa y prisión a la vez. 1918, c.43, s.38.

38. El hecho de que un empadronador, agente u otra persona encargada de la ejecución de esta Ley o sus decretos reglamentarios deje en una casa o parte de una casa cualquier cédula o formulario indicando ser efecto de esta Ley o sus decretos reglamentarios, conteniendo una nota en la que se solicite ser llenada y firmada dentro de un plazo establecido por el ocupante de la casa o parte de ella, o en su ausencia por algún otro miembro de la familia, será para el ocupante suficiente pedido para llenar y firmar la cédula o formulario aunque el ocupante no sea nombrado en la nota, o no le haya sido entregada personalmente. 1918, c. 43, s.39.

39. El hecho de que un empadronador, agente u otra persona encargada de la ejecución de esta Ley o sus decretos reglamentarios deje en la oficina o lugar donde desarrolla sus actividades cualquier persona o en la sede de cualquier firma o sociedad corporativa o política, o la remisión por carta certificada a cualquier persona, firma, sociedad corporativa, o política o a sus agentes, de cualquier cédula o formulario conteniendo una nota requiriendo ser llenada y firmada dentro de un plazo establecido, será para la persona o firma y sus miembros, o sociedad corporativa o política, suficiente pedido para llenar y firmar la cédula o formulario, si así se establece en la nota, y remitir por correo la cédula o formulario a la Dirección de Estadística dentro de un plazo establecido. 1918, c.43, s.40.

40. Toda multa impuesta y cobrada por cualquier transgresión a esta Ley, pertenecerá a Su Majestad para los usos públicos del Canadá, pero el Ministro podrá autorisar el pago de la mitad de la multa al denunciante. 1918, c.43, s.41.

Copia certificada de un informe del Comite del Consejo Privado aprobado por S.E. el Gobernador General el 12 de octubre de 1918

Obra en poder del Comite del Consejo Privado un informe fechado 7 de octubre de 1918, del Ministro del Comercio e Industria, comunicando que la Sección 3 de la "Ley referente a la Dirección de Estadística" aprobada en la última sesión del Parlamento, impone a la Dirección de Estadística la obligación de coleccionar, estractar, compilar y publicar información estadística relativa al comercio, industria, estado social, economía y actividades generales y condiciones de la población, y de colaborar con todos los demás Departamentos del Gobierno en la compilación, publicación de cifras estadísticas relativas a la administración que en la actualidad son compiladas y publicadas por varios Departamentos y Secciones de la administración pública, ocasionando en muchos casos una duplicación de las mismas.

Por lo expuesto, el Ministro aconseja lo siguiente:

1º) Que todas las investigaciones puramente estadística relativas al comercio, a la industria, al estado social y económico serán elaboradas por la Dirección de Estadística del Dominio;

2º) Que en lo que respecta a las cifras de todo Departamento o Sección del servicio público que tengan un carácter estadístico, el Estadístico del Dominio podrá conferenciar con el Jefe de dicho Departamento o Sección a fin de convenir sobre la mejor manera de coleccionar y compilar las mencionadas estadísticas para ajustarlas en la medida de lo posible a la organización y a los métodos establecidos en la Dirección. Siendo el principal objeto de dicho convenio evitar la duplicación, aumentar la comparabilidad y la utilización de las organizaciones Departamentales para los fines estadísticos.

3º) Que después de dichaconferencia el Estadístico del Dominio deberá preparar un informe sobre el trabajo estadístico de cada Departamento o Sección de la administración pública, a fin de cumplir con los requerimientos más arriba citados, debiendo ser sometido dicho informe a S.E. en Consejo para su aprobación con mira de efectuar un convenio permanente para la elaboración de las estadísticas coleccionadas por el Gobierno; y

4º) Que a fin de promover una mayor eficiencia y economía, toda las compilaciones estadísticas del Gobierno deberán ser elaboradas en la medida de lo posible por métodos mecánicos, empleando para estos fines las máquinas instaladas en la Dirección de Estadística.

Estando el Comite de acuerdo con las recomendaciones antedichas, somete las mismas para su aprobación.

fdo.-
Secretario del Consejo Privado

Nota: Bajo la menciona a reglamentación, y de acuerdo con las Secciones 9 y 10 de la Ley de Estadística, Ordenes en Consejo, basadas en los informes del Estadístico del Dominio previa consulta con los Departamentos del Dominio y de las Provincias, fueron aprobadas resoluciones definiendo convenios para la colección, compilación y publicación de las siguientes estadísticas: Nacimientos, Defunciones, Matrimonios; migración; cereales; industria lechera; ganadería y productos de la ganadería; minería; industria pesquera; forestal; ferrocarriles y comunicaciones, usinas eléctricas; comercio interior y trabajo.

Capítulo V

ESTUDIO DE LA ORGANIZACION ESTADISTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

República Federal.
Superficie: 7.824.960 km²
Población : 131.669.275 hab

LA ORGANIZACION ESTADISTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Sumario: I.- Características generales. II.- La descentralización de las estadísticas. III.- Organismos estadísticos oficiales. IV.- Coordinación de las estadísticas. La Central Statistical Board. V.- Organismos estadísticos no oficiales.

I.- Características generales.

Estados Unidos ofrece el ejemplo más acabado de la descentralización estadística. Se observan allí, en grado superlativo, todas las características y peculiaridades de ese sistema.

Este ha sido el motivo por el cual se incluye su estudio en este trabajo pues desde otro punto de vista no resulta de interés dado la inexistencia de un sistema racionalmente organizado para todo el país.

Cada uno de los 48 Estados Federales tiene su legislación estadística y sus métodos particulares. Analizar en forma completa la organización estadística del país significaría abocarse al estudio de 48 organizaciones diferentes. Parafraseando, diríamos, que así como cada Estado se halla representado en el pabellón nacional por su estrella, en el concierto estadístico del país cada uno de ellos ostenta su sistema individual.

La circunstancia anotada no ha retardado el ritmo de progreso de la estadística estadounidense que, como se sabe, se destacada como una de las más técnicas y com

La marcha ascendente que ha desarrollado es consecuencia de la vigorosa contextura económica y de la intensa actividad nacional que reclama, en forma invariable, la orientación estadística para todas sus iniciativas.

Es allí práctica inveterada, tanto en el orden oficial como en el privado, que antes de disponer medidas, de tomar determinaciones, de emprender empresas y de concertar negocios se recurra indefectiblemente a la brújula de los números.

Las estadísticas norteamericanas han crecido, pues, al calor de las exigencias del medio ambiente que las necesita.

En este sentido Estados Unidos resulta un caso típico. Se desenvuelve en medio de sus sistema estadístico descentralizado con la misma fortuna que lo hace en su régimen político, respecto del cual se ha dicho: "constituye un espectáculo notable de la aplicación del régimen federal en un país, en que por su amplitud y otras circunstancias, podrían presentársele serias dificultades".

II.- La descentralización de las estadísticas.

Según el Report of the Central Statistical Board on the Returns Made by the Public to Federal Goverment, 1938, existían en el orden federal 88 organismos (87 y el Bureau of the Census) que realizaban relevamientos estadísticos. Entendiéndose por tales solamente las reparticiones u oficinas importantes ya sean autónomas o dependientes de alguna de las diez secretarías

Estos organismos utilizaron para la realización de sus tareas 4700 formularios diferentes habiendo 97 y ½ millones de planillas referentes a informes administrativos y 38 millones de informes "no administrativos".

Por otra parte cabe agregar que cada Estado a su vez, presenta una actividad estadística casi tan variada y amplia como la que lleva a cabo el Gobierno Nacional. Quedaría por agregar aún las estadísticas de que se ocupan los organismos municipales que son muchas y variadas.

Como se manifestó anteriormente, las investigaciones estadísticas están tan ligadas a las actividades económicas, financieras y sociales del país, que las elaboraciones numéricas en su gran mayoría, son subproductos de las aludidas actividades principales. Solo una mínima parte es resultado directo de trabajos específicamente estadísticos llevados a cabo con la exclusiva finalidad de informar al público.

III.- Organismos estadísticos oficiales.

De acuerdo con lo expresado precedentemente la nómina de instituciones federales consideradas como fuentes de información y elaboración estadísticas es numerosísima. No obstante, en atención a la importancia que revisten se hará a continuación una breve enumeración de los más importantes y de algunas de sus publicaciones.

Department of Agriculture: Agricultural Adjustment Administration; Agricultural Marketing Service; Bureau

of Agricultural Economics; Bureau of Animal Industry; Bureau of Home Economics; Farm Credit Administration; Forest Service; Office of Foreign Agricultural Relations.

Publica: Agricultural Statistics; Crops and Markets.

Department of Commerce; Bureau of the Census; Bureau of Foreing and Domestics Commerce; Bureau of Marine Inspection and Navigation; Civil Aeronautics Authority; Weather Bureau.

Publican: Stastical Abstract of the United States; Vital Statistics. Special Reports; Survey of Current Business; Foreign Commerce and Navigation of the United States; Monthly Summary of the Foreign Commerce of the United States. Foreign Commerce Yearbook.

Department of Interior; Bituminous Coal Division; Bureau of Mines; Fish and Wildlife Service.

Publica: Minerals Yearbook.

Department of Justice: Antitrust Division; Bureau of Prisons; Federal Bureau of Investigation; Inmigration and Naturalization Service.

Department of Labor: Bureau of Labor Statistics; Children's Bureau; Division of Public Contracts; Wage and Hour Division; Women's Bureau.

Publica: Monthly Labor Review.

Navy Department.

Post Office Department.

Department of State.

Treasuy Department: Bureau of the Comptroller of the Currency; Bureau of Customs; Bureau of Internal Revenue; Bureau of the Mint; Division of Research and Statistics; Office of the Secretary, War Department.

Publican: Anual Report; Statistics of Income.

Advisory Commission to the Council of National Defense; Bureau of Research and Statistics.

Board of Governors of the Federal Reserve System.

Publica: Federal Reserve. Bulletin.

Federal Deposit Insurance Corporation.

Federal Loan Agency: Federal Home Loan Bank Board; Home Owners'Loan Corporation; Reconstruction Finance Corporation.

Federal Power Commission.

Federal Security Board.

Federal Trade Commission.

Federal Works Agency: Public Roads Administration; Publick Works Administration; Works Projects Administration.

Interstate Commerce Commission.

Publica: Statitics of Railways in the United States.

Railroad Retirement Board

Securities and Exchange Commission.

U.S. Maritime Commission.

U.S. Tariff Commission.

IV.- Coordinación de las estadísticas. La Central Statistical Board.

Las estadísticas estadounidenses cumplen sus fines con éxito. Los inconvenientes atribuibles a la descentralización se hallan, en gran parte, prácticamente eliminados. La madurez y experiencia alcanzada en la elaboración estadística ha hecho que desde el punto de vista de su aplicación, se consiga establecer una especie de coordinación y standarización provocada por las exigencias de quienes las utilizan. Además la diversidad y multiplicidad de compilaciones ha allanado los inconvenientes de la falta de cohesión y simultaneidad, y por último la exhuberancia de informaciones salva las lagunas habidas en las elaboraciones estadísticas de algunas instituciones.

Es tal la riqueza de la producción estadistica del país que difícilmente existirá en Estados Unidos alguna rama o asunto que no sea objeto de registro numérico, por lo tanto lo que no compila una repartición lo hace la otra, el período que no es cubierto por una investigación será abarcado por otra, la serie que no se accmoda a un estudio será fácil sustituirla por otra más adecuada y así sucesivamente, el exceso de estadísticas permite resolver todo género de dificultades.

Queda pues bien sentado, que la descentralización estadística brinda en Estados Unidos resultados satisfactorios merced a la gran holgura financiera que facilita la enorme producción estadística y que no repara mayormente en la superposición de gastos, y al gran espí-

ritu estadístico del pueblo norteamericano que favorece el desarrollo de la actividad estadística a tal punto que ha llegado a decirse que no existe en Estados Unidos aspecto alguno de la vida humana que no esté sujeto a compilación estadística.

Con todo, dentro del orden federal, la diversidad de métodos, sistemas y formularios llegó, en determinado momento, a preocupar al Gobierno.

Así, en el "Acta de Recuperación Nacional" se contempló esta situación y como consecuencia de ello, el 27 de julio de 1933 se creó la Central Statistical Board (Junta Central de Estadística). La finalidad perseguida con la creación de esta oficina era obtener la coordinación de los servicios estadísticos federales y la tipificación de los métodos de elaboración y exposición estadísticos. No realizaba relevamientos estadísticos sino que coordinaba las compilaciones de las demás entidades.

En 1935 el Gobierno volvióse a ocupar del asunto dictando un decreto por el cual creaba una Comisión Central de Estsdística y una Junta Central de Estadística que reemplazaba a la creada en 1933.

La función de ambos organismos consistía en coordinar las estadísticas federales, pudiendo actuar dentro de las jurisdicciones estaduales, siempre que mediase el consentimiento del organismo respectivo.

Ultimamente la Junta pasó a depender de la Oficina de Presupuesto, (la que se incorporó a su vez a la Oficina Ejecutiva del Presidente) tomando la denominación de División de Estadísticas Standards (Division of Statistical Standards).

Esta División ha dado origen el 24 de diciembre de 1942 a un decreto que tiene por fin procurar la coordinación de los servicios federales de información, eliminar las duplicaciones, reducir el costo de los servicios y disminuir en lo posible las molestias que ocasiona al público el exagerado requerimiento de datos.

Este decreto, así como el mencionado del 25 de julio de 1935 figuran agregados en el apéndice respectivo de este trabajo.

V.- Organismos estadísticos no oficiales.

Ningún país cuenta en su haber con mayor número de organismos semioficiales y privados que incluyan dentro de sus tareas la compilación estadística.

La National Industrial Conference Board expuso que sobre 500 firmas comerciales investigadasel 94% de ellas realizaban en forma sistemática estudios estadísticos relativos a sus negocios o a las condiciones económicas generales. Esto demuestra la forma en que está arraigado el interés por la estadística en la República del Norte.

La exactitud y pureza de estas compilaciones es la que corresponde asignarle a todas aquellas realizadas por entidades particulares en que la competencia técnica y el interés privado puede desviar en algo la sinceridad de las cosas. Con todo es encomiable el entusiasmo que se demuestra en este género de tareas que constituye de por sí un aporte al progreso de la materia.

Entre las entidades especialmente reconocidas

que se dedican a estos trabajos pueden mencionarse: La National Bureau of Economic Research que funciona con espíritu de equidad bajo la conjunción de intereses universitarios, comerciales y obreros; la Brookings Institution, que realiza encuestas en el campo de las ciencias sociales; la National Industrial Conference Board, solventada por intereses comerciales, se dedica a estudios de naturaleza económica; etc.

Dentro de las instituciones científicas corresponde citar:

El National Research Council y el American Council of Learearned Societies que actúan dentro del campo de las ciencias naturales y de las humanidades respectivamente, y el Social Science Research el cual se hallan vinculadas: la American Economic Association, la American Statistical Association, la American Political Science Association, la American Historical Association, etc.

Apéndice Nº 4

Disposiciones legales de Estados Unidos de Norteamérica referentes a estadística

LEY PUBLICA 831 - 77º CONGRESO

Capítulo 811 - 2a. Sesión S. 1666.

Ley para coordinar los servicios federales de informaciones, eliminar la duplicación y reducirel costo de tales servicios y llevar al mínimo la tarea de suministrar informaciones a las Agencias Federales.

Sancionada por el Senado y Cámaras de Representantes de los Estados Unidos de América reunidos en Congreso. Esta ley debe ser citada como "Ley de Informes Federales de 1942".

Art.2.- Por la presente se declara que la política del Congreso respecto a las informaciones que puedan ser requeridas por las diversas Agencias Federales deberán obtenerse con un mínimo de molestias para las empresas comerciales (especialmente pequeñas empresas comerciales) y otras personas a quienes se requiera el suministro de tales informaciones con un mínimo de costo al Gobierno y que toda duplicación innecesaria, por medio de informes, cuestionarios y otros métodos, deberán ser eliminados tan rápidamente como sea posible; y que la información recogida y tabulada por cualquier Agencia Federal, deberá, en lo posible, ser tabulada de manera que rinda el máximo de utilidad para otras Agencias Federales y para el público.

Art.3.- (a) A fin de dar cumplimiento a la política de esta ley, el Director de la Oficina de Presupuesto (de aquí en adelante llamado "Director") deberá de tiempo en tiempo, (1º) investigar las necesidades de las distintas agencias federales respecto a la información obtenida de las empresas comerciales, de personas, y de otras agencias federales; (2º) investigar los métodos empleados por tales agencias en la obtención de las informaciones; y (3º) coordinar tan rápidamente como sea posible los servicios de obtención de informaciones de todas las Agencias, con el propósito de reducir

al Gobierno el costo de la obtención de tales informes y reducir al mínimo las molestias a las empresas comerciales y a otras personas y utilizar en todo lo posible la organización ya establecida de archivos de informa ión y las facilidades existentes de los departamentos federales establecidos y de las agencias independientes. (b) Si, después de tal investigación, el Diredtor es de opinión que las necesidades de dos o más Agencias Federales para la obtención de información procedente de empresas comerciales y otras personas, pueden ser servidas adecuadamente por una sola Agencia recolectora, fijará lugar y fecha para una audiencia, en la cual las Agencias y toda otra persona interesada tendrán oportunidad de prestar sus puntos de vista después de cada audiencia el Director deberá dictar una resolución designando una Agencia recolectora para obtener la información destinada a dos o más de las agencias interesadas, estableciendo (con preferencia a la reco ección de tal información) los deberes y funciones de la Agencia recolectora designada, y de las Agencias Federales para las cuales ésta deberá actuar como agente. Cualquier resolución podrá ser modificada por el Directo de tiempo en tiempo, a medida que las circunstancias lo requieran, pero ninguna modificación será hecha antes de efectuar la investigación y audiencia, como queda previsto.
(c) Mientras esté en vigor una resolución o resolución modificada, ninguna Agencia Federal comprendida en tal resolució podrá obtener para sí la información que tiene la obligación de obtener la agencia recolectora designada por tal resolución.
(d) A requerimiento de cualquiera de las partes realmente interesadas, o por propia determinación, el Director está autorizado -dentro de su discreción- a determinar si la recolección de informaciones por alguna Agencia Federal es necesaria para el correcto cumplimiento de las funciones de tal agencia o para cualquier otro fin correcto. Antes de tomar tal determinación, el Director podrá -dentro de su discreción- dar a la Agencia y a otras personas interesadas, una oportunidad adecuada para ser oídas o para presentar sus observaciones por escrito. Si existiese el caso, que el Di-

rector determinare que la recolección de informes por una agencia es innecesaria -ya sea porque no es necesaria para el correcto cumplimiento de las agencias, o porque la misma puede obtenerse en otra agencia federal, o por cualquier otra razón- la agención en cuestión no se comprometerá de allí en adelante en la obtención de la información
(2) Para los fines de esta Ley, el Director está autorizado a requerir a cualquier Agencia Federal, a suministrar a cualquier otra Agencia Federal información que haya obtenido de cualquier persona después de la promulgación de esta Ley, y todas las agencias están obligadas a cooperar en la forma más amplia posible y en todo tiempo, para el suministro de las informaciones y a cualquier otra agencia: Queda establecido que las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a la obtención o cesión de informaciones por el Departamento de Rentas Internas, Contralor de Moneda, Departamento de Deuda Pública, Departamento de Cuentas y División de Contralor de Fondos Extranjeros del Departamento de Tesorería: Queda previsto, además, que las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a las agencias supervisoras de ningún Banco Federal para la obtención de informaciones procedentes de Bancos, previstos o autorizados por ely, para el correcto desenvolvimiento de las funciones de tal agencia,en su capacidad supervisora.

Art.4.- (a) En el caso que cualquier información obtenida con carácter confidencial por una Agencia Federal, sea cedida por esa Agencia a otra Agencia Federal,todas las previsiones de la Ley (incluído penalidades) que se refieren a la revelación de tales informaciones, serán aplicadas a los jefes y empleados de la agencia que originariamente obtuvo la información; y los jefes y empleados de la agencia a la cual ha sido cedida la información, estarán también sujetos a las mismas previsiones de la Ley (incluyendo penalidades) relativas a la revelación de informaciones, como si la información hubiese sido recogida directamente por tal agencia.
(b) La información obtenida por una Agencia Federal de cualquier persona o personas, de conformidad con esta Ley, será cedida a cualquier otra Agencia Federal solamente si: 1. la información es cedida en forma de totales estadísticos o resúmenes; o si 2. la información tal como ha sido suministrad

en el momento de ser recogida como de carácter confidencial por la agencia o por cualquier autoridad superior; o si 3. las personas que suministran la información consienten en que ésta sea cedida a una segunda agencia por aquella a a la cual la información fué suministrada originariamente; o si 4. la Agencia Federal a la cual otra Agencia Federal ceda la información, tiene la autoridad para recoger la información por sí misma y que tal autoridad esté basada en las previsiones legales sobre penalidades criminales contra personas que dejen de suministrar la información.

Art.5.- Ninguna Agencia Federal dirigirá ni afianzará la recolección de informa ión en términos idénticos a 10 o más personas (que no sean empleados federales considerados como tales) a menos que la misma se efectúe con anterioridad a la adopción o revisión de proyectos o fórmulas para ser usados en tal recolección.
(a) La Agencia deberá haber elevado al Director tales proyectos o fórmulas junto con las copias de las reglamentaciones pertinentes y otros materiales que el Director especificara; y(b) el Director deberá haber declarado que él no desaprueba la recolección de informaciones propuestas.

Art.6.- El Director está autorizado a dictar todas las reglas y disposiciones que puedan ser necesarias para la realización de las previsiones de esta Ley.

Art.7.- Según se emplean en esta Ley:
(a) El término "Agencia Federal" significa cualquier departamento ejecutivo comisión, establecimiento independiente, corporación de propiedad o controlada por los Estados Unidos, junta, dirección, división, servicio, oficinas, autoridad,o administración en la rama ejecutiva del Gobierno; pero tales términos no deberán incluir la "General Accounting Office", ni los gobiernos del distrito de Columbia y de los territorios y posesiones de los Estados Unidos, y las distintas subdivisiones de tales gobiernos.
(b) El término "persona" significa todo individuo, sociedad, asociación, corporación, trust comercial, o representante legal, todo grupo organizado de personas, todo gobierno rama

de gobierno de Estado o Territorial, o toda subdivisión política de cualquier Estado o Territorio, o cualquier rama de esta subdivisión política.
(c) El término "información" significa datos obtenidos o solicitados mediante el uso de formularios escritos, encuestas, cédulas, cuestionarios u otros métodos similares, ya sea para respuestas a idénticas preguntas a 10 o más personas, excepto agencias, agentes o empleados de los Estados Unidos o para responder a preguntas de agencias, agentes o empleados de los Estados Unidos, los que deberán ser utilizados para compilaciones estadísticas de interés público general.

Art.8.- Toda persona que deje de suministrar la información requerida por cualquier agencia, estará sujeta a las penalidades especificamente previstas por Ley, y ninguna otra penalidad será impuesta ya sea por multa o prisión, o retiro o denegación de cualquier derecho, privilegio, prioridad, asignación o inmunidad esté legalmente condicionado sobre hechos que pudieran ser revelados por la información pedida.

Art.9.- Se autoriza por la presente a aplicar anualmente de los fondos de Tesorería, no destinados para otro fin, las sumas que sean necesarias para la realización de las previsiones de esta Ley.

Aprobado, 24 de diciembre, 1942.

LEY PUBLICA 219 - 74º CONGRESO

H.R. 7590

Ley creando una Comisión Central de Estadística y una Junta Central de Estadística y otras disposiciones.

Por cuanto: El Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Norte América, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

L e y :

Créase una Comisión Central de Estadística (en ésta como "Comisión") y una Junta Central de Estadística (citada aquí como Junta) para planear y promover mejoras, ampliar, coordinar, y eliminar la duplicación de los servicios estadísticos realizados o sujetos al contralor del Gobierno Federal, así como también de todos los demás servicios estadísticos de los Estados Unidos, en la medida que se estime conveniente

Art.2.- La Comisión estará formada por el Secretario del Tesoro (Ministro de Hacienda), el Secretario de Agricultura (Ministro de Agricultura), el Secretario del Comercio (Ministro de Comercio), y el Secretario de Trabajo (Ministro del Trabajo).

Art.3.- La Junta consistirá de un presidente, nombrado por el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado y no podrá exceder de trece miembros adicionales, que serán elegidos como tal como lo prescriba el Presidente de la Nación. Se establece, que por lo menos, diez de sus miembros serán personas que estén ya al servicio de los Estados Unidos. El presidente y demás miembros serán personas técnicamente preparadas en estadística, economía o administración pública, y vastamente conocidas en su profesión como figuras de alto valor y de gran experiencia. El presidente será el principal jefe ejecutor de la Junta y recibirá un sueldo de $ 10.000 anuales, no pudiend

ejercer otra profesión, ocupación o empleo privado. Sin embargo, se establece, que si el presidente ocupara otro cargo rentado en el servicio de los Estados Unidos, a la vez que ejerce la presidencia de la Junta, éste no recibirá retribución alguna como presidente de la misma. Ningún otro miembro de la Junta recibirá compensación por sus servicios como tal excepto que la Junta establezca que el miembro en cuestión no ocupe otro cargo rentado, en el servicio de los Estados Unidos, pudiendo ésta asignarle un sueldo que no exceda de $ 25.- diarias y además una suma para gastos de traslado.

Art.4.- La Junta tendrá autoridad para nombrar tales empleados cuando lo estime conveniente para sus propias funciones. Todos estos empleados estarán sujetos a las leyes de servicio civil y a la Ley de Clasificación de 1923,y sus modificaciones, a no ser, que la Junta, previo consentemiento de la Comisión de Servicio Civil, nombre y fije la compensación de cualquier persona o personas para períodos temporarios, prescindiendo de las leyes de servicio civil y de la ley de Clasificación de 1923, y sus modificaciones. Queda establecido, que ninguna persona podrá mantener tal nombramiento o nombramientos temporarios por un período mayor de 12 meses. La Junta podrá efectuar los gastos que estime necesarios (incluyendo gastos por retribución de servicios personales, alquileres, textos de leyes, libros de consultas; y para la provisión de papel, gastos de imprenta y de encuadernación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley, según lo establece el Congreso, de tiempo en tiempo. La Junta podrá efectuar compras o contratar servicios cuyo monto no exceda de $ 50.- con prescindencia de las disposiciones contenidas en la sección 370 de los Estatutos Revisados, y sus modifi-

caciones (36 Stat.861, U.S.C. Título 41, art.5) las cuales establecen que anualmente se destinará una suma proveniente de los fondos del Tesoro que no exceda de $ 180.000 para los gastos de la Junta, de cuyo monto $ 170.000 podrán ser destinados al pago de servicios personales en el Distrito de Columbia.

Art.5.- La Junta podrá:

(a) A pedido del Presidente de la Nación o de la Comisión, o por moción propia, investigar o efectuar recomendaciones respecto a cualquier trabajo estadístico existente o a realizarse a cargo de una agencia del o sujeto al contralor del Gobierno Federal;

(b) Tendrá autoridad, previo consentimiento de la agencia en cuestión, para investigar o efectuar recomendaciones respecto a cualquier trabajo estadístico existente o a realizarse por cualquier agencia en los Estados Unidos, excepto en lo que concierne a las agencias especificadas en el inciso a) de este artículo.

(c) Tendrá autoridad, sujeto a las reglas y disposiciones que el Presidente de la Nación o la Comisión prescriba, para requerir de cualquier agencia especificada en el inciso a) de este artículo, información, documentos, informes y datos originales concernientes a cualquier trabajo estadístico existente o a efectuarse a cargo del o sujeto al contralor de cualquier agencia determinada: queda establecido, que este inciso no autoriza a requerir o a efectuar cualquier revelación de información confidencial cuando tal revelación se halla específicamente prohibida por la ley;

(d) Planear y promover las operaciones económicas de las agencias encargadas de la elaboración de trabajos estadísticos y de eliminar la tarea innecesaria sea por parte de tales agencias o por parte de las personas indicadas por tales agencias de suministrar la información.

(e) Dar cumplimiento a lo prescripto en el art.18 de esta ley, según lo prescriba el Presidente de la Nación o la Comisión, y elevar informes a la Comisión cuando ésta lo estime conveniente; y

(f) Presentar un informe anual a la Comisión y al Presidente de la Nación para ser elevado al Congreso.

Art.6.- La Junta Central de Estadística creada por la Orden Ejecutiva nº 6225, de fecha 27 de julio de 1933, y sus modificaciones, dejará de existir en cuanto la Comisión declare que siete miembros han sido autorizados para ingresar en la Junta, después de lo cual todos los datos, papeles, propiedades, y fondos de la anterior Junta pasarán a poder de la nueva Junta; y los empleados, después de haber dado prueba de la competencia necesaria prescripta por la Comisión de Servicio Civil, serán clasificados de acuerdo con los estatutos del Servicio Civil y pasarán a serempleados de la nueva Junta, según los grados de clasificación y salarios especificados en los resultados de sus respectivos exámenes. Queda establecido, que esteartículo no disminuirá la validez de cualquier obligación contraída por la anterior Junta.

Art.7.- Queda autorizada la Junta, previa la aprobación de la Comisión, a prescribir reglas y disposiciones con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta ley.

Art.8.- Si una disposición de esta ley o la aplicación de la misma a una persona o circunstancia, se declara nula, las demás disposiciones de esta ley, y la aplicación de las mismas no se verán afectadas por esta medida.

Art.9.- Esta Ley quedará sin efecto y las agencias establecidas por la misma dejarán de existir después de los cinco años de la promulgación de esta Ley.

Aprobado, Julio 25, 1935.-

Capítulo VI

ESTUDIO DE LA ORGANIZACION ESTADISTICA EN ITALIA.

Estado Monárquico.
Superficie: 310.000 km^2
Población : 45.611.000 hab.

RESEÑA HISTORICA DE LA ORGANIZACION ESTADISTICA EN ITALIA

La síntesis histórica estadística con que se inicia el estudio de las organizaciones estadísticas en cada uno de los países vistos anteriormente, tiene por objeto mostrar las sucesivas modificaciones que han precedido al establecimiento de los sistemas hoy vigentes.

Estas síntesis, ilustrativas para el estudio de los países nuevos, en proceso de formación, resultan de relativa utilidad para el análisis de Italia, país del viejo mundo, de organización madura y asentada, cuya formación institucional es de muy vieja data. En él, la extensa nómina cronológica de las distintas reformas tiene en muchos casos, debido a su régimen particular de gobierno, el carácter de simples transmutaciones administrativas.

Por este motivo se expone a continuación solamente un ligero resumen histórico de la evolución estadística en Italia con el fin de suministrar únicamente una idea general de la misma.

El estudio de la reseña histórica puede comenzarse a partir del decreto del 9 de octubre de 1861, en el que el Rey de Italia dispone la supresión de las oficinas estadísticas de Palermo, Florencia, Nápoles, Parma y Modena, creando al mismo tiempo, una División de Estadística General.

Esta División estaba asistida por una Junta Consultiva de Estadística compuesta de un Presidente y ocho

consejeros, y aunque funcionaba dentro de la órbita del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria mantenía relación directa con el ministro.

Existían además Juntas Provinciales de Estadística y Juntas Comunales. Las primeras fueron sustituídas, dada su ineficacia, por oficinas permanentes que debían funcionar en las Prefecturas, hasta que,en 1862, fueron restituídas confiándose la presidencia de ellas a los prefectos. Tuvieron como función especial la Supervisión del funcionamiento de las Juntas Comunales.

z En 1870 en virtud de un decreto real del 17 de febrero, se constituye en el Ministerio de Agricultura una Dirección General de Estadística y Economato. La reunión en una única Dirección de dos materias de naturaleza tan distinta significó un error y en 1872 fué necesario proceder a su separación.

La estadística pasó entonces a depender nuevamente del Ministro de Agricultura. En esta época fué llamado el destacado profesor Luis Bodio a desempeñar el cargo de Secretario permanente de la Junta Central de Estadística.

Al suprimirse en 1877 el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, la División de Estadística pasó a depender del Ministerio del Interior. En 1878 fué elevada al rango de Dirección General de Estadística otorgándosele la facultad de utilizar las distintas reparticiones del Estado para el relevamiento del material estadístico. Se introdujo también una modificación en la composición de la Junta Central, estableciéndose que además de los representantes de los Ministerios, debían tomar parte doce miembros elegidos entre los más destacados cultores de la esta-

dística.

El 30 de junio de 1878, al crearse nuevamente el Ministerio de Agricultura, vuelve a su dependencia la Dirección General de Estadística. En 1882 queda suprimida la Junta Central y se crea en su lugar el Consejo Superior de Estadística y un Comité Permanente.

Un decreto del 9 de enero de 1887 refunde todas las disposiciones en vigor e introduce ligeras modificaciones.

Se sucedieron después varias reformas de menor cuantía, casi todas ellas referentes a la composición del Consejo.

El decaimiento de la Dirección General de Estadística se fué haciendo evidente, a tal punto, que el Ministro Luzzatti se abocó a la tarea de una reorganización total, pero las operaciones censales que en ese momento se realizaban y la conflagración mundial que después sobrevino no permitieron llevar a feliz término su obra.

En 1923 se forma el Ministerio de la Economía Nacional al cual pasa la Dirección General de Estadística, la que más tarde fué integrada por tres divisiones.

Así llegamos a la época del régimen fascista que emprendió tres grandes reformas que dieron como resultado el sistema vigente.

La primer reforma basada en el decreto del 30 de diciembre de 1923 estableció la obligación de que todo plan oficial de investigación estadística formulado por cualquier repartición debía ser aprobado por el Consejo Superior de Estadística.

Con ésto se aseguraba la coordinación de las

distintas estadísticas. Además establecía interesantes disposiciones referente al personal y elevaba el presupuesto anual de la Dirección llevándolo de 60.000 liras a 600.000 liras. No obstante todas estas innovaciones, no se consiguió el ansiado renacimiento de la Dirección.

De esta forma se puso de manifiesto que era necesaria la aplicación de medidas más efectivas y con este motivo fué presentado a la Cámara de Diputados el 25 de mayo de 1926, un proyecto de ley titulado "Reorganización del servicio estadístico".

Este proyecto fué convertido en ley el 9 de julio del mismo año y, como se verá en el próximo capítulo, daba origen al actual Instituto Central de Estadística, de funcionamiento autónomo.

Fué llamado para ocupar la presidencia del Instituto el ilustre profesor Conrado Gini que desempeñó también la presidencia del Consejo Superior de Estadística.

El decreto del 27 de mayo de 1929 dió lugar a la tercer reforma.

ORGANIZACION ACTUAL

Sumario: I.- Reforma de 1926 y 1929. Centralización de los servicios estadísticos oficiales. II.- Colaboración de entidades oficiales y privadas. III.- Funciones del Instituto.- IV.- Características del sistema. V.- Consejo Superior de Estadística. VI.- Comisión de estudios. VII.- Comité Técnico. VIII.- Comité Administrativo.

I.- Reforma de 1926 y 1929. Centralización de los servicios estadísticos oficiales.

La estadística oficial de Italia hasta el año 1926 presentaba un régimen de descentralización, ya que las diversas entidades de la administración pública dentro del ejercicio de sus funciones específicas involucraban la preparación, con criterio propio, de sus cifras estadísticas.

La reforma radical se operó en virtud de la ley nº 1.162 del 9 de julio de 1926 y de los agregados y modificaciones introducidas por el decreto-ley nº 1.285 del 27 de mayo de 1929 que fuera convertido en ley nº 2.238 el 21 de diciembre del mismo año.

La precitada ley de 1926 dió un gran paso hacia la reorganización de la estadística oficial, pero no consiguió una solución integral; fué un punto intermedio entre la descentralización y la centralización. La modificación del sistema en forma completa y definitiva resultó a raíz del decreto-ley del 27 de mayo de 1929.

La reforma tuvo por finalidad la creación de un organismo vital, único, con capacidad técnica y de acción suficientes como para suministrar con rapidez a la Nación, las informaciones estadísticas indispensables para la marcha del gobierno y para el estudio e investigación en todos los ramos de la ciencia.

Se creó así el Instituto Central de Estadística del Reino de Italia con el carácter de Instituto de Estado, acordándosele personería jurídica propia y autonomía de acción, subordinado única y exclusivamente a la autoridad del Jefe de Gobierno.

La disposición fundamental en torno a la cual gira la reorganización de la estadística oficial, la constituye la adopción del principio de la centralización de todos los servicios estadísticos oficiales.

En dicho sentido el artículo 3º del decreto-ley establece en forma concisa que: todos los servicios estadísticos que actualmente se realizan en las diversas administraciones centrales del Estado pasarán gradualmente a depender directamente del Instituto Central de Estadística.

Se aclara seguidamente en el aludido decreto, que hasta tanto no pasen a depender del Instituto los servicios estadísticos de cada una de las reparticiones, serán confiados a funcionarios adictos exclusivamente al mismo servicio.

II.- Colaboración de entidades oficiales y privadas.

La centralización de los servicios estadísticos no impide al Instituto solicitar la colaboración de las demás ramas de la administración a efectos de obtención de datos, a cuyo fin podrá dirigirse no sólo a los organismos estaduales sino también a los paraestatales y corporativos. A este respecto el artículo 17 expresa, que las administraciones centrales y locales, provinciales y comunales, los organismos corporativos y toda otra entidad pública, y también las privadas, sujetas a cualquier tutela, vigilancia o control de parte del Estado, tienen la obligación de prestar su colaboración al Instituto en los límites de sus respectivas competencias. El artículo 18 se ocupa de la colaboración que se le debe prestar en los casos de censos y encuestas estableciendo penalidades para los casos de infracción.

Se considera además como órganos locales del Instituto a los Consejos Provinciales de la Economía y a las Prefecturas.

III.- Funciones del Instituto.

De acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, el Instituto debe llenar las siguientes funciones:

1º) Impartir las propias directivas también a los órganos corporativos en lo que corresponda a las investigaciones estadísticas, pudiendo además valerse de ellos para la ejecución de sus propias iniciativas.

2º) Expresar su opinión, la cual debe prevalecer, sobre los proyectos de trabajos estadísticos que deben serle sometidos previamente por la administración estadual, administración pública, entidades paraestatales, órganos corporativos, y no esporádicamente sino en base a un plan anual de trabajo para obtener su aprobación.

3º) Proponer las modificaciones de los servicios estadísticos existentes.

4º) Suministrar a los organismos internacionales y extranjeros, las informaciones estadísticas que recabasen.

5º) Coordinar los trabajos y publicaciones estadísticos que no ejecuta por sí mismo, dando al propio tiempo las instrucciones para la realización de ellas.

6º) Promover y favorecer los estudios estadísticos.

7º) Proponer al Jefe de Gobierno los representantes del país en los congresos, conferencias y reuniones internacionales de orden estadístico.

IV.- Características del sistema.

Del análisis de las disposiciones legales que establecen el régimen de organización y funcionamiento del Instituto, surgen tres principios esenciales, a saber:

1º) El principio de la dependencia exclusiva del Jefe de Gobierno.

2º) El principio de la gestión autónoma.

3º) El principio de la centralización progresiva de los diversos servicios estadísticos oficiales ya existentes.

El principio de la dependencia exclusiva del Jefe de Gobierno quedó categóricamente establecido por el artículo 1º de la mencionada ley del 9 de julio de 1926. De acuerdo con lo dispuesto en él, los servicios de estadística salían de la esfera del Ministerio de Economía Nacional atribuyéndosele al nuevo ente el ran-

go de Instituto de Estado con las consiguientes características jurídicas quedando bajo la dependencia directa del Jefe de Gobierno. Posteriormente el decreto-ley nº1.285 del 27 de mayo confirmó esta forma jurídica determinando que el Instituto dependía no solo directamente sino también exclusivamente del Jefe de Gobierno.

Así se definió en forma terminante la posición de la estadística en lo que se refiere al Ministerio del cual debía depender y que originaba según se ha visto una constante peregrinación de ministerio en ministerio, desmereciéndola en sus propias atribuciones.

La consolidación de la autoridad técnica y científica de la estadística era impostergable al exigírsele las funciones de regulación y coordinación de las estadísticas de otros ministerios. Era imprescindible colocarla en el plano de igualdad que su alta función de Estado le confería.

La finalidad perseguida era colocar a la estadística en el plano que le correspondía, independizándola de la acción de factores extraños a sus funciones específicas y a los fines de utilidad pública que debía cumplir.

El principio de la gestión autónoma, le da al Instituto la independencia de acción necesaria para su eficaz desenvolvimiento. Puede de esta manera organizar sus oficinas y su personal y establecer el mecanismo de su funcionamiento prescindiendo del engorroso y lento trámite administrativo que más de una vez dificulta la acción técnica quitándole la elasticidad y agilidad que le son propias.

Con todo, la gestión autónoma no debe entenderse como la negación absoluta de todo contralor y fiscalización. Muy por el contrario, la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones debe existir como principio básico de orden y corrección. Lo que se elimina es el trámite administrativo fundado en razones superfluas que lejos de llenar finalidades crea preferentemente tropiezos y obstáculos.

Las dificultades de carácter económico y los problemas netamente administrativos mal ensarados, han provocado, muchas veces el fracaso de reparticiones esencialmente técnicas. A este respecto se cita la época de Bodio que se caracterizó por una constante lucha en defensa del modesto presupuesto de la estadística que era atacado y asediado sin tregua. Situaciones como éstas, son las que tienden a evitar la autonomía otorgada al Instituto.

<u>El principio de la gradual centralisación</u> consiste en la absorción paulatina por el Instituto, de todo servicio estadístico oficial.

Este principio provocó múltiples objeciones tanto de parte de la burocracia estatal como de estudiosos y técnicos.

Felizmente, manifiesta Corrado Gini, la experiencia ha demostrado claramente los enormes beneficios que se obtienen con la centralización, quedando desvirtuadas,con ésto,las aprensiones infundadas que se tenían a dicho sistema.

Se objetaba principalmente, que la centralización ocasionaría serios inconvenientes a aquellas oficinas cuyos documentos estadísticos estuvieran estrechamente ligados a la documentación administrativa y contable interna, por cuanto esta documentación estaría sujeta a las exigencias del Instituto. Asimismo, se aducía que este procedimiento desorganizaría las oficinas ocasionando extravíos de documentos y desorden.

Contrariamente a las previsiones pesimistas, la concentración no ha afectado para nada la organización y marcha de las oficinas; más bien las ha beneficiado al aligerarlas de las tareas estadísticas que en muchas de ellas pesaban en forma gravosa.

La centralización estadística, por su parte tiene a su favor varios motivos que justifican la concentración de los servicios estadísticos, los que podrían resumirse así:

1º) La necesidad que tiene el Gobierno, dentro de la moderna concepción de las funciones de Estado, de disponer en forma urgente de documentación estadística técnica, exacta y actual, de todas las actividades del país.

2º) La necesidad de poner de manifiesto la interdependencia y concomitancia existente entre los distintos sectores económicos, sociales y demográficos, lo cual sólo se consigue mediante un órgano especializado y de estructuración concordante con las necesidades susodichas, que posea unidad de dirección, de contralor y de método.

3º) La necesidad de perfeccionar y coordinar las estadísticas a cargo de distintas oficinas, las cuales se circunscriben a los aspectos estadísticos de su interés.

4º) La necesidad de acordarle a la estadística la importancia que le corresponde, por cuanto actualmente, al estar adosada a reparticiones que cumplen otras tareas que les son esenciales, la estadística queda relegada a segundo lugar descuidándose sus resultados y su rendimiento.

5º) La necesidad de que exista un organismo central, competente y amplio, capaz de abarcar todas las estadísticas dispersas en entidades que se ven obligadas a actuar fuera del campo de su competencia específica, en la preparación de estadísticas y síntesis.

6º) La necesidad de alcanzar el máximo de tecnicismo estadístico, procurando para ello un progresivo perfeccionamiento y profundizando el análisis estadístico de informaciones cada vez más completas. Tratándose además de elevar el rendimiento de trabajo, reducir su costo, evitar desperdicios de energía e información y por último, reducir en todo lo posible las molestias que se le ocasiona al público y entidades en los reiterados requerimientos y encuestas sobre un mismo asunto.

V.- Consejo Superior de Estadística.

El Consejo Superior de Estadística desempeña la función de supervisor del mecanismo del Instituto y suministra su opinión en aquellos casos en que su consejo es requerido ya sea por disposiciones legales o por simple pedido del Presidente del Instituto.

El Consejo sesiona ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando el Presidente del Instituto lo crea necesario.

La composición del Instituto es la siguiente:

Ia) El Presidente (que es el Presidente del Instituto) y los Directores Generales del Instituto.

IIa) 14 miembros designados por decreto real, a saber:

a) 8 elegidos entre profesores de Universidades o de Institutos Superiores de Ciencias Económicas y Comerciales o de otros estudios de disciplina estadística y afines.

b) 1, elegido entre los magistrados judiciales o administrativos.

c) 2, elegidos entre los funcionarios. Uno de e-

Consejo de Ministros y otro perteneciente al Ministerio de Finanzas.

d) 3, elegidos entre los exponentes de las organizaciones sindicales o de los entes paraestatales expertos en disciplina estadística.

Los procesos verbales de las reuniones que celebra el Instituto se publican en los "Anales de Estadística".

VI.- Comisión de estudios.

Para realizar estudios especiales sobre asuntos estadísticos, la ley autoriza al Presidente del Instituto, a formar comisiones de estudios. Estas comisiones que se encargarán del análisis de determinados renglones, y estarán integradas por expertos nombrados de entre los miembros del Consejo Superior, magistrados, funcionarios, etc. y otras personas de particular competencia.

En las reuniones en que se trate alguna estadística realizada o a realizar por determinada Repartición, será de rigor invitar a la misma al Director de la Repartición.

VII.- Comité Técnico.

En su artículo 9º el decreto-ley de 1929 instituye el Comité Técnico cuyas funciones consistirán en coordinar las propuestas que formulen las Comisiones de Estudios y dictaminar sobre todos aquellos asuntos técnicos que el Presidente del Instituto someta a su consideración. De las decisiones que produzca el comité o aún

por simple determinación del Presidente, puede resultar que las cuestiones debatidas sean reexaminadas por el Consejo Superior.

El Comité Técnico se deberá componer del Presidente del Instituto, de los Directores Generales y de dos miembros designados por el Consejo Superior

VIII.- Comité Administrativo.

El Comité Administrativo provee en general, a todo lo concerniente a la administración de la entidad, teniendo especialmente a su cargo:

1º) La aprobación de los balances preventivos y consuntivos.

2º) La autorización de gastos de carácter extraordinario.

3º) El diligenciamiento de todo lo necesario para dar incremento a los ingresos del Instituto.

4º) La aprobación del Reglamento Interno del Instituto

Estará formado por el Presidente del Instituto, por los Directores Generales, por un magistrado judicial o administrativo (que también integra el Consejo Superior), por un funcionario del Ministerio de Finanzas y de otros dos miembros designados por el Consejo Superior.

Apéndice Nº 5

Disposiciones legales de Italia referentes a estadistica

Decreto Ley 27 de mayo de 1929

Considerada la necesidad urgente y absoluta de aportar modificaciones al ordenamiento establecido por la Ley del 9 de julio de 1926; Visto el artículo 3 nº2 de la ley del 31 de enero de 1926, n.100; Oído el Consejo de Ministros; Sobre la propuesta del Jefe de Gobierno, Primer Ministro Secretario de Estado y de los Ministros Secretarios de Estado de Justicia y Culto y de Finanzas; Se Decreta:

Artículo 1º.- El Instituto de Estadística del Reino de Italia es instituto del Estado con personería jurídica y gestión autónoma y puesto a la directa y exclusiva dependencia del Jefe del Gobierno, Primer Ministro.

Artículo 2º.- El Instituto:

a) Provee a la compilación, análisis y a la publicación de las estadísticas generales y especiales, dispuestas por el Gobierno, que interesen a las administraciones del Estado o se refieran a la actividad de la Nación efectuando todos los relevamientos a tal menester necesarios.

   En particular publica el Anuario Estadístico y un Boletín Estadístico mensual.

b) Efectúa directamente o por medio de las Administraciones Estaduales, de las otras Administraciones Públicas, de los Entes paraestatales y de los organismos corporativos las indagaciones estadísticas que puedan de alguna forma interesar en la acción del gobierno.

   Cuando las indagaciones indicadas en las letras a) y b) importan obligación de información de parte de los ciudadanos o de los entes privados no sujetos a tutela, vigilancia o control de parte del Estado, la indagación debe hacerse por decreto real promovido por el Jefe de Gobierno.

c) Puede ejecutar con la autorización del Jefe de Gobierno estadísticas especiales por cuenta de Administraciones, Asociaciones y Entes, los cuales se harán cargo de los gastos necesarios realizados.

d) Da su opinión, que debe ser acatada, sobre proyectos de trabajos estadísticos que deben serle sometidos cada año por la Administración Estadual, por las otras Administraciones Públicas, por los Entes paraestatales, por los órganos corporativos, ya sea sobre la institución, de parte de dichos entes, de nuevos relevamientos estadísticos, ya sea sobre las variaciones, suspensiones o sustituciones de los ya existentes.

e) Cuida la coordinación de los trabajos estadísticos y de las publicaciones estadísticas de las Administraciones y Entes referidos en la letra precedente, que no ejecuta directamente y da las directivas para su ejecución a las cuales las susodichas Administraciones y Entes deben atenerse.

f) Hace las propuestas de modificaciones al ordenamiento de servicios de estadística existentes en las Administraciones y Entes referidos en la letra d), que serán llevado a efecto por decreto real, promovido por el Jefe de Gobierno.

g) Provee a las entidades internacionales y a las administraciones extranjeras de los datos y las informaciones por ellas requeridos, procediendo según el caso de acuerdo con las administraciones interesadas y con el Ministerio de Negocios Extranjeros. A tal fin las administraciones y entes nombradas bajo la letra d), que reciban pedido de datos estadísticos de entes internacionales o de administraciones extranjeras deberán transmitirlos al Instituto Central de Estadística.

h) Promueve y favorece los estudios estadísticos, ya sea con propias iniciativas o ayudando y favoreciendo las iniciativas de otras entidades no solamente con la institución de bolsas de estudio y mediante concursos a premio.

i) Propone al Jefe de Gobierno los representantes de Italia a Congresos, conferencias o reuniones internacionales, que tuvieran por objeto tratar materias estadísticas.

Artículo 38.- Todos los servicios estadísticos que ac-

tualmente se cumplen en las varias administraciones centrales del Estado pasarán gradualmente a la dependencia directa del Instituto Central de Estadística.

Por decreto real, promovido por el Jefe de Gobierno oídos los Ministros interesados, previo entendimiento con el Presidente del Instituto Central de Estadística, serán establecidas las normas para la transferencia de los antedichos servicios, de acuerdo con el Ministro de Finanzas, a fin de contemplar las eventuales variaciones del balance.

A partir del ejercicio financiero 1930-1931, en los balances pasivos de cada Ministerio se instituirá un capítulo especial para las sumas destinadas a la ejecución y publicación de estadísticas concernientes a los servicios de ellos dependientes. Las sumas antedichas serán empleadas de conformidad con el programa preventivamente sometidos al Instituto Central de Estadística.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto los servicios estadísticos de cada una de las administraciones, serán confiados a funcionarios adictos exclusivamente a ellos.

Artículo 4º.- Al Instituto Central de Estadística se le nombrará un Presidente por decreto real a propuesta del Jefe de Gobierno, Primer Ministro. Este dura en su cargo cuatro años y puede ser confirmado. Al Presidente del Instituto le corresponderá una remunsración de cargo en la medida que será establecida con decreto del Jefe de Gobierno

Bajo la alta directiva del Jefe de Gobierno, el Presidente provee a cuanto sea necesario para el funcionamiento del Instituto, tiene la representación legal, preside el consejo superior de estadística, el comité técnico y el administrativo y ejerce todas las demás atribuciones que le son demandadas por el presente decreto y por los reglamentos referidos en el artículo 23.

Artículo 5º.- En el Instituto se ha constituído un Consejo Superior de Estadística.

Este se compone:

1º) Del Presidente del Instituto, que lo preside, y de los Directores Generales del Instituto.

2º) De 14 miembros nombrados por real decreto a propuesta del Jefe de Gobierno, y elegidos:

a) 8 entre profesores de universidad o de Institutos Superiores de Ciencias Económicas y Comerciales o entre otros estudiosos de disciplinas estadísticas y afines.
b) Uno entre los magistrados del orden judicial o administrativo.
c) Dos entre los funcionarios, uno de los cuales en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros y uno perteneciente al Ministerio de Finanzas.
d) Tres entre los exponentes de las organizaciones sindicales o de los entes paraestatales expertos en disciplinas estadísticas.

Los miembros referidos en el inciso 2) duran en su cargo un bienio y pueden ser reelegidos.

Los Directores Generales intervienen en las reuniones del Consejo Superior con voto consultivo.

Artículo 6º.- El Consejo Superior de Estadística supervisa el funcionamiento del Instituto y opina sobre todos los asuntos para los cuales su consejo fuera requerido por disposiciones de leyes o de reglamentos o sea pedido por el Presidente del Instituto.

El Consejo Superior se reune en sesiones ordinaria una vez al año y en extraordinaria cuando el Presidente del Instituto lo cree necesario.

El funcionamiento del Consejo Superior se disciplina por los reglamentos referidos en el art.23.

Artículo 7º.- Un Comité Administrativo compuesto por el Presidente del Instituto, de los Directores Generales, del Magistrado referido en la letra b) del art.5º, del representante de la Presidencia del Consejo,del funcionario perteneciente al Ministerio de Finanzas y de otros dos miembros designados por el Consejo Superior mismo, provee a la Administración del Instituto y en partícular:

a) Aprueba los balances preventivos y consultivos;
b) Autoriza los gastos de carácter extraordinario;
c) Adopta las providencias necesarias para dar incremento a los ingresos del Instituto;
d) Aprueba el reglamento interno del Instituto a publicar

se por decreto del Jefe de Gobierno.

Los Directores Generales intervienen en las sesiones del Comité Administrativo con voto consultivo.

Las normas para el funcionamiento del Comité Administrativo están determinadas por los reglamentos referidos en el artículo 23.

Artículo 8º. El Presidente del Instituto puede constituir comisiones especiales de estudio para el examen de problemas particulares o grupos de problemas concernientes a la estadística, llamando a formar parte de esas comisiones, en calidad de expertos, a miembros del Consejo Superior, magistrados y funcionarios de administración estadual y de otras administraciones públicas, de entes paraestatales, de organismos corporativos y otras personas de particular competencia.

En las sesiones de dichas comisiones que tratan de estadísticas realizadas o a realizarse por una administración estadual, una administración pública, un ente paraestatal, o un organismo corporativo, la administración o ente interesado será invitado a participar con el Director General competente que intervendrá con voto deliberativo.

Intervendrá pues con voto deliberativo, el Director General del Instituto en cuya competencia vuelve el problema a entrar en discusión.

Artículo 9º.- Un Comité Técnico, compuesto del Presidente, de Directores Generales y de dos miembros designados por el Consejo Superior, coordina las propuestas de las Comisiones de estudio y da su opinión sobre todos los demás asuntos técnicos que le fueran sometidos por el Presidente del Instituto. Este puede disponer de su iniciativa o bajo propuesta del Comité mismo que las cuestiones sean reexaminadas por el Consejo Superior.

Los Directores Generales intervienen en las sesiones del Comité Técnico con voto consultivo.

Las normas para el funcionamiento del Comité Técnico son determinadas por el reglamento referido en el art.23.

Artículo 10º.- Los servicios del Instituto por decreto del Presidente son separados en Reparticiones y Oficinas o reagrupados en una o más Direcciones Generales.

El Director General es nombrado por real decreto promovido por el Jefe de Gobierno en las condiciones determinadas por el Comité Administrativo a proposición del Presidente del Instituto.

Si el nombramiento recae sobre un funcionario del Estado o sobre un profesor de la Universidad o del Instituto Superior de Ciencias Económicas y Comerciales, éste puede ser colocado fuera de cargo, según las normas del art.17 del real decreto del 10 de enero de 1926 nº46 en la Administración de la cual depende y a su posición de carrera se aplican las disposiciones del real decreto del 30 de diciembre de 1923 nº 2958. La retribución del Director General en tal caso es a cargo del Instituto.

Artículo 11º.- El personal del Instituto de grado inferior a Director General es nombrado por el Presidente del Instituto.

Las condiciones económicas y jurídicas del personal del Instituto Central de Estadística, de grados inferiores a Jefes de Oficina, indicado en la tabla a) anexa al presente decreto y firmada por el Jefe de Gobierno, son determinadas pór el Reglamento Interno.

El personal no inferior a Jefe de oficina y para el cual se requieren particulares requisitos técnicos es tomado con contrato por tiempo indeterminado con período de prueba no inferior a tres meses o sino con contrato a término fijo por un período no superior a cinco años

Los contratos deben determinar su duración, el término de prueba, las condiciones para el despido al término del contrato, las prórrogas posibles y las condiciones de la misma, las indemnizaciones que corresponderían en caso de despido anticipado y las demás condiciones especiales.

Para todos los casos no previstos en los contratos se aplican las normas del reglamento interno.

Para el personal de cargos transitorios, referido en la tabla b) anexa al presente decreto y firmado por el Jefe de Gobierno, quedarán en vigor las disposiciones de los artículos 13, 14 y 15 de la ley 9 de julio de 1926, nº1162, salvo cuanto sea dispuesto en el presente decreto.

Al Instituto pueden ser también asignados empleados dependientes de administraciones estaduales, de entes públicos y paraestatales y de organismos corporativos con el consentimiento de las administraciones o los mismos entes.

Las normas del personal del Instituto son determinadas por el reglamento interno. A él está sometido todo el personal del Instituto comprendido aquellos de otras administraciones asignados a los servicios del Instituto por todo el tiempo de la asignación.

Con decreto real serán hechas las modificaciones a la tabla nombrada correspondientes a la centralisación de servicios referidos en el art.3º.

Artículo 12º.- El personal necesario para los servicios de custodia, limpieza y provisionamiento del Instituto, es tomado con contrato de locación de obra a tiempo determinado, según las normas establecidas en el reglamento interno.

Artículo 13º.- Los empleados del Instituto Central de Estadística son equiparados a aquellos del Estado para las rebajas ferroviarias y a aquellas relativas a la retención o cesión de los sueldos.

Artículo 14º.- El Instituto Central de Estadística goza a título gratuito de los locales o terrenos ya ocupados por la Dirección General de Estadística.

Si se necesitaran éstos para otros servicios o las exigencias del Gobierno lo requirieran, el Gobierno del Rey proveerá al Instituto de sede apropiada, siempre a título gratuito.

Los ingresos del Instituto están constituído

a) Una asignación fija anual a cargo del Estado de tres millones de liras, salvo las ulteriores erogaciones

por trabajos de carácter extraordinario o por trabajos de carácter ordinario confiados al Instituto.

b) Réditos de sus propios fondos.

c) El producido de la venta de publicaciones y de la publicidad; del producido de la venta de material fuera de uso, etc. con excepción del papel de rechazo de archivo y del de las papeleras que se consigna a la Cruz Roja Italiana en aplicación del art.16 del real decreto ley 10 de agosto de 1928 nº 2034.

d) Contribuciones de entes,institutos,asociaciones y privadas.

e) Reembolso de gastos por trabajos realizados por cuenta de otros entes.

Las normas para la administración de los fondos del Instituto son determinadas por el reglamento referido en el art.23º

Artículo 15º.- Por decreto del Jefe de Gobierno,Primer Ministro, se nombra cada bienio una Comisión de Revisores de Cuentas,compuesto por un Consejero de la Corte de Cuentas, que la preside, y de dos miembros.

La Comisión según las normas determinadas por el reglamento interno, ejerce el control contable sobre los gastos del Instituto y sobre los fondos de su propiedad. Revisa los balances e informa respecto de ellos al Jefe de Gobierno.

A tal fin, la comisión ejerce saltuariamente una vez al mes, una inspección sobre lasgestiones contables del Instituto comunicando de tanto en tanto al Presidente del Instituto sus eventuales observaciones.

Artículo 16º.- El Balance Anual del Instituto comprende el período que abarca del 1º de julio al 30 de junio de cada año.

El Balance acompañado de un comentario general sobre la marcha moral y financiera del Instituto, extendido por el Presidente del mismo es sometido a la aprobación del Ministerio de Gobierno.

El informe del Presidente es comunicado también al Consejo Superior cuyos votos y observaciones

serán remitidos al informe presidencial.

Artículo 17º.- Están obligados a prestar colaboración al Instituto Central en los límites de sus respectivas competencias las Administraciones Gubernativas, Centrales y Locales, las Administraciones Provinciales,y Comunales, los organismos corporativos y cualquiera otro ente público y también entidades privadas sujetas a control o vigilancia o tutela de parte del Estado. A los entes y órganos susodichos, el Instituto le podrá confiar indagaciones particulares.

Se reducen las atribuciones de las Prefecturas por cuanto se atienen a las labores estadísticas que les son solicitadas, y los consejos provinciales de economía funcionan como órganos locales del Instituto Central de Estadística con las normas establecidas en el reglamento referido en el artículo 23.

Para los trabajos estadísticos confiados a las oficinas de la Prefectura, el Instituto Central podrá establecerune contribución variable para cada año, teniendo en cuenta los trabajos realizados.

Artículo 18º.- Es obligatorio facilitar, en ocasión del censo general o de encuentas particulares del Instituto Central de Estadística o de las entidades delegadas por el mismo, los datos que sean requeridos.

Aquellos que,por sí o como representantes de las entidades y organismos referidos en el artículo precedente no suministren los datos solicitados o a sabiendas lo hagan en forma incompleta o equivocada, serán pasibles de una multa hasta liras 2.000, la cual podrá ser aumentada hasta liras 20.000 en caso de reincidencia sin prejuicio de las sanciones fijadas en el Código Penal.

Artículo 19º.- Los datos que se compilen en ocasiones deencuestas ordenadas por el Instituto Central directamente o por medio de las entidades delegadas, son objeto del más absoluto secreto y no pueden ser publicados sino en forma colectiva de modo que no se pueda hacer ninguna referencia individual.

Pueden ser comunicados sól a las autoridades

judiciales cuando lo requieran con sentencia, decreto u ordenanza emitida en curso de procedimiento.

Aquéllos que por razones de su trabajo tengan conocimiento de datos de carácter personal, lo comuniquen a otros o se sirvan de ellos para fines privados, son pasibles de una multa de hasta liras 3.000 elevable en caso de reincidencia hasta liras 20.000 sin prejuicio de aplicárseles las panas previstas por reato en el Código Penal.

Artículo 20º.- El Instituto Central está equiparado con la administración del Estado en cuanto contempla las disposiciones en materia fiscal.

El Instituto puede valerse de la obra de la proveeduría general del Estado y de otros órganos estaduales y es prepresentado y defendido según las normas establecidas por la Administración del Estado por la Real Abogacía Erarial en los juicios activos y pasivos frente a la autoridad judicial y los colegios arbitrales y judiciales especiales.

Artículo 21º.- Para la ejecución de sus trabajos el Instituto tendrá la facultad de solicitar periódicamente a todas las bibliotecas del Estado, de las entidades públicas y paraestatales o de los organismos corporativos, el empréstito temporario y gratuito de los libros existentes en las respectivas bibliotecas.

Artículo 22º.- Quedan anuladas todas las normas actualmente en vigencia en cuanto sean contrarias al presente decreto.

Artículo 23º.- Un reglamento a aprobarse por decreto real bajo propuesta del Jefe de Gobierno determinará las normas para la ejecución del presente decreto.

Un reglamento interno aprobado por el Comité Administrativo del Instituto Central y emanado por decreto del Jefe de Gobierno determinará las normas para el funcionamiento interno del Instituto y la situación jurídica y económica del personal del mismo.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Reino y será presentado al Parlamento para su conversión en ley.

El Jefe de Gobierno, Primer Ministro Secretario de Estado, proponente, está autorizado para la presentación del correspondiente anteproyecto de ley.

Ordenamos que el presente decreto munido de la aprobación del Estado sea inserto en la Colección Oficial de las Leyes y de los Decretos del Reino de Italia, ordenando a cada uno que lo obsewe y lo haga observar.

Roma, mayo 27 de 1929.

Capítulo VIII

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

Con el estudio de las organizaciones extranjeras se ha perseguido un solo propósito: recoger el resultado de sus experiencias.

Estudiar el sistema de tal o cual país y llegar a la conclusión de que cumple sus fines, no significa, en lo más mínimo que debamos adoptarlo. Es necesario investigar previamente las posibilidades de su adaptación a nuestras costumbres y modalidades, es decir precisar su afinidad con el medio ambiente político, económico y cultural que ofrece nuestro país.

No debe olvidarse que en el orden político-social, el medio ambiente es tan determinante como lo es en el orden de la naturaleza. Un cafeto que da excelente fruto en el Estado de San Pablo (Brasil) en la provincia de Mendoza moriría. En los transplantes de los sistemas jurídicos ocurre lo mismo. Los sistemas no se calcan; se adaptan, se ajustan, se moldean.

Sentadas estas premisas sólo resta exponer las conclusiones surgidas del examen realizado en el curso de este trabajo, de la organización de los servicios estadísticos oficiales de nuestro país, Brasil, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica e Italia.

De acuerdo siempre con el criterio sustentado en primer término, debe procederse a un ordenamiento de ideas que nos facilite la eliminación sucesiva de aquellos factores que resultan inconvenientes para la concepción de un plan adecuado a nuestras exigencias:

Conviene así determinar:

I. Debemos tomar como base de estudio solamente los sistemas de aquellos países que se rijan por formas de gobierno federal, pues se ha visto con claridad meridiana que la autonomía provincial constituye uno de los mayores problemas para la implantación de un sistema orgánico único para todo el país. Los países de régimen unitario carecen de ese problema, así, en Italia por ejemplo, las disposiciones que debieron tomarse son de un carácter puramente técnico-administrativo.

II. Deben determinarse los caracteres analógicos de los problemas planteados en nuestro país y los problemas resueltos por los sistemas examinados en los países extranjeros bajo estudio.

III. Deben compararse las posibilidades financieras y culturales con que podemos contar en nuestro país, con las que han contado aquellos países que consiguieron la implantación del sistema adaptable a nuestras necesidades.

IV. Debe descartarse todo aquello que sea situación particular del país analizado y que en el nuestro no halle razón de existir.

V. Debe agregarse y empalmarse al sistema extranjero las disposiciones necesarias para la solución de aquellos problemas que nos sean exclusivamente propios.

VI. Debe procederse a la adaptación general del sistema estudiándolo a la luz de nuestras instituciones y de nuestras costumbres.

En lo que respecta al primer punto ya se han analizado extensamente las características del régimen federal y resulta por lo tanto innecesario insistir.

En lo que se refiere al segundo punto, se ha ido observando en el curso de este trabajo, que los problemas que motivaron en otros países la búsqueda de soluciones fueron exactamente iguales a los que en momentos actuales se plantean en nuestro país, a saber:

1º Descentralización estadística en los tres sentidos: horizontal, vertical y longitudinal, con las consecuencias que le son propias.

2º Pobreza en algunas investigaciones estadísticas.

3º Lagunas en los relevamientos.

4º Estadísticas permanentes incompletas y tardías.

Cada uno de estos problemas se nos presentan:

a) En el orden federal, en el cual la solución no urge tanto y es más sencilla.

b) En el orden provincial, en el cual sería necesario encarar con urgencia la solución en cada una de las 14 provincias, contando a esté respecto con posibilidades distintas en cada una de ellas.

El tercer punto es de primordial importancia. Es imprescindible conocer con certeza los medios financieros de que se dispone para el funcionamiento del sistema y el grado en que responderá el público a las obligaciones que se le establezcan así como los recursos culturales con que se cuenta en todo el territorio del país.

Ante este interrogante y con el conocimiento

pleno de lo que a nuestro país se refiere, tendríamos, por ejemplo, que descartar un sistema descentralizado como el norteamericano, que se sostiene a sacrificio de un alto costo de los servicios estadísticos y de un elevado nivel de cultura y comprensión estadística.

Los puntos 4º y 5º tratan de situaciones que surgen del desmenuzamiento analítico del régimen legal, poniendo así en evidencia aquellas disposiciones que solo tienen aplicación a un determinado aspecto práctico o legal, peculiar del país para el cual se dictó la reglamentación.

Del mismo modo, analizando el reverso de la medalla, sucederá que al desmenuzarse el texto legal, quedarán al descubierto situaciones que nos son propias y que por lo tanto no han sido contempladas por la legislación de un país extraño.

Entramos finalmente al comentario del último punto que comprende todas aquellas situaciones de orden legal y práctico que pueden presentarse en la aplicación del sistema y que conviene por lo tanto prever. Así, corresponde tener presente el régimen institucional del país para estar encuadrado dentro del límite correcto tanto en lo que se exige como en lo que se suministra. El régimen de libertad y de respeto por los derechos privados que ha caracterizado siempre nuestras instituciones debe tenerse en cuenta al confeccionar cualquier reglamentación.

Resulta así, de esta revisión general la conveniencia de relegar a un segundo plano los sistemas estadísticos de Italia y Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de los motivos expuestos en párrafos anteriores.

En cambio las organizaciones estadísticas de Brasil y Canadá merecen preferencia desde el puhto de vista de su mayor adaptación a nuestras caracteristicas, sin que ello signifique desechar aquellos aspectos técnicos de los sistemas de Estados Unidos de Norteamérica e Italia que puedan resultarnos de interés.

Efectuadas las consideraciones precedentes, recuérdese lo expuesto en la Introducción y en los párrafos del análisis del sistema estadístico argentino respecto al régimen legal y a las deficiencias estadísticas, para tener presente la naturalesa de los problemas y los obstáculos que se oponen al mejoramiento y progreso integrales de la estadistica nacional.

Remito igualmente, para no abundar en repeticiones, a los argumentos expuestos al desarrollarse los conceptos sobre descentralización, centralización y coordinación de las estadisticas.

Ahora bien, deduciendo, la reorganización de la estadistica nacional debe contemplar los siguientes puntos:

1º Coordinación de las estadísticas federales:

a) Entre las distintas reparticiones
b) Entre las distintas ramas estadísticas

2º Coordinación de la estadística nacional.

3º Organización de las estadísticas permanentes.

4º Progreso técnico y mejoramiento de las estadísticas.

1º.- Coordinación de las estadísticas de orden federal.

a) Entre las distintas reparticiones.

b) Entre las distintas ramas estadísticas.

Tiene por objeto uniformar los métodos de relevamiento, de compilación y de exposición evitando la superposición de trabajo y duplicación de gastos entre las distintas reparticiones.

Consigue la uniformidad, la comparabilidad y la economía en los trabajos estadísticos.

Obtiene la cohesión de las investigaciones estadísticas al evitar la aplicación de criterios independientes en compilaciones de ramas estadísticas conexas por naturaleza.

2º.- Coordinación de las estadísticas nacionales.

Tiene por finalidad procurar el enlace de las diversas estadísticas provinciales entre sí y de éstas con las federales. Los resultados perseguidos son: uniformidad, cohesión y comparabilidad; todo lo cual permite la síntesis de la estadística nacional.

3º.- Organización de las estadísticas permanentes.

Además de la coordinación de las estadísticas

ya existentes es necesario organizar las estadísticas permanentes, tanto en la jurisdicción federal como en la provincial. En las provincias,principalmente, esta organización debe ser técnica y material como está previsto en la organización de Brasil.

4º.- Progreso técnico y mejoramiento de las estadísticas.

No basta organizar y poner en funcionamiento un mecanismo, es necesario propulsar al mejoramiento y a la superación constante, tanto en el perfeccionamiento técnico de los procedimientos y de los métodos,como en el mejoramiento de la calidad (exactitud, extensión, regularidad) de las estadísticas.

Las soluciones se conseguirían por los siguientes medios:

1º.- Celebración de una Convención nacional de estadísticas

En esta Convención que sería convocada por el Gobierno Nacional a instancias de la Dirección General de Estadística y Censos, estarían representadas en ella todas las provincias, todos los ministerios del gobierno federal y todas las reparticiones autónomas que tuviesen a su cargo elaboraciones estadísticas. La representación del Ministerio de Hacienda estaría a cargo de la Dirección General nombrada.

Tendría por objeto proponer las bases de una organización integral de la estadística del país y establecer en forma definida las obligaciones y derechos del go-

bierno nacional y de los gobiernos provinciales con respecto a las determinaciones tomadas en esa reunión.

Es muy importante que los representantes concurran munidos de la autorización necesaria para poder firmar el compromiso en el acto de celebrarse la Convención, pués si se requiere la aprobación del gobierno provincial ocurre que se producen tardanzas y como consecuencia se originan deserciones.

Las convenciones o las conferencias estadísticas constituyen el medio por excelencia de acercamiento entre los funcionarios y entre los gobiernos nacional y provinciales. Tiene el mérito de que las resoluciones a que se lleguen revisten el carácter de decisiones voluntarias que salvan los inconvenientes deorden legal y político. Es a mi juicio la mejor manera de conseguir la unidad dentro del régimen federal.

Para Brasil y Canadá este recurso ha significado el bassmento de toda la organización construída después.

En nuestro país hace ya muchos años que se ha reconocido la eficacia de estas reuniones. En la memoria del Ministerio de Hacienda del año 1925 puede consultarse la nota que la Dirección General de Estadística enviaba al Ministro con respecto a la invitación del Gobierno de Córdoba para la celebración de una conferencia. En la mencionada nota se hacía resaltar que conferencias similares se habían realizado ya con marcado éxito en Australia en 1902 y 1906 y en Canadá en 1913 y 1918.

Posteriormente, fué realizada la primer conferencia Nacional de Estadística de Córdoba en 1925. Las recomendaciones declaradas en ella forman el único documento de esa índole producido en el país. En la misma conferencia se establecía que debía organizarse una nueva conferencia a celebrarse en Mendoza en 1927, pero tal reunión no se llevó a cabo.

El texto de las recomendaciones constituye la única guía nacional de la estadística del país. En ella existen recomendaciones tendientes a la coordinación estadística y a la reorganización de las oficinas provinciales y municipales para que puedan colaborar en la obra de progreso que dicha reunión iniciaba.

En el anteproyecto de la ley de Censo Decenal presenta o por el doctor A.V.Acerboni al Senado de la Nación, accediendo a un pedido formulado por la Comisión de Negocios Constitucionales, se establecía también como organismo de coordinación interprovincial la Conferencia Nacional de Estadística, la cual debía llevarse a efectos en la Capital Federal cada tres años. A esta Conferencia serían invitados a concurrir los directores de estadística de todas las provincias.

En Brasil, los miembros de las Juntas Centrales y los presidentes de las Juntasregionales se reunen anualmente en Asamblea General.

2º.- Creación del Consejo Nacional de Estadística

Tendría por finalidad la formación de un cuerpo colegiado de estadística integrado por representantes de las reparticiones estadísticas federales y por representantes de las oficinas estadísticasprovinciales y municipales.

Sus funciones serían de asesoramiento, dirección y coordinación. Su funcionamiento debería articularse perfectamente con el de la Dirección General de Estadística y Censos.

Debe agregarse que para la representación de las provincias y organismos municipales, no es imprescindible que cada provincia tenga un delegado, puede ser una representación simbólica, designándose dos o tres funcionarios en representación de las provincias y dos o tres en representación de las entidades municipales.

Es de suma importancia que en estos Consejos participen como miembros, técnicos estadígrafos ajenos a la repartición. Conviene en estas reuniones su presencia por cuanto su opinión autorizada puede ilustrar con acierto las determinaciones del Consejo. En Italia se incluyen ocho profesores universitarios o de Institutos especializados en estadística.

La tarea de dirección y coordinación del Consejo estaría encuadrada dentro de las resoluciones previamente dictadas por la Convención Nacional de Estadística.

La Primera Conferencia Nacional de Estadística también designó una "Comisión Nacional Permanente", la que

debido a acontecimientos de la época no pudo realizar su obra.

En el mencionado anteproyecto del doctor A.V. Acerboni, se establece igualmente la "Comisión Nacional de Estadística". La mencionada Cèmisión debía ser integrada por un representante de cada uno de los Ministerios de Interior, Agricultura y Justicia e Instrucción Pública, tres representantes de las organizaciones estadísticas provinciales y municipales y un representante designado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

La eficacia de estas Comisiones o Consejos es reconocida mundialmente y su existencia data de más de un siglo. La primera Comisión Central fué la de Bélgica creada en 1841 y presidida por el ilustre Quételit.

Se trata de una institución que ha sido recomendada por los Congresos Internacionales de Estadística celebrados en Bruselas, Berlín, París, Florencia y en La Haya.

31.- <u>Organización racional de la estadística nacional</u>.

Los dos puntos expuestos anteriormente constituyen los principios fundamentales del sistema, pero es necesario completar la estructura del mismo, con una organización general, que lleve a cabo en forma dinámica y eficiente las directivas impartidas.

En este sentido deben considerarse como factores primordiales los siguientes:

1º La Dirección General de Estadística y Censos, en su carácter de organismo central, coordinador y planificador, debe realizar una acción intensa tendiente a la planificación integral de la Estadística Nacional, impartiendo para ello directivas e instrucciones precisas y obligatorias. (Los términos de la Convención la deben facultar a este fin

2º La acción de la Dirección General de Estadística y Censos debe extenderse más allá de la simple dirección técnica llegando a la ayuda económica y a la organización local de los servicios estadísticos.

La implantación de juntas regionales en este aspecto es de gran importancia porque realizan funciones de agentes de la entidad central.

La forma como la Dirección General de Estadística y Censos intervendría en las organizaciones locales (provinciales y municipales), la manera de solventar los gastos que ellas demanden, la forma de retribución de estos servicios, etc. debe ser objeto de una reglamentación "ad hoc" que contemple precisamente las distintas posibilidades económicas y financieras de cada una de las organizaciones que deba asistir.

No debe faltar desde luego la "organización censal permanente" que abarque el estudio del relevamiento censal en todos sus aspectos.

La vinculación entre los distintos organismos, el sistema de afiliación, el carácter de la colaboración y el régimen de mutuas obligaciones son también puntos que

corresponden ser estudiados en detalle al llevarse a cabo la integración y regulación del sistema.

4º.- Creación de un Instituto de Investigación Estadística.

Dentro de la Dirección General de Estadística y Censos debe crearse una oficina de carácter permanente que tenga a su cargo las investigaciones técnico-estadísticas. Este es un medio de propender en forma eficiente al mejoramiento ininterrumpido de los métodos y elaboraciones estadísticas.

Sus funciones pueden ser similares a las desempeñadas por las comisiones o comités técnicos que se han analizado en las organizaciones de Brasil e Italia.

5º.- Autonomía de la Dirección General de Estadística y Censos.

Por último, debe aludirse al debatido asunto de la autonomía del organismo central de Estadística, lo que indudablemente sin ser imprescindible resultaría provechosa para la independencia de acción y de criterio que debe corresponder a un organismo de funciones técnicas como es la Dirección General de Estadística y Censos.

BUENOS AIRES, noviembre de 1943.-

O. A. Crespi

Archival 423
C. F.

BIBLIOGRAFIA

Bulletin de l'Institut International de Statistique:

Año 1915. Statistical Organization of Canada. E.H.Godfrey
Año 1933. Statistique et Administration. J.Guinchard

Canada Year book 1920.

The Dominion Bureau of Statistics: Its Origin Constitution and Organization.

Istituto Centrale de Statistica: Annali di Statistica del Regno d'Italia.

Directoria General de Estatistica: Parecer sobre as modificaçoes a fazer no plano dos servicios, etc.

Max Brannon: La Investigación estadística.

Universidad del Litoral: Estadistica censal y estadística administrativas argentinas.

Recomendaciones de la Primera Conferencia Nacional de Estadística. 1925.

Revista de Ciencias Económicas. 1934. Doctor A.V.Acerboni Anteproyecto de ley de Censo Decenal.

Instituto Brasileiro de Geografía e Estatística: Revista Brasileira de estatística.

Journal of the Inter-American Statistical Institute. Estadística.

Revista de Economía Argentina. (Marzo y mayo de 1941).

Víctor Turquant. Manuel de Statistique practique.

Anales de Economía y Estadistica de Colombia (octubre y noviembre de 1941). Resumen de las actividades estadísticas en los Estados Unidos de Norteamérica.